

**LA CONGREGACIÓN DE SAN ROGELIO, PATRÓN DE ÍLLORA,**  
**Y LAS ERMITAS A SU ADVOCACIÓN EN ÍLLORA Y EN ALOMARTES**

**COLECCIÓN DE TEXTOS TRANSCRITOS**

**04/08/1595 P. (CXCIH)**

*“Antona Garcia, muger de Alonso Melguiço, su testamento.”*

...

*-Yten mando que me digan una mysa reçada al bienabenturado San Çiçilio –*

...

*-Yten mando que den una saya que tengo de paño negro a una probe desta villa que más neçesidad tenga de limosna –*

...

*...dejo y nonbro por mys albaçeas y testamentarios Alonso Melguiço, my marido, y al dottor Gerónimo Crespo, beneficiado de la Yglesia desta villa... dejo y nonbro por my unybersal y ligítimo heredero a Diego Melguiço, my hijo e hijo del dicho Alonso Melguiço my marido.... En la villa de Yllora, a [04/08/1595] años... Testigos presentes Pedro Jil Padilla, barbero, y Pedro Ruiz del Olmo el moço, sastre...*

*Por tº Pº Ruiz / del olmo*

*Ante my.... Pº Gr<sup>mo</sup> de la Pª / scrivº pu<sup>co</sup>*

*No llebé derechos nengunos.”*

1

---

<sup>1</sup> En los años 1595 y 1596 ya se comienzan a citar en los testamentos a San Cecilio y a los mártires de Granada, pero aún no se nombra a San Rogelio.

07/07/1596 P. (CCCC)

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Mari Sanchez, viuda, vecina desta villa de Yllora...** estando acostada en una cama enferma del cuerpo y sana de la voluntad... y creyendo como berdaderamente creo en nel misterio de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma; tomando por my entercesora a la gloriosa Santa Maria, madre nuestra, y a los bienabenturados San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte del cielo, en la forma y manera siguyente ordeno my testamento –*

...

*-Yten, mando se me digan doze mysas recadas a los doze apóstoles de nuestro señor –*

*-Yten, mando se digan diez mysas recadas por las ánymas de mis padres –*

*-Yten, mando se me digan quatro mysas reçadas por la ányma de my marido –*

*-Yten, mando se digan por my ányma tres mysas recadas a las tres oras que nuesro señor estuvo en la cruz –*

*-Yten, mando se digan siete mysas recadas a los siete dones del Espéritu Santo –*

*-Yten, mando otras siete mysas recadas a los siete gocos de Nuestra Señora del Monte Carmelo –*

*-Yten, mando digan por my ányma otras cinco mysas reçadas a las cinco llagas de nuestro señor Jesucristo –*

*-Yten, mando se digan dos mysas recadas por las ánymas de purgatorio –*

*-Yten, mando se digan una mysa recada a Señora Santana –*

*-Yten, mando se digan una mysa recada Nuestra Señora del Rosario que comyenca salvi radix santa –*

*-Y otras dos mysas recadas una a Nuestra Señora de las Angustias y otra a Nuestra Señora de los Remedios –*

*-Y otra a Nuestra Señora de los Ángeles –*

***-Yten, mando se me diga otra mysa recada a señor San Cicilio –***

*-Yten, mando se me diga una mysa del ányma en la çiudad de Granada, en nel monesterio que se sacare ányma –*

***-Yten, mando se me diga otra mysa recada a los mártires –***

*-Yten, mando se me diga una mysa a señor San Mygel –*

*-Yten, mando se me diga otra mysa recada a my ángel de my guarda –*

*-Yten, mando se diga por my ányma otra mysa a señor San Pedro –*

*-Yten, mando por my ányma otra mysa a señor San Grabiél –*

*-Yten, mando otras dos mysas una a la Encarnación de Nuestra Señora y otra a señor San Jusefe*

–

*-Yten, mando se digan por my ányma otras tres mysas recadas a la Santísima Trenydad –*

*-Yten, mando digan por my ányma otra mysa al Espéritu Santo –*

*-Yten, mando a las demandas de la puerta de la Yglesia un real y a redención de cautibos medio real –*

...

*-Yten, mando al altar de Nuestra Señora de los Ángeles, de la Yglesia desta villa, unos manteles de lino –*

...

*-Y para cunplir y pagar este my testamento y mandas en nél contenydas, dejo por mis alvaceas y testamentarios al dicho Pedro Ramos de Berrocal, my yerno, y a Bartolome Sanchez Santistevan,*

my hijo... dejo por mis erederos unybersales a la dicha Catalina Fernandez, muger del dicho Pedro Ramos de Berrocal, y al dicho Bartolome Sanchez de Santistevan, mis hijos lijítimos y de Pedro Hernandez de Santistevan, my marido difunto... En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por my. En Yllora, a [07/07/1596] años, siendo testigos el licenciado Diego Muñoz y Melchior Martyn de Castilla y Pedro Jil de Padilla, vecinos desta dicha villa.

El lidº Dº mu / ñoz                      Ante my y conozco a la otorgante Pº de Torres / escrvº puº  
Derechos LXVIII maravedís.”

#### 28/11/1598 P. (DXVII – DXXIII b)

##### **“El licenciado Diego Muñoz de Morian, regidor, su testamento.”**

“En el nonbre santísimo de Dios nuestro señor, devajo de cuyo anparo todas las cosas criadas biven. Amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento cómo yo, el licenciado Diego Muñoz de Morian, vecino e regidor perpetuo desta villa de Yllora... **estando sano del cuerpo...** creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sola esençia ynconprehensible; y en todo más que confiese la santa Yglesia de Roma, devajo de cuya fe e creençia protesto vivir y morir en todo tiempo sin lo revocar en manera alguna, aunque el enemigo adversario para contra ello ponga sus asechanças malignas; e deseando salvar mi ánima por ser la muerte çierta a toda persona viviente... ordeno mi testamento en esta forma –

...

El día de mi enterramyento aconpañen mi cuerpo la cruz y beneficiados y los demas saçerdotes que en esta villa se hallaren el dicho día, en la forma acostunbrada en esta villa, **con las siete cofradías que en ella ay** –

...

-Mando digan por mi ánima doce misas a los doce apóstoles de nuestro señor Jesuxpo =  
Y una misa a el seráphico **San Francisco**.

-Y otra misa a **San Francisco de Padua** = Y otra misa a **San Vicente Ferrer** . Y otra misa a **San Buenaventura** . = Y otra misa a señor **San Sebastian** = Y otra misa a señor **San Favian** = Y otra misa a señor **San Miguel el ángel** = Y otra misa **al ángel de mi guarda**.

-Mando digan por mi ánima quatro misas: Tres a los santos que en suerte me cupieron y otra a señor **San Blas**. Y otras quatro misas a señor **San Diego** y a señor **San Jaçinto** y a señor **San Çiçilio** e a señora **Santa Catalina de Sena**, a cada uno una misa. Y otra misa a **Sancto Çoilo** y otra a señor **San Roque** y otra a señor **San Joan Baptista** –

-Mando digan por mi ánima una misa a señora **Santa Ana**. Y otra a señora **Santa Ysavel**. Y otra a **Sacta Maria Magdalena**. Y otra a señora **Santa Catalina mártir** = Y otra a señora **Santa**

**Luçia.** *Y otra a señora Sancta Barvara. Y otra a señora Santa Quiteria = Y otra a señora Sancta Polonia. Y a señor San Cosme otra misa. Y otra a señor San Damian. Y otra a señor San Gregorio. Y otra a señor San Marcos.*

*-Yten mando digan por mi ánima las treze misas de la luz en el Convento de los Mártires de la ciudad de Granada –*

*-Mando se digan por mi ánima treinta y tres misas a señor Sacto Amaro en el Convento de los dichos Mártires de la dicha ciudad de Granada –*

...

*-Mando a las cofradías del Santíssimo Sacramento y de señor San Sebastian y señora Santa Ana y Nuestra Señora del Rosario y la Vera Cruz y de las Ánimas y Nuestra Señora de la Caveza, desta villa, a cada una dos reales de limosna –*

*-Digo que por un testamento que otorgamos yo e Maria Nuñez, mi primera muger difunta, que santa Gloria aya, ante Xpoval de la Peña, escrivano público que fue desta villa, en ella en doze días del mes de abril del año que pasó de mill e quinientos e sesenta e siete años, pusimos una cláusula que su tenor es el siguiente:*

*=Yten, mandamos y es nuestra boluntad que se digan perpetuamente para sienpre xamás en la Yglesia donde nuestros cuerpos estubieren sepultados, quatro misas cantadas con sus vísperas desta manera ...*

...

*-Mando, por la devoçión que yo tengo a la bienaventurada señora Sancta Catalina, virgen y mártir, se diga perpetuamente para en todo tiempo una misa cantada con sus bísperas, el día de la dicha santa, ques a veinte y çinco de nobiembre, en la dicha mi capilla que yo tengo en la Yglesia parroquial desta villa, y el día dicho día se vaya en proçesión a la Hermita de señora Santa Catalina desta villa. E para la proçesión, vísperas y misa ordeno y mando que se dé de limosna a los venefiçados desta villa que son o fueren, a cuyo cargo es mi voluntad que sea haçer los offiçios, doçe reales de limosna por ello, los quales dará el patrón que yo nonbrare = Y más por la devoçión que tengo a el bienaventurado San Gregorio, doctor de la Yglesia, mando que en su día se diga en la dicha mi capilla, en cada un año, una misa cantada con sus bísperas, y se dé de limosna, por el patrón que yo nonbrare, seis reales por esta fiesta de San Gregorio. E para cunplir con estas dos memorias e fiestas declaradas de suso en esta cláusula, mando se pongan e situen en zenso de catorze, quarenta y seis ducados que renten quatro ducados cada un año... e nonbro por primero patrón de las dichas memorias y fiestas a la dicha doña Françisca Delgado mi muger...*

*-Mando quiero y es mi boluntad que Maria del Balle, mi esclava, sea libre y consiga e goce de entera libertad. Y Diego y Alonso, sus hijos, mis esclavos, sirvan a doña Francisca Delgado, mi muger, tiempo de diez años, después de los quales les doy e conçedo entera libertad.*

*Y porque la dicha doña Françisca, mi muger, truxo a mi poder en dote a la dicha Maria del Valle, y durante nuestro matrimonio en que hemos vivido nasçieron los dichos dos hijos en nuestra casa, tiniendo a la dicha Maria del Valle por tal nuestra esclava, pongo cargo y gravamen a la dicha doña Françisca, mi muger, por causa e razón de los vienes que le dexo y erençia que en ella ynstituyo avajo en este mi testamento, que no ovstante la parte que en la dicha esclava y esclavos le puede pertenezzer y en ellos thiene, aya por firme y valedera esta*

**livertad de los dichos Maria del Valle y sus hijos y la dé por buena para que valga en todo tienpo, porque ansí la doy a los suso dichos, como de suso se contiene; porque esto es mi voluntad. Y ansi mando se guarde y cunpla y esta cláusula tenga fuerza para lo suso dicho como mexor de derecho lugar aya –**

**-Mando a Luisa de Soria, que a el presente está en mi casa, cient ducados; los quales se le den dentro de dos años después de mi fin y muerte en aquellas cosas que le paresciere a doña Francisca Delgado mi muger. Los quales le mando en aquella vía e forma que mexor oviere lugar e por el amor e voluntad que le tengo e leales obras e servicios que me a fecho. Por questo es mi boluntad –**

**-Mando que a Maria Ruiz, mi criada, se le dé enteramente su salario del tienpo que a estado en mi casa. E demás de la paga del dicho salario se le den diez ducados más por ser mi boluntad .**

**-Mando a el dicho Diego, hijo de la dicha Maria del Balle, mis esclavos, para quando él sea libre conforme lo arriva por mí mandado, se le dé un pedaço de olibar que al presente tengo, ques de media fanega de tierra poco más o menos, en los olibares desta villa. Que alinda con olibar de Francisco Lopez Sirgado y con olibar de Alonso Sanchez Albaladexo y con el camino real que va a el cortixo de Alomartes, e por la cavezada vaxa con olibar de Pedro Ruiz de la Fuente, vecinos desta villa. El qual dicho olibar le mando por el amor e boluntad que le tengo. Porque ansí es mi boluntad –**

**-Yten, digo que yo renunçio mi ofiçio de regimyento perpetuo desta villa en Pedro Ruiz del Olmo, alférez, veçino desta villa. En confianza quiero que después de traído el título a mi costa lo aya de renunçiar el suso dicho en la persona que la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, quisiere e fuere su voluntad ...**

**-Y para el cunplimyento y execución de lo contenido en este my testamento dexo e nonbro por mis alvazeas e testamentarios dél a la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, y a el vachiller Martin Ramirez, clérigo presvítero vecino desta villa, y a Alonso Sanchez Albaladexo, regidor, y a Pedro Ruiz del Olmo, alférez, vecinos desta villa...**

**- Y cunplido y pagado lo contenido en este mi testamento... dexo por mi única y universal heredera en todos los dichos mis vienes a doña Francisca Delgado Vejarano, mi muger...**

...

**= Condición e declaración. Que si la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, se casare, aya de ser obligada a dar e pagar a la dicha Maria del Valle y sus hijos, mis esclavos de suso contenidos en este mi testamento, una casa de dos que yo tengo en esta villa que caen a la calle de Joan Garçia Capilla el moço, veçino desta villa, la que a la dicha doña Francisca mi muger le paresciere dar de las dichas dos casas = Y más çien ducados en dineros en lo que le paresciere dársele a la dicha mi muger hasta alcançar a la dicha cantidad. Y aviéndose casado la dicha mi muger se entienda el tal día quedar los suso dichos con entera libertad, sin que de allí adelante sean obligados a la servir más = Y esta dicha manda de los dichos çient ducados y casa se entiende que los suso dichos la ayan de ansí, enteramente, casándose la dicha doña Francisca Delgado, mi muger; y no casándose no aya hefeto ni se les dé lo que por esta cláusula les mando**

= *Y con que assí mesmo la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, el día que se casare, o dentro de un año después de aver recibido matrimonio, aya de dar e pagar a la dicha Luisa De Soria, çient ducados de más de los otros çient ducados que le tengo mandado por otra cláusula deste mi testamento; que son doçientos ducados los que ansí le mando por este dicho mi testamento. Los quales dichos çient ducados desta cláusula la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, le aya de dar e pagar en las cosas que a ella le paresçiere e más vien bisto le sea. Esto se entiende casándose la dicha doña Francisca Delgado, mi muger; e no casándose no sea obligada a le pagar más de los dichos çient ducados que por la otra cláusula declaro que se le den. Lo qual mando ansí se cunpla por ser mi determinada boluntad.*

*...en las casas de mi vivienda en la villa de Yllora, a veinte e ocho días del mes de nobiembre, año del nascimiento de nuestro salvador e redentor Jesuxpo de mill e quinientos e noventa e ocho años, siendo testigos a ello Domingo Velarde e Blas Martin Gordo, notarios en la Iglesia desta villa, e Joan Lopez Moreno e Alonso Ruiz Padilla e Xpoval Lopez de Marcos, veçinos en esta villa. Y el otorgante a quien yo el escrivano doy fe que conozco lo firmó de su nombre en el registro desta escritura =*

*Diego / Muñoz  
Derechos quatro reales.”*

*Ante my Dgº Ximenez / scrvº pu<sup>co</sup>*

**04/09/1600 P. (CCCCX)**

*“El Concejo qontra Juan Mendez Çamorano”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo, **Juan Mendez Çamorano, vecino de la villa de Moclín**, estante al otorgamyento desta en nesta villa de Yllora... me obligo de dar y entregar en nesta dicha villa, encerrados en las carnicerías desta villa u en nel toril que se me señalare, **dos toros de quatro años que yo tengo de mi ganado y mi cria de color hoscós, señalados en una pierna de mi hierro y señal, los quales daré encerrados en nesta villa para decisiete días deste presente mes de setiembre // Con más seis capeos que se entienden toros de sobre dos años / E que en nestos se a de entrar una baca y un nobillo castrado, y los demás an de ser toros como dichos es.***

*Y me obligo que los dichos dos toros hoscós, que son para correllos y matallos en la carnerería desta villa, serán brabos y buenos y a contento de **Gregorio de la Peña, alcalde ordinario desta villa, comisario ques de las fiestas que en esta villa se hacen en deciocho deste presente mes de setiembre**; so pena quel dicho alcalde los pueda echar fuera del toril donde entubieren encerrados y conprar otros a mi costa, y por lo que costaren y encerrallos en nel toril me an de poder ejecutar con solo su juramento del dicho Gregorio de la Peña u de la persona que por él fuere parte, sin otra prueba ni aberiguación alguna an que derecho se deba de hacer; demás de que pagaré cien ducados de pena para que con nellos el dicho alcalde pueda traer*

otros toros u dos nobyllos a su boluntad, como le pareciere, por los quales me an de poder ejecutar...

**Esto con condición que por los dos toros se me an de dar cinquenta y dos ducados, pagados luego beinte ducados. Los quales dichos beinte ducados tengo recibidos de mano de Lope Martin Cavello, vecino desta villa, de los quales me otorgo y tengo por contento y entregado... Y los treinta y dos ducados el día que los tubiere en cerra[dos] en nel toril desta villa // Y con condición que si algún capeo de los que tengo de dar de todos los seis, se le maltratare con alguna herida u manquedad que no esté para recibir, se a de pesar en las carnerías desta villa a setenta y seis marabedís el arrelde // Y con condición que el día que los encerrase, que a de ser a decisiete deste presente mes, tres días antes le an de dar tres onbres para ayudárselos a encerrar, a los quales no les a de dar cosa alguna más de que an de ir a costa del dicho Lope Martyn Cabello. Y en los dichos capeos no tengo de llevar cosa alguna, más de que como dicho es, si se me maltratare alguno se a de pesar a setenta y seis marabedís el arrelde. Y para la firmeça de lo que está dicho obligo mi persona y bienes.**

Y estando presente a lo que está dicho el dicho Lope Martyn Cabello y abiendo entendido esta escritura se obligó que el día que estuvieren encerrados los dichos toros y capeos que ban declarados, que a de ser a decisiete deste presente mes de setiembre, y abiéndose contentado dellos el dicho alcalde Gregorio de la Peña, él pagará los treinta y dos ducados que así restan de los cinquenta y dos que así están concertados los dichos dos toros. Y desta manera, contentándose el dicho alcalde, él, si es necesario, se otorga y tiene por contento dellos, sobre que renunció las leie[s] de la entrega y prueba y todo mal engaño como en nellas y en cada una dellas se contiene. Los quales dichos treinta y dos ducados pagaré en esta villa a mi costa, con las de la cobrança, a decisiete dias deste presente mes de setiembre deste año, ques el día que an de estar encerrados los dichos toros y capeos. Y para ello obligo mi persona y bienes, y anbos a dos, cada uno en lo que nos toca y en esta escritura vamos obligados, damos poder a las justicias del rey nuestro señor nos apremien al cunplimiyento de lo questá dicho... en cuyo registro firmamos de nuestros nombres siendo testigos Francisco Calçado, vecino de la villa de Moclin, y Baltasar Camero y Bernaldo la Peña, vecinos desta villa. El dicho Francisco Calçado y Bernaldo la Peña y Baltasar Camero juraron en forma derecho quel dicho Juan Mendez se llama del mismo nonbre y es el contenido en nesta escritura. Fecho en Yllora, a quatro dias del mes de setiembre de myll y seiscientos años, siendo testigos los dichos Francisco Calçado y Bernaldo la Peña y Baltasar Camero.

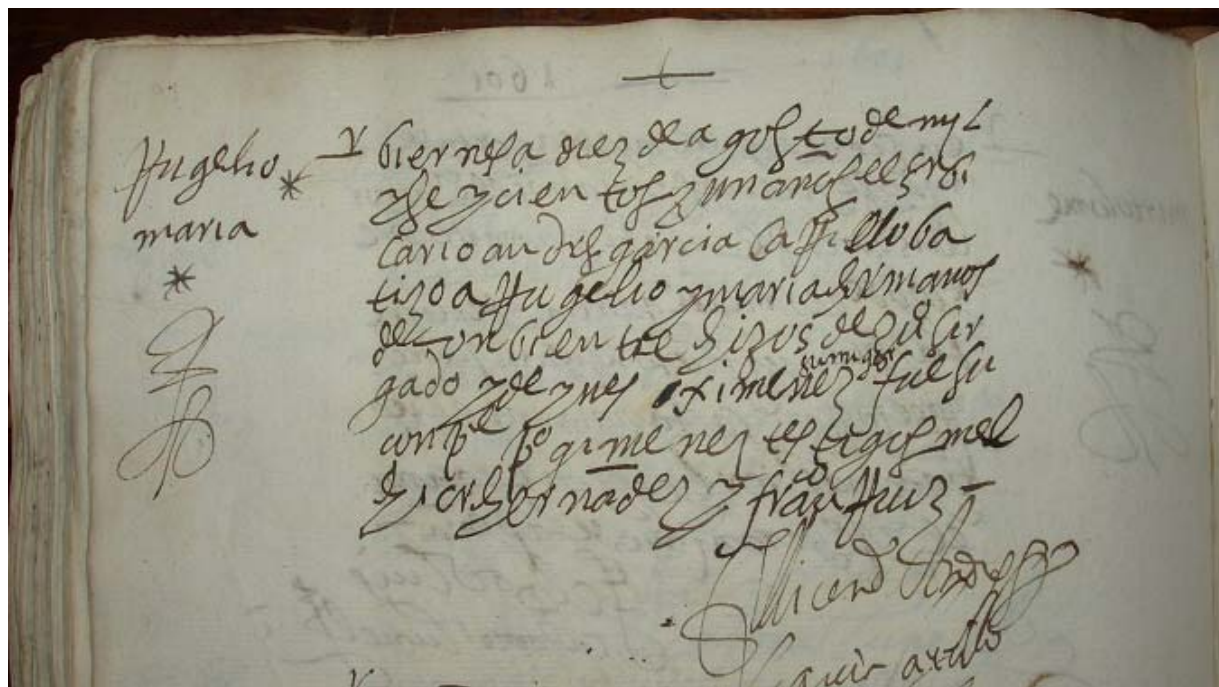
Juº mendez / Zamorano

Lope min

Ante mi y conozco al dicho Lope Martyn y dello doy fe Pº de Torres / scrvo puº.  
Sin derechos.”

<sup>2</sup> Este documento del año 1600, así como el que figura a continuación -el testamento de doña Ines Rodriguez-, de 1601, son especialmente importantes por contener los primeros datos sobre la devoción en Íllora a San Rogelio, al que se señala como “Patrón desta billa”.





30/09/1601 P. (IUCXXXII)

“Doña Ynes Rodriguez, su testamento”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Doña Ynes Rodriguez, muger del capitán Juan de la Cueba, becinos desta billa de Yllora**, estando enferma del cuerpo y sana del entendimiento y boluntad y en mi buen juicio y memoria, creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad y en todo aquello que tiene cree y confiesa la santa madre Yglesia romana, debaxo de cuya fee y creencia protesto bibir y morir; y escoxo por mi abogada a la gloriosísima Birgen Santa Maria, nuestra señora, para que por su yntercesión y de los bienabenturados santos apóstoles ruegen a nuestro señor y redentor JesuXpo me anpare y defienda y ponga mi ánima en carrera de salvación. Y con esta protestación, mi cuerpo mando a la tierra de cuyo alemento fue formado y mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su muerte y pasión en el santo árbol de la cruz.

-Yten, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia y Capilla Mayor desta villa donde tengo mi entierro y sepoltura. Y el día de mi enterramiento aconpañen mi cuerpo los beneficiados de la Yglesia desta billa, con la cruz de plata, y el demás aconpañamiento que pareciere a mis albaceas –

-Yten, mando que si el día de mi entierro, si fuere ora suficiente y sino otro dia siguiente, se me diga una misa y bijilia de requien cantada y ofrendada como es costunbre –

*-Yten, mando que me digan un nobenario de nueve misas, la primera y postrera cantadas y las demás reçadas, y ofrendadas como es costumbre –*

*-Yten, mando que me digan una misa y bixilia de requien cantada y ofrendada por cabo de año –*

*-Yten, mando que se digan tres misas de requien a la pasión de nuestro señor y redentor JesuXpo –*

*-Yten, mando que se digan nueve misas recadas a bocación de nuestra señora la Birgen María por los nueve meses que truxo en el vientre a su precioso hijo nuestro señor JesuXpo –*

*-Yten, mando que se digan tres misas recadas adbocación de la soledad de nuestra señora quando nuestro redentor padeçió en la cruz –*

*-Yten, mando que se digan doce misas reçadas a los doce apóstoles de nuestro señor y redentor JesuXpo –*

*-Yten, mando que se digan treinta y tres misas reçadas a la adbocación de señor San Amador –*

*-Yten, mando que se digan seis misas recadas adbocación de señora Santa Ana –*

*-Yten, mando que se digan tres misas recadas adbocación de señor San Juan Bautista –*

***-Yten, mando que se digan cinco misas reçadas adbocación del señor San Rogelio, mi abogado, por los cinco derramamientos que hiço en su martirio –***

*-Yten, mando que se digan tres misas recadas adbocación del bienabenturado San Bartolome -*

*-Yten, mando que se digan seis misas de ánimas, las dos en la Yglesia desta billa en la parte donde saca ánima, y otras dos en San Gerónimo de Granada en el altar de San Gregorio, y otras dos en el Ospital del Corpus Cristi –*

***-Yten, mando que se digan tres misas recadas adbocación de la Birgen del Carmen –***

*-Yten, mando que se digan sesenta misas recada por dos treyntanarios por las ánimas de mis agüelos y deudos difuntos –*

*-Yten, mando que se digan otras sesenta misas recadas por las ánimas de mis suegros y difuntos suyos –*

***-Yten, mando que se digan veinte misas recadas por las ánimas de Juan y Antona, mis criados esclabos, que fallecieron en mi casa. –***

*-Yten, mando que se digan sesenta misas recadas, las treynta por las ánimas de mis criados que an muerto en serbicio de mi casa y de los bienhechores en mi casa difuntos, y las otras treinta por aquellas ánimas de los criados y criadas de mis padres y agüelos y suegros que en su serbicio obieren fallecido -*

*-Yten, mando que se digan treinta misas recadas por las ánimas de purgatorio, aquellas que más necesidad tubieren, para que ruegen a nuestro señor JesuXpo por las personas que mal me desearen u obieren deseado a mi o a las personas de mi casa en este siglo, para que Dios nuestro señor las encamine en buenos pensamientos endereçados a su santo serbicio –*

*-Yten, mando que se digan treynta y quatro misas reçadas, las veinte por penitencias mal cunplidas y las catorce por pecados olvidados en confesión de que acordándome los confesara, y de ellos y de los confesados pido a nuestro señor mesericordia –*

***-Yten, mando quel día de mi enterramiento u otro día siguiente se reparta entre pobres cinco fanegas de pan coçido y dos ducados por mano de mis albaçeas –***

*-Yten, mando a Maria Sanchez, mi tia, se le conpre paño catorceno para saya y sayuelo y se le de lienço para una camisa –*

*-Yten, mando se den dos ducados a Catalina Fernandez, biuda, muger que fue de Juan Lopez, mi criado, para ayuda a conprar un manto –*

*-Yten, mando a Juana Gonçalez, biuda, tres ducados para ayuda a un manto o saya –*

*-Yten, mando a redención de cautibos un ducado –*

*-Yten, mando a las cofradias que se sirben en la Yglesia desta billa a cada una once reales y a la Cofradía del Santísimo Sacramento veinte y dos reales.*

*-Yten, mando que Maria de edad de nueve años, mi esclava, sirba al dicho mi marido tienpo de diez y seis años. Y por el amor que le tengo y aberla criado en mi casa, siendo virtuosa en cargo al dicho mi marido a en fin del dicho tienpo la ponga en estado de relixió o casada, y para ayuda a tomar estado se le den cinquenta ducados; y estos encargo a mis erederos se los den de los bienes que de mi eredaren. Y con esto quede libre de cautiberio la dicha Maria y encargo que no la hierren. –*

*-Yten, mando que de mis bienes se haga y funde una memoria en la Yglesia desta billa, o en la parte que pareciere a mis albaçeas, adbocación del bienabenturado San Rogelio mártil, mi abogado y Patrón desta billa, en esta manera: Una misa cantada el día de su martirio, ques a diez y seis de setiembre, y todos los días del año del día del martirio se haga la misma comemoración de una misa cantada, con su responso sobre mi sepoltura por todo el año para sienpre xamás, que viene a ser cinquenta y dos misas cantadas en cada un año. Y esta memoria se ponga en tabla para que se haga decir perpetuamente. Y para que se cunpla se saquen de mis bienes la cantidad que bastare por mano de mis albaçeas, y ellos conpren censos o los den a censo el dinero para que se haga renta en la cantidad que baste para que se diga la dicha memoria, y el concertada y asentalla y todo lo demás a de ser a cargo de mis albaçeas //. Y lo contenido en esta manda es mi boluntad que si el dicho Juan de la Cueba, mi marido, qusiere fundar en fin de sus días, por su testamento o en otra manera, alguna capellanía o patronazgo, se le de para ayuda a ello todo lo que se sacare de mis bienes para esta memoria, con que el capellán o patrón haga decir las dichas cinquenta y dos misas en cada un año según y de la forma que ba declarado; y si le pareciere reducir a que las quarenta dellas se digan reçadas, según y de la forma y a los días que ba declarado, y las doce misas cantadas, una en cada mes, lo pueda hacer y ordenar el dicho Juan de la Cueba, mi marido, a su boluntad; y se esté y pase por lo que en este caso ordenare porque para ello le yncargo la conçiencia –*

*-Yten, mando que se digan seis misas recadas adbocación del bienabenturado apóstol señor Santiago, Patrón Despaña. –*

*-Yten, mando se digan tres misas recadas al bien abenturado San Miguel El ángel –*

*-Yten, mando se digan otras misas recadas al angel de mi guarda –*

*-Yten, digo y declaro que por tener como tengo, la gloria a Dios, bibos a mis padres, no puedo hacer más dispusición de mis bienes para se los mandar a mi marido, como se lo debo por el amor y boluntad que le tengo, como lo hiciera si pudiera. Y ansí, en reconpensa del buen tratamiento y obras que del e rrecibido, le mando que aya y llebe el tercio de todos mis bienes muebles y rayces y somobientes, derechos y acciones que me pertenezcan y pueden perteneçer en qualquier manera, pues Dios nuesro señor, por su misiricordia y con la yndustria y trabaxo del*

*dicho mi marido, a sido sirbido de conserbar mi dote y darnos lo demás que ay mutiplicado hasta oy –*

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido **dexo por mis albaceas y testamentarios a Marcos Garcia mi padre y al dicho Juan de la Cueba mi marido y a Diego Ximenez del Poço, escribano público y del Concexo desta villa**, a los quales y a cada uno de ellos doy poder ynsolidun para que puedan entrar y tomar la parte que bastare de mis bienes y los bender en almoneda pública o fuera della, y de los marabedís de su balor cunplan y paguen lo contenido en este mi testamento. Y si todos tres los dichos mis albaceas no se conformaren se esté y pase por lo que los dos de ellos conforme acordaren, y eso se asiente y execute y guarde. Y les yncargo las conciencias para que ansi lo hagan y cunplan según mi boluntad porque Dios nuestro señor les depare quien haga otro tanto por sus ánimas.*

*-Y cunplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido **dexo por mis erederos en el remaniente de mis bienes a Marcos Garcia y Catalina Martyn mis padres**, para que los ayan y ereden como tales mis erederos forçosos, los quales quiero que ayan y ereden todos mis bienes muebles y raices y somobientes quantos yo e y tengo y me pueden pertenecer en qualquier manera. Y reboco y anulo todos y qualesquier testamentos, mandas y cobdicilios que antes deste aya fecho así por escrito como por palabra que no quiero que balgan sino este que de presente hago quiero que balga por mi testamento y escritura pública y en aquella bia y forma que mexor en derecho obiere lugar. En testimonio de lo qual otorgué la presente antel escribano y testigos, en el rexistro de la qual rogué a un testigo lo firme por mi por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha billa de **Yllora, a treynta días del mes de setiembre de mill y seiscientos y un años**, siendo testigos Juan Martyn del Moral y Juan Garcia de Capilla y Anton de Torres, vecinos desta dicha billa.*

*Juº grª / capilla      Ante my y doy fe que conozco a la otorgante Pº de Torres / scrvº puº  
Sin derechos.”*

3

---

<sup>3</sup> Es muy llamativo el hecho de que tratándose de la mujer del capitán y alcaide de la fortaleza, sea este testamento de los pocos en que los vecinos de Íllora mandaron decir misas en “**adbocación del bienabenturado apóstol señor Santiago, Patrón Despaña**.”. Resaltaba así la esposa del alcaide el carácter castrense atribuido en España al apóstol, en donde se vinculó, sin fundamento alguno, su figura evangelizadora con el histórico enfrentamiento en la Península Ibérica entre católicos y musulmanes.

El marcado carácter evocador que tiene el testamento de doña Ines queda refrendado cuando es el primer testamento de los otorgados en Íllora en el que entre las peticiones de misas se mandan decir un buen número de ellas en “**adbocación del bienabenturado San Rogelio mártil, mi abogado y Patrón desta billa**”.

30/12/1601 P. (IUCCCVI)

**“Doña Francisca de Roças, su testamento.”**

*“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo doña Francisca, muger de Gregorio de la Peña, becina desta billa de Yllora... estando acostada en una cama enferma del cuerpo y sana de la boluntad ... creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad... y tomando por enterçesora a la gloriosa Birjen Santa Maria, madre nuestra, y a los bienabenturados **San Pedro y San Pablo** y a todos los demás santos y santas de la corte del cielo, hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente –*

...

*-Yten, mando digan por mi ánima en esta billa una misa recada, en la capilla de nuestra señora del Rosario, que comiença salbi rradi santa –*

...

*-Yten, mando nuebe misas recadas por mi ánima a la Santísima Trenidad.*

*-Yten, mando se digan por mi ánima seis misas reçadas a la pasión de nuestro señor JesuXpo – Yten, nuebe misas de las nuebe fiestas de nuestra señora, reçadas –*

*-Yten, dos misas, una al ánjel de mi guarda y otra a señor San Francisco, reçadas; y otra a señora Santa Catalina. Que son tres –*

*-Yten, digan por mi ánima nuebe misas reçadas a señora Santana –*

*-Yten, dos misas reçadas a las ánimas de purgatorio –*

*-Yten, digan una misa reçada a los mártires bienabenturados –*

*-Yten, una misa al Santísimo Sacramento, reçada –*

*-Yten, una misa reçada a **San Rojelio** –*

*-Yten, mando a las demandas desta villa ordinarias ocho marabedís y a redención de cautibos un real –*

...

*Nonbro por mi eredero unibersal a mi hija Catalina, y hija del dicho Gregorio de la Peña, mi marido, de edad de ocho meses poco más o menos. Y si Dios fuere sirbido que antes que yo fallezca la dicha mi hija muriere, nonbro por eredero al dicho **Francisco Paez de Rabaneda, mi padre**, vecino desta villa. Y a el dicho Gregorio de la Peña le mando el tercio de mis bienes y más lo que conforme a derecho le puedo mandar... En testimonio de lo qual lo otorgué antel presente escrivano y testigos, en cuyo rejistro a mi ruego firmó un testigo, ques fecha en la billa de Yllora, a **treynta días del mes de diciembre de [1601] años**. Siendo testigos **Diego Ypólito de la Peña y Rodrigo de Roças y Lope Martyn Cabello y Anton de Torres**, vecinos desta dicha villa.*

*Testigo Dg° Yp<sup>to</sup> P<sup>a</sup>*

*Ante my y doy fe que conozco a la otorgante P° de Torres, scrv° pu<sup>co</sup>  
Sin derechos.”*

4

---

<sup>4</sup> Doña Francisca de Rozas casó en el año 1595 con Gregorio de la Peña, que sería el último alcaide del Castillo de Íllora. El testamento del padre de doña Francisca de Rozas figura a continuación.

12/02/1603 P. (CXCVI)

“Francisco Paez de Rabaneda, su testamento.”<sup>5</sup>

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Francisco Paez de Rabaneda**, vecino desta billa de Yllora, estando acostado en la cama enfermo del cuerpo.... y creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene y cre la Santa Madre Yglesia de Roma..... y tomando por mi entercesora a la gloriosa Birjen Santa Maria, madre nuestra, y a los bienabenturados San Pedro y San Pablo, y a todos los santos y santas de la corte del cielo, en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento.

...

-Yten mando digan por mi ánima a **San Cisilio y sus compañeros, que padecieron martirio en el Monte Santo de la ciudad de Granada, cada uno una misa de los que parecieren aber padecido en el dicho Monte** –

-Yten dos misas recadas a **San Cosme y San Damian** por mi ánima –

...

-Yten mando que si la **bula apostólica biniere de señor San Rojelio, para que se celebre su fiesta, se cobren de Alonso de Salas, vecino desta villa, dos ducados que me debe, que le presté, y se gasten en la dicha fiesta** –

-Yten mando le den a la **Yglesia desta villa seis reales para que se conpren de aceyte para la lámpara de la Yglesia del Altar Mayor** –

...

-Yten declaro que yo tengo en mi serbicio a Maria, pastora, hija de Catalina Fernandez, la pastora, vecina desta billa, cinco años. Mando que le paguen su serbicio y de más de su serbicio se le dé de mis bienes dos mill maravedís en lo que Francisca de Rocas, mi muger, quisiere. Y esto mando así se cunpla –

...

-Yten declaro que por quanto yo tengo por mi hijo bastardo, que lo ube en una doncella después de casado, a **Andres Paez de Rabaneda**, becino desta billa, al qual yo crié y alimenté y becé oficio y casé. Y al tiempo del dicho casamiento le di en panos para su muger y en aderecos de la tienda quarenta ducados. Mando que agora, después de mis días, se les den treynta ducados con que se cunplan a setenta ducados. Y estos se los paguen de mis bienes dentro de quatro años después que yo sea pasado desta presente bida, y los cobre del censo que me paga Pedro de Xerez y Martyn de Santisteban, vecinos desta villa. Y esto mando así se cunpla.

...

-Yten mando de mexora a la dicha doña **Leonor de Rabaneda, muger del dicho Bernardo de la Peña, cien ducados**; los quales le mando por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que de ella e recibido. Y esto mando así se cunpla por ser mi boluntad determinada. Y mando que

---

<sup>5</sup> Francisco Paez de Rabaneda fue médico de Íllora; su mujer Francisca de Roças, era hermana del conocido Antonio de Roças, estudiado al tratar de la esclavitud de Magdalena, morisca. La hija de Francisco Paez de Rabaneda y de Francisca de Roças, asimismo llamada Francisca de Roças, casó con Gregorio de la Peña, último alcaide del Castillo de Íllora.

*estos cien ducados se pongan en depósito en poder de Pedro Ramos de la Nieta, becino desta villa, y no se entreguen a Bernardo de la Peña, su marido, si no fuere para irse a desaminar describano. Y el día que fuere a desaminarse se le den. Y si no fuere que no se los entreguen. Lo qual le mando a la dicha mi hija para el dicho efeto en aquella bía y forma que mejor en derecho obiere lugar.*

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento y mandas en él contenido, dexo por mis albaceas y tetamentarios a la dicha **Francisca de Rocas, mi muger, y a Ysabel Alvarez, biuda de Antoño de Rocas, vecinas desta villa....** dexo por mis erederos unibersales a la dicha dona **Leonor de Rabaneda, muger del dicho Bernardo de la Peña, y a Catalina de Sena, mi nieta, hija de mi hija dona Francisca, difunta, que sea en gloria, y de Gregorio de la Peña, vecino que fue desta villa y agora lo es de la ciudad de Granada...** En testimonio de lo qual.... firmé de mi nonbre ques fecha y otorgada en Yllora, a doce días del mes de febrero de [1603] años, siendo testigos Toribio Ximenez y Anton Gallego y Anton de Torres, vecinos desta billa.*

*Fran<sup>co</sup> Paiz de / Ravaneda                      Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Sin derechos.”*

6

## 20/12/1603 P. (DCLIX)

*“Francisca de Molina, su testamento.”*

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Francisca de Molina, biuda, muger que fui de Bartolome Lopez,** vecina desta billa, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... ordeno mi testamento.*

...

*-Yten mando digan en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario desta billa una misa recada....*

*-Otra misa recada a Nuestra Señora de los Anjes –*

*-Otra misa recada a Nuestra Señora de los Remedios –*

*-Otra a señora Santa Ana –*

*-Otra a Santa Ursula con todas las birjines –*

*-Otra a Santa Lucia –*

*-Otra a Santa Catalina –*

***-Otra a San Rojelio –***

...

*En Yllora a veinte días del mes de diciembre de [1603] años...*

*Por t<sup>o</sup> Anton de Torres                      Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Derechos LXVIII maravedís.”*

---

<sup>6</sup> En febrero de 1603, se estaba esperando la bula apostólica para la declaración de fiesta del día de San Rogelio, aunque desde el año 1601 ya se cita al Santo como Patrón de la villa.

22/09/1604 P. (CLXIII, 5419)

“*Maria Ximenez, biuda, su testamento.*”

“*En el santísimo nonbre de Dios nustro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Maria Ximenez, biuda, muger que fui de Alonso Martin Capilla**, vecina desta villa de Yllora... estando enferma de el cuerpo... confieso que creo fielmente como católica cristiana en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero...*

...

*... mando que quando yo muera mi cuerpo se sepulte en la Yglesia desta villa de Nuestra Señora de la Encarnación, en la sepoltura de mis padres...*

...

*... y se me digan las misas reçadas que se siguen –*

...

*-Yten doce misas de los doce apóstoles. Y estas las haga deçir **Ynes de Capilla, mi hija, religiosa...***

...

*-Yten tres misas de **San Rojelio, Patrón desta villa.***

...

*-Yten mando a las obras pías y demandas ordinarias desta villa: **A los proves quatro reales, y a la Cofradía de la Bera Cruz otros quatro**; y a cada una de las demás cofradías dos reales; y a cada una de las **tres demandas de Nuestra Señora de Guadalupe y Monserrate y Santiago**, medio real; y para redempción de captivos seis reales –*

...

*-Yten mando para la obra de la Ermita desta villa de Santa Catalina veinte y dos reales –*

...

*-Yten mando a la dicha **Ynes de Capilla y a Francisca Cavello, donçellas, mis hijas**, veçinas desta dicha villa, el terçio y remaniente de el quinto de todos mis bienes... y que muertas anbas suçeda en toda esta mejora **Pascual Rodriguez, mi hijo**, vecino desta dicha villa, y si fuere muerto suçeda en ella... **el convento de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Granada, donde profesó fray Pedro Capilla, my hijo**, la qual suçesión de el dicho convento sea con cargo que en cada un año se diga en el dicho convento y haga una fiesta solene de la Asumpción de Nuestra Señora...*

*Yllora a [22/09], de el naçimyento de nuestro salvador Jesucristo de [1604] años...*

*Tº Fran<sup>co</sup> Gomez Ante my... Dgº Yp<sup>to</sup> / scrivº pu<sup>co</sup>. Derechos dos reales.”*



23/10/1604 (Copias 1542-1604) (El original en: P. (CCVIII, 5534-53)

“Testamento”

“Sepan quantos en el nonbre santísimo de Dios nuestro señor amen, los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Miguel Martin de Castilla, veçino que soy desta villa de Yllora, natural de Açerijos, tierra de San Pedro de Yanguas**, estando enfermo de cuerpo y en mi entendimiento natural, confieso que creo fielmente, como católico cristiano, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo lo que confiesa la santa Yglesia, nuestra madre, debajo de cuya fe protesto bibir y morir. Y si, lo que nuestro señor no permita, contra esto mostrare alguna cosa por persuaçión del demonio o dolença grave, lo reboco ynvocando a la Santísima Virgen Maria, madre de Dios, señora nuestra, con todos los santos, que por Xesucristo nuestro señor me alcance perdón de mis pecados; y con berdadera penitencia dellos, de arrepentimiento, satisfaçión y enmienda, preparándome para la muerte, hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente –

-Primero encomiendo mi ánima en las manos misericordiosas de Xesucristo, nuestro criador y salvador, y mando que quando yo muera **mi cuerpo se sepulte en la Yglesia de nuestra señora de la Encarnación desta villa**, en la sepultura que les pareçiere mis albaçeas...

...

...y que luego que yo muera se reciba por mi alma **una bula de difunto**.

Y asimismo mando que me digan las demás misas reçadas que se siguen –

-Tres a la Santísima Trinidad.

-Çinco a las çinco llagas de nuestro señor Xesucristo; y çinco a la expiraçión suya; y otras çinco a su Santísima Cruz –

-Nuebe misas de las nueve fiestas de Nuestra Señora –

-Doçe misas a los doçe apóstoles –

-Quatro misas a los Santos Ebanjelistas –

-Dos misas, una al ángel de mi guarda y otra a San Miguel –

-Las treynta y tres misas que llaman de Santo Amador –

-Una misa a San Juan Bautista y **otra de San Rojelio, nuestro Patrón**, y otra a Santo Domingo y otra a señora Santa Ana –

-Otra misa a Santa Catalina, birgen y mártir –

-Otras tres misas a todos los santos

-Otras treynta y tres misas a los treynta y tres años que Cristo nuestro señor estuvo en este mundo...

-Yten mando que se den a cada una de las demandas ordinarias desta villa, cofradías y otras obras pías, diez y seis marabedís, y para redención de cautibos un real –

-Yten mando que se den a Catalina del Rio, muger de Juan Martyn, ganadero, veçino desta villa, diez ducados por las buenas obras que della e reçibido y justos respetos que me mueben –

...

*-Yten mando que demás de la limosna suso dicha de obras pías, se den dos reales a la demanda de los pobres desta villa –*

*-Yten mando que se den onçe reales para la obra de Santa Catalina desta villa –*

*-Yten mando que se den de mis bienes a **Maria Ximenez, mi muger**, çien ducados. Los quales aya y llebe por el amor que le tengo... demás del dote y arras contenido en la escritura que en su favor tengo otorgada...*

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento dexo por mis albaçeas y testamentarios a Pedro Fernandez Moreno y a Pedro Martin de Castilla, vecinos desta dicha villa... nonbro por mi unibersal y ligítima eredera a **Maria Ridrueja, mi madre, muger que fue de Anton Martín, mi padre difunto, veçinos de Açerijos, de la dicha tierra de San Pedro de Yanguas...** y si la dicha mi madre fuere muerta nonbro por tal mi eredero a Pedro Martin, mi ermano, hijo de los dichos mis padres, vecino del dicho lugar de Açerijos. Y si el dicho mi ermano fuere muerto nonbro por tal heredero a el hijo o hija que tubiere, y si tubiere más que un hijo o hija sean tales erederos sus hijos e hijas. Y a falta de los suso dichos nonbro por tal heredera a la dicha **Maria Ximenez, mi muger, lo qual declaro supuesto que la dicha mi muger no esté preñada, porque si lo está nonbro por mi legítimo heredero a el hijo o hija que pariere, mi hijo y suyo, que por tal nuestro hijo ligítimo le dejo por mi unibersal heredero, según mejor de derecho a lugar.***

*-Yten mando a **Juana Ximenez, religiosa, vecina desta villa**, diez ducados por las buenas obras que me a hecho...*

...

*En la dicha villa de Yllora, en la casa de mi morada, a veynte y tres días del mes de otubre de [1604] años. Y lo firmo de mi nonbre siendo presentes por testigos Pedro Ximenez de Piedrahita y Anton Ruiz de la Morena y Pedro Nabarro, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*Miguel Martin.*

*Ante mi y doy fe que conozco al dicho otorgante. **Diego Ypolito Rogelio, escrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>**-*

*-E yo el dicho **Diego Ypolito Rojelio, scrivano público y de el Conçejo desta villa de Yllora**, que fuy presente al dicho testamento según dicho es, lo fize trasladar; el qual dicho traslado, corregido con su orijen, es çierto, escrito en çinco foxas rubricadas por my. Y llevo de derechos ochenta y cinco maravedís. E hago my signo en testimonyo de verdad.*

*[SIGNO] Dg<sup>o</sup> Yp<sup>to</sup>”*

**18/02/1605 P. (CCCCLXVII, 5790)**

*“Maria Ximenez, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de Jesus y de su santísima madre Maria, Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Maria Ximenez, muger de Martin Camacho, labrador,** veçinos desta villa de Yllora, estando en la casa de nuestra morada, enferma y en my entendimiento natural, digo que confieso el misterio de la Santísima Trenidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero... hago este my testamento en la manera siguiente:*

...

*-Yten mando que el día de my muerte, siendo ora, y sino otro syguiente, **se me diga una misa de alma de el rosario de Nuestra Señora, de donde soy cofrade, y más las misas rezadas que se siguen:***

*-Yten tres misas de alma en Granada, en los altares donde pareçiere a mis albaçeas –*

*-Yten una de la Santísima Trenidad –*

*-Yten çinco de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo –*

*-Yten quatro misas de la Conçepción y naçimyento y purificaçión y asupçión de Nuestra Señora*

–

*-Yten una misa a el ángel San Myguel y otra a el ángel de my guarda –*

*-Yten quatro a los doçe apóstoles –*

*-Yten dos a todos los santos –*

*-Yten una a señora Santa Ana y otra a Santa Catalina virjen y mártir.*

*-Yten dos por mis penitencias y otras dos por las personas a quien tengo particular obligación y otras dos por las almas de purgatorio y ocho por las almas de mis particulares difuntos –*

*-Yten mando que se dé a cada una de las demandas ordinarias de obras pías quatro maravedís que son desta villa, y para redempçión de captivos un rreal –*

*-Y para cunplir y pagar este my testamento dexo por mis albaçeas y testamentarios al dicho Martin Camacho, my marido, y a Joan Ximenez, my ermano... y cunplido y pagado, dexo, nonbro y señalo... por mis universales herederos e legítimos a Ynes de Castilla, muger de Andres de Maçuecos, y a Maria Sanchez y a Ana de Castilla y a Catalina Ximenez, y a Ysabel Ximenez, y a Joan Camacho, y a Maria de la Presentaçión y a Jeronima y a Joana, mis nueve hijos legítimos y de el dicho my marido, los quales ayan y lleven el dicho rremaniente de mis bienes y lo partan por yguales partes /// **Y mando que se diga una misa reçada a nuestro Patrón San Rojelio –***

*... Y en testimony dello otorgué esta escritura... en la villa de Yllora, [18/02/1605] años, y porque no se escrevir firmó un testigo a my rruego...*

*Testigo Pº ximenez Ante my.... Dgº Ypto / scrvº puco. Drechos dos reales.”*

1602

Y en fiado de nro de m-  
 nre y pientos y osanos el  
 s<sup>o</sup> vicario andreggarcia cafillo  
 baturo a fugebia hixad  
 blas san dez de emari xime  
 nez fue su co n padre de  
 sancher de ca yilla tefyof  
 melker ber y gra bolla  
 J. Mend. Anaya  
 J. Maria Larullo

Drogaria

\* A B

1610

rozelio  
 esposo y  
 gratis  
 \* +

en p se mayo 1610  
 e drozelio hix de ylla  
 de s. de la cruz de franc  
 efer faeron sus pad  
 nes melker y andreggarcia  
 de ylla de s. de la cruz de franc  
 de ylla de s. de la cruz de franc  
 de ylla de s. de la cruz de franc  
 de ylla de s. de la cruz de franc

**07/10/1610 P. (UDCLXXIX)**

*“Juan Lopez Xines, su testamento.”*

*“En el nonbre de Dios amen, sepan quantos esta carta e testamento bieren, cómo yo **Juan Lopez Gines, regidor desta villa** y vecino de ella, estando enfermo del cuerpo.... y confesando como confieso que creo todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma y en el mysteryo de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero.... y nombro por mi abogada a la gloriosa Virgen Maria, y con esto hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Yten mando a la Cofradía de el Santísimo Sacramento quatro reales y a las demás a dos reales cada una*

***-Yten mando den de limosna quatro reales a los congregados para los pobres vergonzantes -***

...

*-Yten mando a doña Cathalina Martyn, mi muger, el tercio de todos mis bienes...*

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados en él contenidos, nombro por mis albaçeas a Diego Lopez Serrano, mi señor y suegro, a Fernan Lopez Freginal, mi hermano... Nombro por mi universal heredera a Maria Sanchez, mi madre...*

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por no poder, que es fecho y otorgado en la villa de Yllora, a siete días de el mes de octubre de [1610] años, siendo testigos el padre frei Alonso de Morales, del orden de Nuestra Señora de la Victoria, conventual de Granada, y Sebastian Martyn, y Francisco Fernandez de Fructos, vecinos de esta villa, y hizo la firma de abajo.*

*Ju° Lopez*

*Por testigo Frai Alonso / de morales  
Ante my.... P° Fernandez / crespo esv° pu<sup>co</sup>*

*Sin derechos y doy fee.”*

01/05/1613 P. (CVI, 5100)

*“Don Antonio de Ulloa i Toro qontra Blas Martyn Gordo i consortes.”*

*“En la villa de Yllora, en primero días del mes de mayo de [1613] años, ante my el scrivano público y testigos de yuso escritos parecieron presentes Blas Martyn Gordo, y Pedro Ramos de Berrocal el moço, y Gaspar Martyn de Castilla el moço, y Bartolome Rodriguez de Cuenca, y Lorenço Jimenez de Rabaneda, y Juan Lopez Gabilan, todos vecinos desta dicha villa, a quien yo el scrivano doy fe que conozco, hermanos de la Congegaçión del glorioso San Rojelio mártir, fundada en la Yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación desta dicha villa, y dixeron que por quanto tienen tratado y conçertado con don Antonio Ulloa de Toro, presbítero del ábito de San Juan, protonotario apostólico, vecino de la villa de Madrid, que al presente está en esta dicha villa, que se encargue de traer y ganar de su Santidad y de quien lo deba conçeder, una bula de Jubileo perpetuo en favor de la dicha Congregaçión y Hermandad del dicho señor San Rojelio, por la qual se les conçeda yndulujençia plenaria y rremysión de peccados un día en cada un año perpetuamente, que a de ser el día del glorioso Santo, ques a diez y seys de setiembre, desde las primeras bísperas, el qual an de ganar, confesando y comulgados, bisitando la dicha Yglesia parroquial. Y así mysmo se les a de conçeder la mysmá yndulujençia y rremysión de pecados a los dichos hermanos que confesados y comulgados bisitaren la dicha Yglesia el día que entraren a ser hermanos de la dicha Congregaçión. Así mysmo se les a de conçeder la mysmá yndulujençia plenaria y rremysión de peccados en el artículo de la muerte diciendo ‘Jesus’ con el coraçón no pudiendo con la boca. Así mysmo se les a de conçeder para otros quatro días en cada un año, siete años y siete quarentenas de perdón, que an de ser el día de San Anton Abad, y el día del señor San Blas, y el día de la señora Santa Catalina, y día de san Sebastian.*

*Y por rraçón del costo, ajençia y porte quel dicho don Antonyo Ulloa de Toro a puesto y a de poner, y su corresponsal de Roma, son conbenydos y concertados que le tienen de dar veynte y quatro / ~~diez~~ / escudos de oro o su balor en rreales de plata, al plaço y en la forma que yrá declarado en esta escritura.*

*Por tanto, todos juntos y de mancomún, y a boz de uno y cada uno dellos de por si y por el todo, ynsolidum, rrenunçiendo como espresamente rrenunçiaron las leyes de la mancomunydad, dibisión y escursión, como en ellas se contienen, y las demás leyes, fueros y derechos que deben rrenunçiar los que se obligan de mancomún, como en ellas se contienen; por tanto, otorgaron y conoçieron por este presente carta, que darán y pagarán al dicho don Antonio Ulloa de Toro y a quien por él fuere parte y los obiere de aver, veynte y quatro / ~~ducados~~ / escudos de oro de los corrientes en España, al preçio que corriere de la paga, los quales le pagarán para el día de Nabadad de nuestro señor Jesu xpo, ques a veynte y çinco de diçienbre deste presente año de la fecha desta, no ostante que la dicha bula aya benydo antes, puestos y pagados en la çiudad de Granada a su costa con las de la cobrança, en poder de la persona a cuyo poder obiere benydo la dicha bula.*

*Y para lo así cunplir y pagar y aver por firme todo lo contenydo en esta escritura, obligaron sus personas y bienes abidos y por aver y dieron poder cunplido a las justiçias del rrey nuestro señor para que les apremyen a la execuçión y paga de lo que dicho es, como de sentençia pasada en cosa juzgada, por ellos consentida, y rrenunçiaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de su fabor y la jeneral del derecho que dice que jeneral rrenunçiaçión de leyes fecha non bala. En testimonyo de lo qual otorgaron la presente ante el scrivano y testigos, en cuyo rregistro lo firmó el que supo de los otorgantes y por el que no un testigo.*

*Y es condiçión desta escritura que si para el dicho plaço no se les obiere traydo la dicha bula, no se a de poder executar hasta un mes después de trayda la dicha bula. Siendo testigos el licenciado Francisco Hernandez Crespo, presvítero, y Diego Lopez Serrano el moço y Juan de la Rubia, vecinos desta villa.*

*Blas myn*

*Tº Diego Lo / pez serano*

*Ante my y doy fee que conozco a los otorgantes Pº Fernandez / crespo scrvº puº  
Sin derechos y doy fee.”*

20/10/1615 P. (CCCCLXIII, 5975)

*“Testamento de Catalina Martyn, donçella.”*

*“El el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo io Catalina Martyn, hija de Francisco Fernandez de Bera i de Antona Martyn, mis padres difuntos, vecinos que fueron desta villa de Íllora, mayor que soy de doçe años, estando enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente:*

...

*-Yten mando por las ánimas de mis padres, se digan las [48] misas de San Grigorio –*

*-Yten mando por mi ánima i las de mi padre y ermano y aguelos, las [33] misas de Santo Amador.*

*-Yten mando por las ánimas de Purgatorio quatro misas –*

*-Yten mando que se digan por mi ánima, a señor San Rugelio, Patrón desta bylla, tres misas. I pydo a los ermanos i menistro me reciban por ermana de esta Santa Congregación.*

...

*-Yten mando que luego de como io muera se me tome una bula de la Santa Crucada de difuntos.*

*-Yten mando a redención de catibos un real...<sup>7</sup>*



-... nonbro por mis albaças a *Domingo Fernandez de Bera i a Juan Martyn del Moral, mis tíos, ermanos de mys padres, vecinos desta villa... dexo por mi unibersal eredero, atento que no lo tengo forcoso, a Domingo Fernandez de Bera, mi tío, vecino desta villa... En testimonio de lo qual... a mi ruego lo firmó un testigo... en la villa de Íllora, a [20/10/1615] años...*

*Juº Lopez / ximenez                      Ante my... Pº Fernandez / crespo snº puº*

*Llebé de derechos i ocupación tres reales i no más. Y doy fee.”*

Bulla de pleníssima indulgencia, concedida y mandada publicar por nuestro muy santo padre Clemente octauo, en fauor y ayuda de las animas de los fieles difuntos: para la predicacion del año de M. DC. IIII.

[DIBUJO DE SANTO]

Clemente / octavo.

[ESCUDO PAPAL]

-Las riquezas con que Christo nuestro redemptor doto a su Yglesia y su esposa, son tan grandes, que aun para solo entendellas, han menester los hombres luz especial de Dios, como lo dize San Pablo. Son riquezas que Christo señor nuestro le gano con sus infinitos meritos y gracias: de todas las quales la hizo heredera y participe, como San Juan nos lo enseña en su Evangelio. En estas riquezas se cuentan los tesoros de las sacras indulgencias: deposito rico y piadoso: en el qual vsa la Yglesia librar grandes socorros para las animas de los fieles que desta vida salieron en gracia de Dios, antes de auer satisfecho la diuina justicia, por las penas deuidas a sus pecados, y estan pagando esta deuda en el purgatorio, con grauissimas penas, quales es fuerça que sean las que descuentan deudas contraydas con ofensas de Dios. Bien pues la Yglesia, como madre piadosa, y como dispensadora prudente y fiel destas riquezs, las suele emplear en el socorro de tan grandes penas como las animas Christianas padecen en el purgatorio: al qual espíritu y vso antiguo de la Yglesia acudiendo nuestro muy santo padre Clemente octauo, les ha concedido per modum suffragii, la Bulla de la Santa Cruzada, dando cada persona por esta Bulla, para la defensa de la Christiandad, la limosna tassada por el Licenciado don Philipe de Tassis, del Consejo de su Magestad, de la Santa General Ynquisicion, Prior de la santa yglesia de Osma, Comissario general Apostolico de la Santa Cruzada. Y por quanto vos [espacio en blanco] distes dos reales de plata, que es lo que está tassado por nos el dicho Comissario general, para ayuda a los gastos de la guerra contra infieles, y en fauor del anima de *miguel martin* y recibistes en vos esta Bulla, le es otorgada la indulgencia sobre dicha, porque vaya libremente a gozar de Dios. Dada en Valladolid, a veynte de Octubre, de mil y seyscientos y tres años.

[CRUZ POTENZADA]

El<sup>do</sup> Don Philippe de Tassis

[“CEDULAS CRUZADA...]

19/05/1635 P. (122, 1991)

“El maestro Lacaro Jiron, su testamento.”

“En el nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **el maestro Lacaro Jiron, cura y beneficiado que soy de la Yglesia Desquerosa y becino desta villa de Yllora**, estando como estoy enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

-... el querpo mando... **sea sepultado en la Yglesia perroquial desta dicha villa en la sepoltura y capilla de doña Luysa de Soria, mi prima...**

...

-Yten mando se dé de limosna **a la Congregación desta villa once rreales.**

...

-Yten se me digan las [41] misas de la enperetriz –

-Las tres misas de la reyna doña Catalina –

-Yten se me digan las trece misas de la Luz.

...

-**Tres misas de señor San Rojelio en el altar mayor de la Yglesia desta villa –**

...

-Declaro quel tiempo que fuy cura en la Yglesia del Alhanbra de Granada fue a mi cargo la **administración del Patronato de las Biudas de la Alhanbra**; y a mi parecer sería en cargo cosa de [300] rreales. Mando se les satisfagan y rrestituyan –

...

-Yten declaro que yo bibo en casa de la dicha doña Luysa de Soria, mi prima...

-Yten mando a Grabiél Jiron, mi ermano, escribano público y del número de Granada, una haca de tierra...

-Y asimismo mando a doña Catalina Jiron, mi ermana, biuda del secretario Baltasar de Frias, vecina de Granada, doce fanegas de trigo...

...

-Yten declaro me deben la biuda de Simon Garcia y sus hijos, cinco ducados **del entierro de su padre...**

-Declaro me debe Lope Ruyz, labrador en Esquerosa, [40] rreales y medio **del entierro de su mujer...**

-Declaro me debe Alonso Fernandez, labrador en Tramulas, **del entierro de su mujer**, [38] rreales...

-Declaro me deben los erederos de Cristobal Ruyz Palomino, labrador que fue en Esquerosa, quince ducados **del entierro del dicho** Christobal Ruyz, y uarta de misas y nobenario y ofrenda. Mando se cobren –

...

-Yten declaro que yo dejo en poder de Francisco Xiron, mi ermano, vecino desta villa, unas cartas de pago... deyo y nonbro y señalo por mi unibersal y lijítimo **eredero a el dicho Francisco Jiron, mi ermano, vecino desta dicha villa...** Yllora, a [19/05/1635] años...

El Maestro / Laz<sup>o</sup> giron      Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

No llebé derechos y doy fe.”

**31/10/1635 P. (XLV, 488)**

*“Ana Fernandez, biuda de Bartolome Sanchez Vergara, su testamento.”*

...

*Y aconpañen mi querpo... las cofradías del Santísimo Sacramento, y la de la Vera Cruz, y Ánimas de Purgatorio, y la de Nuestra Señora del Rosario, y la Congregación. Y es mi voluntad que si yo le pareciere devía algo a la de la Congregación, se le pague.*

...

**14/08/1637 P. (CLIII, 187)**

*“Ana Palomo, biuda de Baltasar Perez, su testamento.”*

...

*...el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia Maior desta villa, a donde tengo sepultura.*

...

*-Y asimismo aconpañen mi cuerpo la Cofradía del Santísimo Sacramento, y de la Congregación, y de la Virgen del Rosario, de donde soy cofrade –*

...”

27/08/1637 P. (568, 2904)

**“Memoria de San Rogelio qontra Xpobal Ramos.”**

**“Estando en el campo, término de la villa de Yllora, en [27/08/1637] años, en la Fuente que dizen del Zumacar, ques en la Dehesa Alta desta villa, ante my el scrivano y testigos aquí contenidos, parezió presente Xpobal Ramos Berrocal, vecino de la dicha villa.... y dijo que a muchos días que él tiene particular debozió en el gloriso Sant Rojelio, Patrón de la dicha villa y natural que fue della, monje Benito <sup>8</sup> que padeció martirio en la ciudad de Córdoba por predicar el Ebanjelio Sancto.**

*Y aora a conprado de su magestad en la Sierra de Parapanda, término de la dicha villa, zierta partida de tierras, ansí en lo alto de dicha Sierra como en las faldas della, ques de donde naze dicha Fuente e donde por tradición de los antiguos se a dicho siempre estava en aquella parte de la dicha Fuente la dicha villa de Yllora.*

**Atento a lo qual, para mejor logro de su debozió, él desde luego, por los días de su vida, se obliga de hazer una fiesta, lo más suntuosa que pueda, al glorioso Sancto en su día en la dicha villa, y si no pudiere ser en el dicho día, ques el [16] de septiemvre en cada un año, dentro de ocho o quinze días siguientes.**

*Y para que mejor se haga y no falte lo suso dicho, a de senvrar en las dichas tierras una fanega de trigo en cada un año, y lo que della se coxiere, dejando en cada uno dellos otra fanega para senbrar el año siguiente, se a de vender y gastar lo que prozediere en la dicha fiesta, que a de ser de bísperas y misa solemne y sermón y las demás cosas tocantes y nezesarias a la dicha fiesta... y si algo sobrare se a de guardar para la fiesta del año siguiente, por si no prozediere de la fanega de trigo que ansí se a de senbrar lo que fuere nezesario para dicha fiesta se ayude con lo que ubiere sembrado del año antezedente.*

*Y para questo se cunpla y execute desde luego nombro por personas que lo agan cunplir y executar a Bartolome Delgado Montañes, medidor público de tierras que a medido las rreferidas, y a Francisco Diaz Pablos, apeador dellas, anbos vecinos de la villa de Yznalloz, questán presentes y les dio poder; y ansimismo a Gaspar de Oliba, vecino de dicha villa de Yllora, apeador de dichas tierras, para que agan cunplir y executar lo suso dicho. **Demás de que lo a de poder azer ansimismo la Congregación del dicho señor San Rogelio.***

*... y lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Luis de la Corte Palenzia, vecino de Granada, Francisco Diaz Pablos, vecino de Yznalloz, y Sebastian de Oliva, vecino de la villa de Yllora.*

*x<sup>o</sup>pval / ramos*

*Ante my Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”*

<sup>8</sup> Benedictino, o de la regla u orden de San Benito.

**10/03/1642 P. (XC, 1577)**

*“Juan de Obiedo, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Juan de Ubiedo**, vezino que soy desta billa de **Yllora... natural que soy del lugar de Bulgasar, en las montañas de León, obispado de Obiedo**, estando como estoy enfermo del querpo... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*...el cuerpo mando a la tierra de do fue formando, y sea sepultado en la Yglesia desta dicha billa en la sepoltura que pareçiere a los albaçeas que dexaré nonbrados... y **aconpañen en mi entierro... todas las cofradías que se sirben en ella y la Congregación, porque de todas soy cofrade y ermano...***

...

*-**Declaro tengo una casica pequeña en esta billa, que dicen de Las Ygueruelas, con lo que le pertenece de corral... la qual mando se benda, con los demás bienes que quedaren por mi fin y muerte, y todo se haga dinero y dexo por mi eredera a mi alma, por quien se digan todas las misas reçadas que alcançaren los maravedís que se hicieren de mis bienes, por no tener, como no tengo, erederos forzosos...***

**10/05/1642 P. (CXXIX, 9420)**

*“Catalina Lopez, biuda, su cobdicilio.”*

*“... **Catalina Lopez, vecina desta villa, biuda, muger que fue de Juan Lopez Roxo, difunto**, estando acostada en una cama, al pareçer enferma del cuerpo... otorga esta escritura de codiçilio...*

...

*-**Yten dixo quella es hermana de la Congregación de nuestro patrono San Rogelio, y no a pagado la limosna que cada hermano paga. Mando que se bea por los libros de la dicha Congregación lo que debe y lo que montare se pague de sus bienes. Y esta manda se cunpla.***

...”

31/08/1643 P. (DCIII, 15)

*“Marcos Garcia Angel, carta de pago de Lorenzo de Castro.”*

*“En la villa de Yllora, en [31/08/1643] años... pareció **Lorenço de Castro**, que así se dijo llamar y ser beçino de **Baldepeñas**, estante al presente en esta dicha billa, y **mayoral de las bacas de don Juan de Quesada**, veinte y quatro de la ciudad de **Xaen**.*

*Y dijo... que a rreçibido de **Marcos Garçia Anjel**, vecino desta dicha billa [400] reales, de quel suso dicho le bendió un toro para la fiesta que se a de haçer de la **Cofradía de señor Santo Anton** desta dicha billa, con un alibia de doçe capeos que se obligó a dar ençerrados en esta dicha billa...*

*Lorençio / de castro  
No llebé derechos y doy fe.”*

*Antemy Ant.º de torres / sno pu<sup>co</sup>*

01/06/1644 P. (CXCVI, 3513)

*“Ysabel Rodriguez, su testamento.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Ysabel Rodriguez**, muxer que soy de **Bartolome Sanchez Nabarro**, beçinos desta villa de Yllora... estando como estoy enferma del querpo... hago y ordeno este mi testamento...*

*-Lo primero... el querpo... sea sepultado en la Yglesia desta dicha villa... y **acompañen las cofradías que se sirben en la Yglesia desta villa y la Congregación**, dándoles la limosna acostumbrada.*

*...”*

**11/03/1645 P. (CCXIII, 4560)**

*“Juan Garcia del Aldea, su testamento.”*

...

*-Yten declaro que yo soy hermano de la Congregación questá fundada en esta billa; no me acuerdo la cantidad que debo de lo que se acostunbra dar de limsona cada mes. Mando que se ajuste la quenta de lo que yo debo y lo que montare se pague –*

*-Yten declaro que me debe Pedro Rodriguez de Jaen... [111] rreales de rresto del serbicio que le e fecho de seis meses y medio que le e serbido de guardar su ganado obexuno...*

*-Declaro que yo tengo por bienes mios una biña... de una alancada.... y en casa de Diego de Mesa... tengo un arca, y dentro della una sábana y una almohada, y lienco de un colchón. Y no tengo otros bienes ningunos. Y ansí lo declaro por discargo de mi conciencia.*

*...nombro por mi erederero unibersal al dicho Diego de Mesa, mi primo, becino desta dicha billa, atento no tengo erederero forcoso...*

*En testimonio de lo qual... firmó un testigo por mi por no saber escribir...”*

**19/07/1647 P. (CCIII, 8959)**

*“Alonso de Cabriada, su testamento.”*

...

*...se me diga bijilia y misa cantada de cuerpo presente, ofrendado como es costunbre; y por ser como soi pobre no mando deçir nobenario...*

*-Yten se me digan quatro misas de sacar alma de Purgatorio –*

*-Nuebe misas de las nueve fiestas principales de la Virgen, nuestra señora –*

*-Quatro misas de los doçe apóstoles de nuestro señor Jesuchristo –*

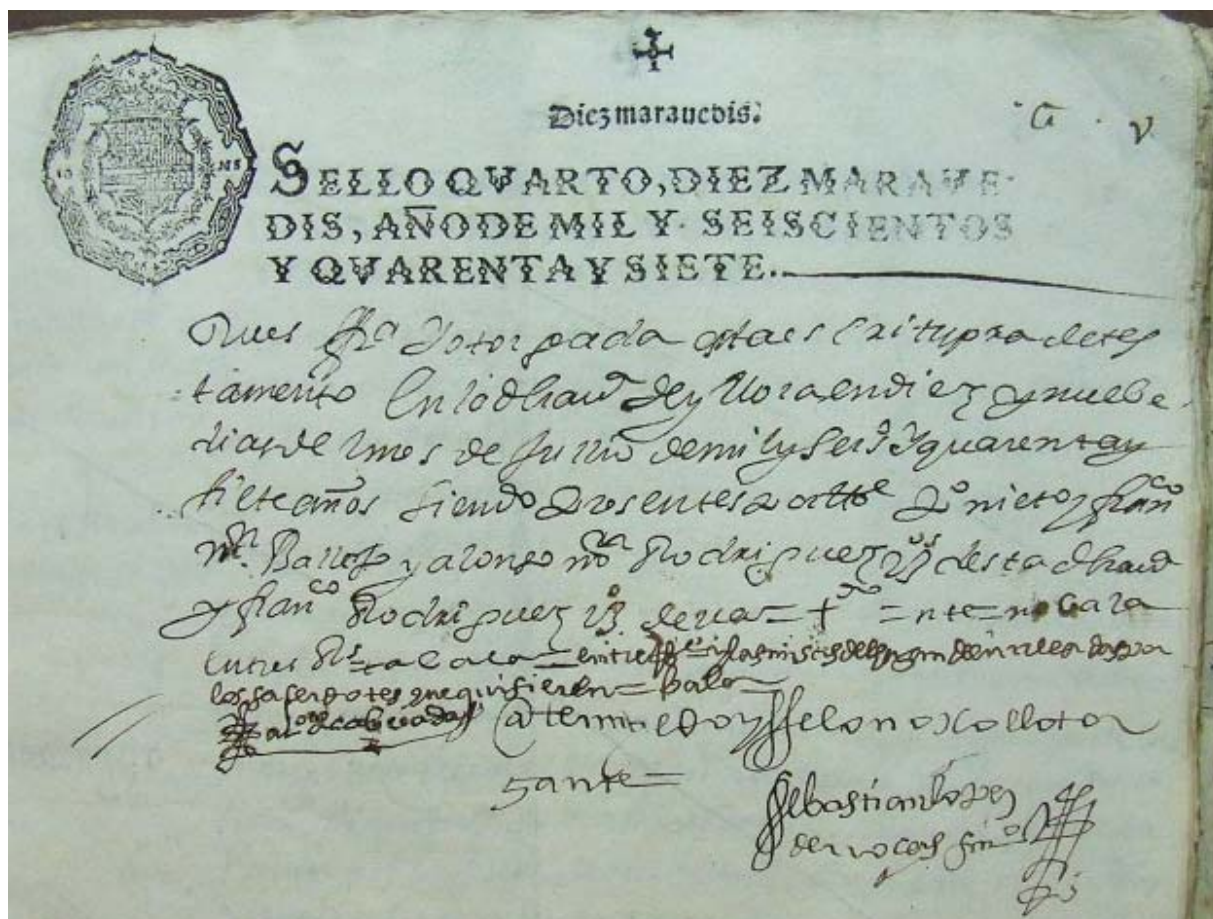
- Dos misas por las penitencias que no e cunplido enteramente –
  - Dos misas por las almas de las personas a quien aya sido algo a cargo que no me aquerdo, para restituirlo –
  - Seis misas: cinco de Passión y una de Resurrección de nuestro señor Jesuchristo –
  - Tres misas del destierro de la Virgen, nuestra señora –
  - Quatro misas por las almas de mis difuntos –
  - Dos misas por las almas de Purgatorio –
  - Dos misas: la una de señor San Alefonso y la otra del ánjel de mi guarda –
- Declaro tengo a mi cargo la cruz y çera de la Congregación y la cobrança de las limosnas de los ermanos, de que tengo Libro de Cuenta y Raçón. Y en el reçibo y gasto, mando que ajustada la dicha quenta lo que debiere se pague.**

...

...firmé de mi nonbre... en la dicha villa de Yllora, en [19/07/1647] años...

alº de cabriada

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snºº





**Año 1648 (L° 1° Fm F° 108 b a 122)**

*“Vissita”*

*“En la villa de Yllora, a diez y seis días de el mes de jullio de mill y seisçientos y quarentay ocho años, el s<sup>or</sup> D<sup>or</sup> Don Diego de Castrillo Pimentel, juez ordinario de Testamentos Patronatos y Obras Pías deste Arçobispado de Granada y vissitador general de él por el Yll<sup>mo</sup> y R<sup>mo</sup> s<sup>or</sup> Don Martin Carrillo y Aldrete, arçobispo del dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad &<sup>a</sup> Vissitó la Yglesia parrochial desta villa ...*

...

*Y de resulta de vissita su merced mandó lo siguiente:*

...

*Que se haga imbentario nuevo de todos los bienes desta Yglesia, con distinción de géneros; dexando blanco en cada uno dellos para que se añadan los que nuevamente se dieren y fueren haçiendo...*

*Imágenes*

...

*- Una ymajen de señor San Rojelio con un Xpto en la mano. -*

...”



**(Foto donada por Jose Luis Garcia)**

**23/09/1652 P. (CCVII, 7192)**

*“El licenciado Rojo, carta de pago de Lucia Gutierrez.”*

*“En la billa de Yllora, en [23/09/1652] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos pareció Lucia Gutierrez, biuda, vecina desta billa... y otorgó que a rrecibido del licenciado **Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, ermano mayor de la Congregación y Ermandad de señor San Rojelio** [381] rreales y medio que an montado [82] libras y media de cera amarilla que le labró para el serbicio de la dicha Congregación. Las [42] libras y media que esta otorgante puso, a rracón de a ocho rreales cada una, y la demás cera rrestante la puso el dicho licenciado Bartolome Rojo, que le tenía la dicha Congregación...*

*lucia gutierrez                      Ante my Pedro de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Sin derechos. Doy fe.”*

**23/09/1652 P. (CCXLVII, 7289)**

*“El licenciado Rojo, carta de pago de Gregorio Moreno.”*

*“En la billa de Yllora, en [23/09/1652] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció Gregorio Moreno, vecino desta villa... y otorgó que a rrecibido del licenciado **Bartolome Rojo de Castilla, hermano mayor de la Cofradía de señor San Rojelio**, que se sirbe en la Yglesia desta billa, [77] rreales en rraçón de quel dicho otorgante, por mandado del dicho hermano mayor, y del licenciado **Francisco de Castilla** <sup>9</sup>, y **Juan de Castilla, y Alonso Martyn de Castilla, y Martyn Camacho**, oficiales de la dicha **Hermandad y Congregación**, andubo con los suso dichos siete días pidiendo la limosna por los cortijos del término desta billa y rrecojiendo el trigo y cebada siguiente:*

*-En Çuhayra cinco fanegas de trigo. Y las dejó rrecojidas en casa de un labrador del dicho cortijo.*

*-Y en el cortijo de Ansola zinco fanegas de cebada. Que las dejó rrecojidas en casa de un labrador.*

*-Y en el cortijo de Asquerosa tres fanegas de trigo. Que dejó en casa de un labrador del dicho cortijo.*

*-Y en el cortijo de Daymuz dejó tres fanegas y media de çebada en cada de Pedro de Bera.*

*-Y en Las Chocuelas, casa de Benito Ramirez, once fanegas de cebada que las dejó al suso dicho.*

*-Y en Casas Blancas siete fanegas de trigo en casa de un labrador.*

*-Y en casa del licenciado Francisco de Castilla ocho fanegas de trigo.*

---

<sup>9</sup> El licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero y hermano mayor de la Congregación de San Rogelio, estuvo implicado en un extraño suceso cuando la emprendió a golpes con su espada contra la esclava de su pariente el también licenciado y presbítero Francisco de Castilla.

*Que las dichas cantidades las rrecojió este otorgante y dejó en los cortijos que deja declarados. Y se ocupó en ello **ocho días él y un caballo suyo**; y ganó los dichos [77] rreales... y firmó un testigo por él por no saber escribir...*

*Fui tº Andres / Galan      Ante my Pedro de torres / snº pu<sup>co</sup>”*

## 24/01/1657 P. (V, 3922)

“Juan Jimenez Moreno, su carta de pago.”

“En la billa de Yllora, [24/01/1657] años, ante mi el escribano público y testigos pareció don Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecino de esta billa... y dijo que por quanto en las quantas y **partición que se hicieron de los bienes de Juan de Castilla, su cuñado**, se hizo memorial de las deudas quel suso dicho debía... Y atento que el otorgante bendió el fruto de la bellota del monte de Marjales, que dejó pendiente el dicho Juan de Castilla, a Juan Jimenes Moreno en [1.200] reales para que con ellos **pague parte de dichas deudas**... otorgó que el dicho Juan Jimenez tiene pagados los dichos [1.200] rreales en esta manera:

- A Juan Fernandez Nabalosa, arrendador de las alcabalas de esta billa, [599] reales.
- Y al dicho **Juan Fernandez Nabalosa**, [95], los [80] que se le debían de capatos, y **[15] de la Congregación** –<sup>10</sup>
- Y a Bartolome de Lajas, [176] reales del serbicio –
- Y a un hijo de Xpval de Macias, veinte rreales de serbicio –
- Y a Gaspar de Peñafiel, ocho rreales de serbicio –
- Y a Francisco Fernandez, [55] reales de serbicio –
- Y a Pedro Mercado y Marina de Quellar, su madre, [140] reales –
- Y a Francisco Martyn Serrano, baquero, [21] reales –
- Y a Francisco de Serna, nueve reales –
- Y a Juan Melguico, [46] reales y medio de la sisa –
- Y a Lucas Martyn del Moral, treinta reales –
- Y a Martyn Ruiz Mellado diez reales y medio –

...

*Y ansí lo dijo... y firmó...”*

-

<sup>10</sup> Juan Fernandez Nabalosa era hermano mayor de la Congregación. Y el difunto Juan de Castilla fue oficial de la misma en los años 1652-53.

**18/11/1666 P. (1357)**

***“Lucia de Molina, su testamento.”***

...  
*-Yten mando a rredención de cautivos dos rreales de limosna; y a los lugares santos de Jerusalén otros dos; y a las demandas hordinarias de cofradías de la dicha Yglesia un real de limosna a cada una.*

***-Yten mando a la Congregación de señor San Rojelio de esta villa quatro rreales de limosna.***

...  
*-Declaro que todo el caudal y hacienda que yo tengo está en poder del dicho Alonso de Ybañes, mi cuñado...<sup>11</sup>*

*...atento no tengo erederos forçosos que me ereden, deajo y nonbro por mi heredera universal a Maria de Molina, mi sobrina, hija del dicho Juan de Molina, mi hermano, que de presente está en casa del dicho Alonso de Ybañes...*

***Fecha y otorgada en el cortijo de Alnarache, término de la villa de Yllora, donde estoy, en [18/11/1666]...”***

---

<sup>11</sup> Unos cinco meses después, concretamente el 13 de abril del año 1667, sería bautizada Maria de la Victoria, de 16 años de edad, esclava de Alonso de Ybañes, cuñado de la testadora.

**11/1673 P. (13, 9654)**

*“Doña Captalina Perez de Aguilera, su testamento.”*

*“Yn Dey nómine. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento... cómo yo **doña Captalina Perez de Aguilera, biuda de Diego Lopez Serrano Billarraso**, becina que soy desta billa de Yllora, estando en buena salud... en las casas de mi morada... hago este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Yten declaro que... mi cuerpo sea sepoltado... en la sepoltura que es propia de mis hijos, si ubiere lugar... y sino la ubiere en la Capilla de las Ánimas... pagando por ella la limosna acostunbrada –*

*-Y el día de mi entierro aconpañen mi cuerpo... todas las cofadrías que se sirben en dicha Yglesia, **por ser hermana y congregada** en todas... y a todas ellas se le pague la limosna acostunbrada...*

*-Yten declaro se digan por mi alma, yntención, [500] missas reçadas...*

*-A las mandas forcosas y acostunbradas, santos lugares de Jerusalén y rredención de captibos, quatro reales de bellón a todas juntas... esto por una bez, con que las aparto de mis bienes.*

...

*Dejo por mis unibersales herederos... Diego Lopez Serrano; Pedro Serrano Billarraso; Juan Serrano; doña Juana Serrano muxer de Sebastian Sanchez; y a la dicha doña Margarita Serrano, mis yjos y del dicho mi marido; y a Luis Fernandez Tronpeta, y a doña Captalina Cristina, mis nietos, hijos de Juan de Molina Tronpeta y de doña Ana Serrano, difunta, mi hija... Y la otorgante... no firmó por no saber...”*

**Año 1681. (L° 2° Fm F° 145)**

**“No se hizo la fiesta”**

**“Vestuarios día de San Rogelio ----- 2”**

12

---

<sup>12</sup> Año de la epidemia de peste.

**Año 1694. (Lº Visitas Fº 10)**

“Visita”

“En la villa de Yllora, nueve días del mes de mayo de mil seiscientos y noventa y quatro años. El **Yll<sup>mo</sup>** y **R<sup>mo</sup>** s.<sup>or</sup> **D<sup>n</sup> Martín de Ascargorta, mi s.<sup>or</sup> Arzobispo de Granada**, del Consejo de su Magestad & Visitó su s<sup>ria</sup> **Yll.<sup>ma</sup>** la Yglesia parroquial de esta dicha villa [...]

**Libros**

*Uno de Baptismos = Otro de Desposorios y Velaciones = Otro de Entierros = Otro de Collecturía = Tres de Memorias = Uno de Fábrica Menor y Inventario = Otro de Fabrica Maior = Otro de Capellanías y Patronatos de misas = Otro de las cofadrias de Jhs Naçareno y Vera Cruz = Otro de Nra. Señora de la Caveza = Otro de s.<sup>ra</sup> Santa Ana = Otro de San Sevastian = Otro de Santa Cathalina = Otro del Santt.<sup>mo</sup> Sacramento = Otro de Nra. S<sup>ra</sup> del Rosario = **Otro de San Rujelio** = Otro de las Benditas Ánimas = Y éste de Mandatos y Visitas. En todos los quales proveió su Yll.<sup>ma</sup> los autos convenientes”*

**Mandatos**

[...]

**Que todos los libros de esta Yglesia se rrecojan, antiguos y modernos, en el Archivo de esta Yglesia para que estén con toda guarda y custodia –**

[...]

*Martin Arpo de Granada*

*Ante mi*

*D<sup>n</sup> Pedro de Jauregui / y Ascargorta / s.<sup>or</sup>”*

**Año 1715. (Lº 1º SR Fº 2 b y 3)**

“*Quentas que da Alonso Roldan, maiordomo de la Congregación de señor Sam Roxelio, de un año que corre de 1714 a 1715*

*En la villa de Íllora, en [30/09/1715] años, su merzed el señor lisenciado D.<sup>m</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio Martinez, bicario y beneficiado de las iglesias desta villa y su partido, mandó, con auto probeido por su merzed dicho señor bicario, que io el presente notario notifique a **Alonso Roldan, maiordomo que es de la Congregación de señor Sam Roxelio, Patrón desta dicha villa, dé quantas de un año de su maiordomía que se a cumplido el día [18/09] deste año de la fecha [...]***

Cargo

*Limosna de los Congregados - Primeramente se le haze cargo a el dicho Alonso Roldan, maiordomo de dicha Congregación, de treinta rreales que ha xuntado de limosna de los que son congregados – U 030”*

*Limosna de trigo - Más se le haze cargo de [38] fanegas de trigo que se a xuntado de limosna **el agosto por las eras**. Y se bendió la fanega a prezio de [26] rreales, que importa [1.026] Rs. – 1 U 026*

*Limosna de zebada - Más se le haze cargo de zinco fanegas de zebada que se a xuntado de limosna en dicho agosto, i se bendió la fanega a prezio de doze reales. Ymporta U 060*

Data

*Fiesta de Yglesia - Primeramente da en discargo dicho maiordomo zinquenta i zinco rreales que dio a los **benefiziados de la Iglessia parroquial desta villa, por la fiesta de Yglesia que se le hizo a señor Sam Roxelio el día de su fiesta** – U 055*

*Fuegos - Más da en discargo [306] rreales que se gastaron en fuegos para el día de dicha fiesta – U 306*

*Sermón - Más da en discargo sesenta rreales que se le dieron a el rrelixioso que predicó el día de dicha fiesta – U 060*

*Xuncia - Más da en discargo seis rreales que costaron dos cargas de xuncia para el día de dicha fiesta – U 006*

*Música - Más da en discargo [345] rreales que se le dieron a **la música que bino** para el día de dicha fiesta – U 345*

*Teones - Más da en discargo doze rreales que costaron los teones; los quales sirbieron la noche que se dispararon los dichos fuegos – U 012*

Andas - Más da en discargo sesenta rreales que costaron **unas andas nuevas de madera para la hechura del [¿] señor San Roxelio** – U060

Tornillos - Más da en discargo seis rreales que costaron de aliñar los **tornillos de xierro para dichas andas** – U 006

Libro blanco - Más da en discargo ocho rreales que costó **este libro blanco** en que se ban poniendo estas quantas – U 008

Renuebo de zera - Más da em discargo [252] rreales que costó el renuebo de la zera en la forma siguiente: Se rrenobaron dieziocho zirios de zera blanca y tubieron del aumento de zera nueva [27] libras, a ssiete rreales cada libra, ymporta [189] rreales; y [21] rreales de rrenuebo; y [42] rreales que costaron seis libras de zera en belas [...] – U 252

Ymbentario - Más da en discargo dicho maiordomo seis rreales que abido a el presente nottario **por el imbentario** y entrego de bienes que se le hizo a el dicho maiordomo desta dicha Congregazón, y por la nottificación que se le hizo para hazer dicho imbentario – U 006

Cruz de plata - Más da en discargo ttrezientos y nobentta i nueve rreales que costó **una hechura de plata, con su cruz de lo mismo, de Christto crucificado. La qual la tiene señor San Roxelio en la mano** – U 399

Alcanze contra dicha Congregazón - Más da en discargo [346] rreales, que son los mesmos en que salió alcanzada dicha Congregazón por dicho maiordomo en las quantas antes desttas – U 346

Salario de quantas - Más da en discargo dicho maiordomo seis rreales que a de aber a el presente nottario por la nottificación que se le hizo i por el trabaxo desttas quantas – U 006

Cargo	1 U 116 R <sup>s</sup>
Datta	1 U 564 R <sup>s</sup>
Alcanze contra la Congregazón	U 445 R <sup>s</sup>

[...] Visttas estas quantas por su merzed dicho señor lisenciado, D.<sup>n</sup> Francisco Antonio Martinez Moreno, bicario, y benefiziado de la Iglessia parroquial desta dicha villa y su partido, las aprobó en aquella bía y forma que puede y por derecho debe. Y **Juan de Losa, hermano maior, y Rodrigo Costtilla y Juan de Molina Silgado, consiliarios desta dicha Congregazón**, dieron por zierttas las partidas de Cargo y Datta que da el dicho maiordomo. Y firmó el que supo, y lo firmó su merzed. Doi fe.

Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Martinez / Moreno @ntemi / Diego, Eusebio, / de Miranda / n.<sup>o</sup>



**Año 1716. (L° 1° SR F° 5 a 5 b)**

*“Quentas que da Juan Marttin Abolafia, maiordomo de la Congregación de señor San Roxelio, de un año que corre de 1715 a 1716”*

[...]

*“Caxa y clarín - Más da en discargo dicho maiordomo [116] rreales que costtó por maior la caxa y el clarín que bino para dicha fiesta – U 116”*

[...]

**Año 1717. (L° 1° SR F° 6 b a 8)**

*“Quentas que da Juan Ramos, maiordomo de la Cofradía y Congregación de señor San Roxelio, de un año que corre de 1716 a 1717.*

[...]

*Sermón - Más da en discargo nobenta rreales que dio a el doctor D.<sup>m</sup> Martin de Bilches, colexial del Colexio Real de la ziuudad de Granada, por predicar el sermón el día de dicha fiesta – U 090”*

*Portes de trigo - Más da en discargo ziento y beinte rreales que se gastaron en pagar los portes de las ochenta fanegas de trigo que se llebaron a bender a Granada - U 120*

[...]

**Año 1718. (L° 1° SR F° 8 b a 10)**

*“Quentas que da Francisco Perez Principe el menor, maiordomo que fue de la Congregación de señor San Roxelio, de un año de su maiordomía que corre de 1717 a 1718”*

[...]

**Año 1719. (L° 1° SR F° 10 b a 11 b)**

*“Quantas que da Joseph Ruiz Balletero de un año que corre de 1718 a 1719”*

*“En la villa de Íllora, en [28/09/1719] años, ante su merzed el señor maestro D.º Joachin de Miranda, beneficiado y tiniente de bicario de la Iglesia parroquial desta dicha villa i su partido, y por ante mi el infra escripto notario, parezió **Joseph Ruiz Ballesteros, bezino desta villa y sachristán ques de la Iglessia del cortijo del Tocón, anejo que es de la parroquial desta dicha villa, y maiordomo de la Congregación de señor San Roxelio, Patrón desta dicha villa, a dar quenta de un año de su maiordomía que empezó a correr desde el día [18/09/1718] y se cumplió en otro tal día deste año de la fecha. Y la empezó a dar dicha quenta en la forma siguiente:***

[...]

*Teones - Más da en discargo catorze rreales que se gastaron en teones y junzia, y quatro rreales para los **acólitos por rrepicar el día de dicha fiesta – U 014**”*

[...]

**Año 1720. (L° 1° SR F° 13 a 14)**

*“Quantas que da Francisco Duran de un año que corre de 1719 a 1720”*

*“En la villa de Íllora, en [15/10/1720] años, ante su merzed el señor maestro don Juachin de Miranda, bicario i beneficiado de la Iglessia parroquial desta dicha villa y su partido, i por ante mi el presente notario, parezió **Francisco Duran, labrador y bezino del cortijo de Alnarache, término desta villa, y maiordomo de la Congregación de señor San Roxelio, Patrón desta dicha villa, i sitta en la Iglesia parroquial della, a dar quantas de un año de su maiordomía [...]***

[...]

*Órgano y aderezo de alttar maior -*

*Más da en descargo beinte y quatro rreales que dio **a el organista por tocar el órgano el día de dicha fiesta**, y a los sachristanes por el trabaxo de aderezar el altar maior, y a los acólitos por rrepicar para dicha fiesta - U 024*

[...]

*Clarín y caxa - Más da en discargo zinquenta rreales que se le dio a el clarín y caxa que se traxo de Granada para el día de dicha fiesta – U 050*

[...]

*Sermón - Más da en discargo setenta y zinco rreales que dio de limosna al Combento de señor San Pedro de Alcántara, que está en esta villa, por el sermón que se predicó el día de dicha fiesta – U 075*

[...]

*Vistas estas quantas por su merzed dicho señor bicario, datas y alcanzes, las aprobó en aquella bía y forma que puede, interpuso su autorida i decreto judizial como por derecho debe, y Joseph de Santos, bezino del cortixo de Brácana, término desta villa, y Francisco Gutierrez, labrador en el cortixo de La Loma, término desta villa, y consiliarios de dicha Congregación, dieron por ziertas las partidas de Cargo i Data que da dicho maiordomo. Y firmó el que supo i lo firmó su merzed. Doi fe.*

*Mº D Joachin de Miranda*

*@ntemi / Diego Eusebio / de miranda”*

**Año 1721. (Lº SR Fº 16 b y 17 b)**

*“Quantas que da Pedro de Albarado, maiordomo de la Congregación de señor San Roxelio, de un año que corre de 1720 a 1721.*

[...]

*Fiesta de Iglesia.*

*Más da en discargo dicho maiordomo, de zinquenta i zinco rreales que dio a los beneficiados desta dicha villa por la fiesta de Iglesia que se le hizo a señor San Roxelio – U55*

[...]

*Sermón - Más da en discargo ochenta rreales que dio de limosna a el Combento desta villa por el sermón que predicó el día de esta fiesta – U 080*

[...]

*Trabaxo de los sachristanes - Más da en discargo dicho maiordomo de [22] rreales que dio a los sachristanes de la parroquial desta villa, por el trabajo de componer el altar maior y subir i abaxar a señor San Roxelio de dicho altar, y de poner i enzender la zera en dicho altar el día de dicha fiesta – U 022*

[...]

*Fuegos - Más da en descargo dicho maiordomo de duzientos i cuarenta i quatro rreales que costaron los coxetes que se dispararon para dicha fiesta – U244*

[...]

*Teones - Más da en discargo dicho maiordomo diez rreales que costaron los teones de madera de pino que se enzendieron la noche que se dispararon dichos fuegos – U 010”*

[...]

**Año 1722. (L° 1° SR F° 18 b a 19)**

*“Quentas que da Pedro de Albarado, de un año que corre de 1721 a 1722.*

[...]

*Alcanze contra la Congregación -*

*Primeramente se le pasan en data a el dicho maiordomo de trezienttos y nobenta i seis reales, que son los mismos en que salió alcanzada dicha Congregación por dicho maiordomo en las quantas antes destas – U 396*

[...]

*Sermón - Más da en discargo sesenta rreales que dio a el Combento desta villa, por el sermón que predicó el día de dicha fiesta – U 060”*

[...]

**Año 1723. (L° 1° SR F° 20 b y 21)**

*“Visita año de 1723”*

*“En la villa de Yllora, â [18/04/1723] años, el Ytt.<sup>mo</sup> señor D.<sup>n</sup> Francisco de Perea, mi señor Arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad & = Continuando en su visita, la hizo su Ytt.<sup>ma</sup> deste Libro de Quenttas de la Congregación de señor San Rojelio, Patrono desta villa, de que al presente es mayordomo Pedro de Albarado. Y abiendo reconocido las quantas dadas desde la última visita hasta fin del año pasado de [722], sus cargos, dattas y alcanzes, y el que últimamente resultó contra esta Congregación y a favor de dicho mayordomo, que lo fue anttezedentemente de [637] reales, su señoría Ytt.<sup>ma</sup>, en bista de dichas quantas las aprobó quanto a lugar en derecho. Y dio por alcanzada esta Cofradía en la referida cantidad, de la qual mandó su Ytt.<sup>ma</sup> que en caso de no remitirse por dicho mayordomo, y teniendo efectos o fincas esta Congregación de que poderse hazer pago de dicho alcanze, se le haga de dichos efectos o fincas, pues no debe hazersele dicho pago de las limosnas que se juntan, pues estas deben serbir para el pago de las fiestas de la Yglesia y demás obligaciones prezisas desta Congregación, sin gastarlas en la profanidad de coetes, músicas y otros gastos profanos y de que resultan dichos alcanzes; y si los ejecutaren los mayordomos será de sus propios caudales, y no a costa de las limosnas; que en esta forma mandó su Ytt.<sup>ma</sup> que en adelante se distribuia. Y siendo nezesario para la cobranza de qualesquiera efectos que se deban a esta Congregación, dio su Ytt.<sup>ma</sup> comisión en forma al vicario desta villa, con facultad de ligar y absolber, y en lo nezesario ymbocar el real auxilio para que prozeda a dicha cobranza [...]*

*Fran.<sup>co</sup> Arzpo de Granada*

*Anttemy / Diego s<sup>n</sup> Juan y Cabrera / n.<sup>o</sup>*

*Pago el mayordomo 12 reales, derechos desta visita & =*

*Cabrera / n.<sup>o</sup>”*

**Año 1723. (L° 1° SR F° 21 b a 22 b)**

*“Quentas que da Juan de Molina Silgado, de un año de su maiordomia que empezó desde el año de 1722 a 1723.*

*En la villa de Íllora, en [06/11/1723] años, ante su merzed el señor lisenziado D.<sup>o</sup> Andres Fernandez Chresppo, comisario del Santo Ofizio de la Inquisizi3n deste Reino y bicario de las Iglessias desta dicha villa i su partido, i por ante mi el presente notario p3blico, parezi3 Juan de Molina Silgado, labrador del cortixo de Ezc3znar, t3rmino desta villa, y maiordomo de la Congregazi3n de se3or San Roxelio, Patr3n desta dicha villa, que se sirbe en la parroquial della, a dar quantas de un a3o de su maiordomía [...]*

[...]

*Serm3n - M3s da en discargo setenta y zinco rreales que dio a un rrelixioso de se3or San Antonio Abad, del Combento de la ziuudad de Granada, por pedricar el serm3n el d3a de dicha fiesta – U 075”*

[...]

**Año 1724. (L° 1° SR F° 23 b a 24 b)**

*“Quentas que da Roque Solana de un a3o que corre de 1723 a 1724.*

[...]

*3rgano - M3s da en discargo quatro rreales que dio a el organista por tocar el 3rgano el d3a de dicha fiesta – U 004*

[...]

*Zarzo de ca3as - M3s da en discargo un rrial que cost3 un zarzo de ca3as para traer la zera de Granada – 001”*

[...]

**Año 1725. (Lº 1º SR Fº 25 b a 26 b)**

*“Quantas que da Pedro de Albarado de un año que corre de 1724 a 1725.  
[...]*

*Sermón - Más da en discargo setenta reales que dio de limosna a el Combento desta villa, por el sermón que se pedricó el día de dicha fiesta – U 070*

[...]

*Órgano - Más da en discargo cuatro rreales que dio a el organista por tocar el organo el día de dicha fiesta – U 004*

[...]

*Pagarle a el pregonero - Más da en discargo seis rreales que se le dieron **a el pregonero por acudir el día de dicha fiesta a jazer lo que era nezesario en la Iglesia y fuera della** – U006*

*Portes de trigo - Más da en discargo setenta y seis rreales que costaron de **portes de llebar las dichas treinta y ocho fanegas de trigo de la limosna a Granada a bender** – U076*

*Portes de la limosna - Más da en discargo ocho rreales que costó **de portes por traer la limosna del trigo y zebada de los cortixos** – U 008*

*Alquileres de cabalgaduras - Más da en discargo dicho maiordomo de beinte y cuatro rreales que costaron **de alquileres de cabalgaduras para arrexer la limosna del trigo i zebada el agosto por las eras** – U 024”*

[...]

**Año 1726. (L° 1° SR F° 27 b y 28 b)**

*“Quentas que da Pedro Ramos de un año de su maiordomía que corre de 1725 a 1726.  
[...]*

*Limosna de trigo - Primeramente da en cargo dicho mayordomo de **quarenta y tres fanegas de trigo que se xuntaron de limosna en el agosto por las eras**. Y dicho trigo se bendio la fanega a prezio de catroze reales, que montan seisientos y dos reales – U 602  
[...]*

*Clarín y tambor - Más da en discargo zinquenta reales que se le dieron **a el clarín i tanbor que se traxo de Granada para el día de dicha fiesta** – U 050*

*Alquileres de cabalgaduras - Más da en discargo zinquenta reales que costaron de alquileres de **cabalgaduras para traer a esta villa los dichos músicos i llebarlos a Granada** – U 050  
[...]*

*Música = Más da en discargo dicho maiordomo de duzientos y quarenta reales que costó **la música para dicha fiesta** – U240”  
[...]*

**Año 1727. (L° 1° SR F° 29 b a 30 b)**

*“Quentas que da Pedro Benitez, maiordomo de la Congregación de señor San Rojelio, de un año que corre de 1726 a el de 1727.”  
[...]*

**Año 1728. (L° 1° SR F° 31)**

*“Quentas que da Antonio de Castro de un año de su maiordomía que corre desde el año de 1727 a el de 1728.*

[...]

*Sermón - Más da en discargo de sesenta reales que le dieron a un relijioso del Combento de Nuestra Señora de las Merzedes, calzados, del Combento de Granada, por el sermón que predicó en dicha fiesta – U 060*

[...]

*Órgano - Más da en discargo seis reales que dio a el organista, por tocar el órgano el día de dicha fiesta – U 006”*

[...]

*“El año de 29 no hubo mayordomo para la fiesta y por esta razón no ay quenta =”*

**Año 1730. (L° 1° SR F° 32 b a 34 b)**

*“Quentas de un año que cumplió el día [16/09/1730] =*

*En la villa de Yllora, en seis dias de el mes de abril de mill setecientos y treinta y un años, el S.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Francisco Mazias Madrigal, beneficiado de la Yglesia parroquial de esta villa, y D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, mayordomos que an sido de señor San Rojelio, Patrón de esta villa, de un año que cumplió el día diez y seis de septiembre del año pasado de [1730], dieron la quenta de dicho año de su mayordomia, y el Cargo es como se sigue:*

Cargo

*Taza - Primeramente es cargo quarenta reales que a ynportado la limosna de el día de señor San Rojelio – U 040*



Trigo - *Más es cargo [962] reales, valor de [37] fanegas de trigo, vendidas a prezio de [26] reales, que se juntaron de limosna en el agosto de esta cuenta – U 962*

Zebada - *Más es cargo trezientos reales, valor de treinta fanegas de zebada, vendidas a prezio de diez reales, que se juntaron de limosna en el agosto de esta cuenta – U 300*  
[...]

Fiesta - *Primeramente es discargo setenta y siete reales, limosna que se a dado a los ministros de la Yglesia parroquial de esta villa, por la fiesta de Yglesia de el día de señor San Rogelio – U 077*

Sermón - *Más es Data ziento y ochenta reales, limosna que en dinero y agasaxo se dio al Conbento de señor San Pedro Alcántara, por el sermón que predicó el dia de la fiesta de señor San Rogelio, su muy reberendo Padre Guardian – U 180*

Zera - *Más es data doszientos y quarenta y dos reales que a ymportado el gasto de zera de Altar, con su Magestad manifiesto, **belas para las manos de la comunidad de relixiosos y demás eclesiásticos y Conzejo, y jachas que sirbieron en la prozesión** – U 242*

Música - *Más es Data doszientos reales que se pagaron a la **Capilla de Música de señor San Salvador, de la ziuudad de Granada**, que se traxeron para la fiesta – U 200*

Clarín y caja - *Más es Data sesenta y quatro reales que se pagaron a los que tocaron clarín y caja que se traxeron de la ziuudad de Granada – U 064*

Cohettes - *Más es Data doszientos y zinquenta reales que costó la bocaición de fuegos para la bíspera de señor San Rogelio – U 250”*

Pólbora y otras cosas - *Más es data quatrozientos reales de **quatro arrobas de pólbora, alquiler de alcabuzes, cuerda y lizenzia de traerlos, que sirbieron en la soldadesca** de víspera y día de señor San Rogelio – U 400*

Junzias y zintas - *Más es Data diez reales de la junzia que se echó en la Yglesia, zintas y otras cosas para aderezar a señor San Rogelio – U 010*

Comida - *Más es Data ziento y nobenta reales de la **comida de músicos, cojeteros, y los que tocaron clarín y tambor**; alquiler de bestias para traerlos y llebarlos – U 190*

Estanpas - *Más es Data quarenta y dos rreales que tubieron de costa **setezientas estampas de señor San Rogelio, y se repartieron en su fiesta** – U 042*

Recoximiento - *Más es Data treinta reales que se gastaron en el salario de mozo y bestia para el rrecoximiento de la limosna de el agosto – U 030*

Libro y llabe - *Más es Data diez y nueve reales que a costado **un libro para sentar los congregados de señor San Rogelio, que costó treze reales**. Y los seis restantes de una llabe nueva y aldabón de el arca de la zera de señor San Rogelio – U 019*

*Toros - Más es Data quatrocientos reales que se gastaron en la fiesta de toros, después de la fiesta de el señor San Rojelio – U 400*

*Derechos - Más es Data seis reales del trabaxo y derechos de estas quantas, que a de llebar el presente notario – U 006*

[...] *de alcance contra la Congregación de señor San Rojelio y a favor de dicho D.<sup>n</sup> Francisco Mazias Madrigal y D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, ochozientos y ocho reales, cuya quenta dijeron aberla dado fiel y legalmente. La que vista por el señor Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Tribunal de la Ynquisición de la ziudad de Granada y vicario de esta villa, la aprobó según y como puede y debe, y dio por alcanzada a dicha Congregación en dichos [808] reales; quien âbiendo reconvenido a dichos mayordomos con lo prevenido en la vissita que en el año pasado de setezientos y veintitres hizo de este libro el Ytt<sup>mo</sup> S,<sup>or</sup> Arzobispo de Granada, mi señor, dijeron remitían dicho alcance a la Congregación de señor San Rojelio, siendo gustosos zeda dicho alcance en honrra y gloria de Nuestro Señor y de señor San Rojelio y beneficio de la Congregación. Por lo qual dicho señor vicario dio las debidas grazias por la remisión que dicho señor D.<sup>n</sup> Francisco Mazias Madrigal y don Juan Fernandez Santaren an echo de dichos ochozientos reales. Y para que conste lo firmó dicho señor vicario y dichos mayordomos. Doy fee.*

*L.<sup>do</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Andres Ferz Crespo*

*Antte mi / Juan Bernardo de / Miranda”*

**Año 1731. (Lº 1º SR Fº 36 b a 39)**

*“Quantas dadas por D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca Ramires y Magaña, administrador de rentas provinciales desta villa de Yllora, como mayordomo de señor San Rogelio, de un año de su mayordomía que principió el día [16/09/1730] y cumplió el día [17/09/1731]” –*

*“En la villa de Yllora, en [26/10/1731] años, ante su merced el señor licenciado D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno y vicario de la Yglesia parroquial de esta dicha villa, y ante mi el presente notario, pareció D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca Ramirez y Magaña, administrador de las rentas provinciales de esta villa, a dar quantas, como mayordomo de la **Congregación del glorioso mártir señor San Rogelio, Patrón de esta dicha villa, de un año de su mayordomía [...]***

*Limosna de trigo recogida en el agosto -*

*Primeramente me ago cargo de [49] fanegas y media de trigo que se an rrecogido de limosna en esta villa y su término, las que se an bendido a precio de [26] reales por fanega, que montan [1.287] reales de vellón – 1 U 287”*

*Limosna de zevada que se rrecogió en dicho agosto -*

*Ytten es más cargo treynta y seis fanegas y quartilla de zevada que se recogieron assimismo de limosna, que se bendieron a precio de nueve reales por fanega, que montan [326] reales y ocho maravedís vellón – U 326 - 08*

*Limosna de garvanzos -*

*Ytten es cargo diez zelemine de garvanzos que se rrecogieron assimismo de limosna, que se vendieron a precio la fanega a veinte reales, que ymportó [16] reales y [16] maravedís – U 016 - 16*

*Limosna de avas -*

*Ytten ocho zelemine que se rrecogieron assimismo de limona, seis reales y beinte y dos maravedís – U 006 - 22*

*Limosna de taza y andamio -*

*Ytt ziento y zinquenta reales doze maravedís que se rrecogieron de limosna entre los cofrades, taza y el día de los toros, y el andamio que se armó para el Santo – U 150 – 12*

*Del toro de muerte -*

*Ytten ziento y ochenta y dos reales en que se vendió la carne del toro de muerte que ubo en el regocijo el día después del Santo – U 182”*

#### Datta

*Derechos de la Yglesia - [...] U 077*

*Sermón - Ytten ziento y ochenta reales que se dieron al predicador que pedricó las glorias del glorioso señor San Rogelio – U 180*

*Sera - [...] U 282*

*Música - Ytten es data treszientos y zinquenta reales que se le pagaron a la música de la Yglesia Cathedral de la ziuudad de Granada, por la asistencia que tubieron en dicha fiesta – U 350*

*Fuegos - Ytten [356] reales y [16] maravedís que se gastaron en los fuegos que se quemaron la víspera del Santo, y la ninfa que se quemó la tarde de los toros – U 356-16*

*Clarín y caja - Ytten es data [75] reales que se pagaron al clarín y caja por la asistencia que tubieron de tres días en dicha función – U 075*

*Estampas y pastilla de olor -*

*Ytten es data ziento y treynta reales que se gastaron en estampas y pastillas de olor que se dieron en la Yglesia - U 130*

*Estandarte - Ytten [178] reales que se gastaron ~~en la tela~~ digo en seis baras y media de damasco carmesí para un estandarte para dicha Hermandad – U 178*

*Escudo para el estandarte y otros gastos -*

*Ytten es data ziento y quarenta reales que se gastaron en el escudo del Santo para dicho estandarte, fleque, alamares, y asta guarnecida de cañones de plata de alquimia – U 140*

*Aderezo de cruces y diadema -*

*Ytten es data veinte y dos reales que se gastaron en aderezar las cruces de plata del estandarte y la del Santo, y la diadema – U 022*

*Danza - Ytten es data ziento y noventa reales que se gastaron en la danza que se trajo para dicha función – U 190*

*Alquile de cavalgaduras y recoximiento de grano -*

*Ytten es data ziento y setenta reales que se gastaron en traer y llevar los músicos y coeteros, y gastos de recoger los granos en el agosto – U 170*

*Toros y gastos de vaqueros -*

*Ytten doy en data seiszientos y treynta reales, de los toros y gastos de vaqueros de dicha fiesta – U 630*

*Comida - Ytten doy en data quinientos reales de la comida de músicos, coeteros, danza y otros gastos – U 500*

*Ytten es data noventa reales que se les dieron a las Libiores [¿] por ynterbención del señor alcalde mayor – U090*

*Junzia - [...] U 005*

*Derechos de notario - [...] U 006*

*Y en la forma referida se dio por fenecida esta quenta que ba bien y fielmente, sin agravio que me sea notorio, salvo error de pluma o suma. La qual, vista por su merced el señor licenciado D<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno y vicario de las Yglezias desta villa, la aprobó en la forma que a lugar y puede; y dio por alcanzado a la dicha Congregación del señor San Roxelio en los mil quatrozientos y doze reales y veinte y seis maravedís, y a favor del dicho D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca, mayordomo de dicha Congregación, quien desde luego hizo grazia y donación de los dichos mil quatrozientos y doze reales y veinte y seis maravedís a la dicha Congregación, en onrra y gloria de Dios nuestro señor y del glorioso mártin señor San Roxelio, y en beneficio de dicha Congregación. Por lo qual, dicho señor vicario dio por fenecida esta quenta y dio las devidas grazias por la remisión que dicho D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca a echo de dichos [1.412] reales y [26] maravedís a dicha Congregación. Y para que conste lo firmó dicho señor vicario y dicho D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca, y yo el presente notario.*

*Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Andres Ferz Crespo*

*Juan de Cuenca*

*Ante mi / Juan Bernardo / de Miranda / n<sup>o</sup>”*

**Año 1729 y 1731. (L° 3° Fm F° 140/140 b y 149/149 b)**

“Vestuarios de este año de 1729” <sup>13</sup>

[...]

***“Infesto Sancti Rogelis Patronis huius Ville -- 02”***

[...]

“Vestuarios de este año de 1731”

[...]

***“Ynfesto Sancti Rogelis M.<sup>s</sup> Patronis huius Ville – 02”***

[...]

**Año 1734. (L° 3° Fm F° 160 b y 161)**

“Vestuarios del Año de 1734”

[...]

***“Día de señor San Rogelio, Patrón desta Villa”***

[...]

---

<sup>13</sup> En las relaciones vestuarios litúrgicos a usar en los oficios de las diferentes festividades religiosas anuales, el año de 1729 es el primero en que se añade la festividad de San Rogelio, Patrón de Illora. La citada fiesta sólo figura algunos años en las relaciones de vestuarios y festividades.

**Año 1733. (L° 1° SR F° 42 b a 45)**

*“Quentas dadas por D.” Gaspar Ramos Quixada, mayordomo de señor San Rogelio, patrono desta villa de Yllora, del año de su mayordomía que cumplió el día 17 de septiembre de 1733.”*

*“En la villa de Yllora, en [24/11/1733] años, ante su merced el señor D.” **Andres Fernandez Crespo, bicario de las Yglesias desta villa y su partido y comisario del Santo Oficio de la Ynquisizion deste Reino**, y el presente notario, parezió D.” Gaspar Ramos Quixada, vezino desta villa y mayordomo de la **Congregación del glorioso mártir señor San Rogelio, patrono desta dicha villa** [...]*

Cargo

*Trigo - ...[74] fanegas de trigo a bentium reales fanega [...] 1 U 554*

*Zebada - ...[24] fanegas zebada a 8 reales fanega [...] U 196*

*Habas - ...[1/2 fanega de habas... U 006*

*Garbanzos - ...tres zelemine de garbanzos... U 005*

*Yten de la piel y carne del toro que se mató en las fiestas que se izieron, ziento sesenta y dos reales y medio - U 162 - 17*

*Yten dos arrobas de bino que se juntaron de limosna, en diez y seis reales - 0016*

*Yten una arroba de binagre, en ocho reales - U 008*

Data

*Derechos de la Yglesia - [...] U 077*

*Yten [150] rreales que se le dieron al predicador que predicó las glorias del glorioso señor San Rogelio, en su día - U 150*

*Zera - [...] U 280*

*Música - [...] U 250*

*Fuegos - [...] U 336*

*Clarín y caxa - [...] U 060*

*Recoximiento de los granos - [...] U 168*

*Yten [650] reales que costó la lidia de toros, con uno que se mató, y agasaxo a los baqueros - U 650*

*Yten zien reales que se gastaron en traer lizenzias del señor alcalde mayor de Granada para las dichas fiestas y agasaxo a los lidiadores - U 100*

*Junzia - [...] U 006*

*Yten sesenta reales que se gastaron en las carretas que fueron a la ciudad de Granada para la conduzi3n de la madera y fuegos para azer el castillo - U 060*

*Yten treinta reales que cost3 la conduzi3n de madera para tapar las calles y azer andamios – U 030*

*Yten en la comida de m3sicos, baqueros, coeteros, clar3n y caxa - U 280*  
Notario - [...] U 006

*Y en la forma referida se a fecho esta cuenta bien y fielmente, sin agravio que sea notorio, salbo error de suma o pluma, la qual, bista por dicho se3or bicario, la aprob3 cuanto a lugar en derecho. Y el dicho D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos Quixada, aviendo bisto el dicho alcanze, desde luego lo zede y aze grazia dello, por ser como todo a sido en honra y gloria de se3or San Rogelio, m3rtir y patrono desta villa. Y dicho se3or bicario dio las grazias al suso dicho por el buen zelo y solizitud que en todo ello a tenido. Y para que todo conste, mand3 ponerlo como dicho es, y lo firm3 dicho se3or bicario y el dicho D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos Quixada, y yo el presente notario.*

*Liz<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Andres Fez Crespo                      D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos / Quixada*  
*Ante my / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz / n.<sup>o</sup>”*

#### **A3o 1735. (L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> SR F<sup>o</sup> 46 a 47 b)**

*“Quentas tomadas a D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Yba3ez, Mayordomo de la Cofrad3a de se3or San Roxelio desta villa de Yllora, del a3o de 1735.”*

*“En la villa de Yllora, en quinze d3as del mes de julio de mill setezientos y treinta y seis a3os, su merced el se3or licenciado D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, vicario desta villa y su partido, dixo que por quanto en el a3o pasado de [1735] no ubo mayordomo ni se hizo fiesta en dicho a3o a el se3or San Roxelio, y el a3o treinta y zinco fue mayordomo D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Yba3ez, vezino desta villa, y no a dado la quenta de dicho a3o, hizo parecer ante s3 a el dicho D.<sup>n</sup> Juan Fernandez, mayordomo de dicha Cofrad3a, para que diese dicha quenta. Y el suso dicho la dio en la forma siguiente –*

#### Cargo

*Limosna de trigo - [...]*

*Limosna de zebada - [...]*

*Limosna de la tarde de los toros carne y piel del toro - M3s se le haze cargo de doszientos y ochenta reales que se sacaron de la carne y piel del toro que se mat3 en las fiestas que se hizieron en dicho a3o, y de la limosna que se hizo en dicha tarde de los toros – U 280*

Monta el cargo U 780 reales

Datta

Fiesta de Yglesia - [...]

Gasto de zera - [...]

Gasto de fuegos - Más da en data dicho mayordomo doscientos reales que gastó en los fuegos que se echaron en dicha fiesta y en pagar el **porte de las carretas que traxeron los abíos del castillo para los fuegos, coeteros, clarinero y tambor, y en comida para los suso dichos** - U 200

Derechos del clarín y el tambor - [...]

Gasto de los toros - Más da en datta el dicho mayordomo seiscientos reales que gastó y tubo de costa en dicho año **la liria y toro de muerte que se traxo para los toros de la fiesta del señor San Roxelio, y en dar de comer y agasaxar a los baqueros** - U 600

[...]

D.<sup>n</sup> Gaspar / Ferz. Crespo    D.<sup>n</sup> Ju<sup>o</sup> Ferz ivañez    @te my / Fran.<sup>co</sup> Gar<sup>a</sup> Briz / n<sup>o</sup>

**Año 1736. (L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> SR F<sup>o</sup> 48 a 49 b)**

“Cuentas tomadas a D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos Quixada mayordomo de la Cofradía de señor San Rogelio desta villa de Yllora, este año de 1736.”

“En la villa de Yllora, en [15/10/1736] años, su merced D.<sup>n</sup> **Gaspar Fernandez Crespo, Comisario del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reyno, bicario y cura de las yglesias desta dicha villa y su partido, hiço parezer ante sí, por ante mí el presente notario, a D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos Quixada, vezino desta villa y mayordomo de la Congregación del glorioso señor San Rogelio, patrono desta dicha villa** [...]

[...]

Limosna que se juntó la tarde de las fiestas de toros - **Balor de la carne y piel del toro de muerte, trezientos y zinco reales** - U 305

[...]

Del costo de la música que ubo en la fiesta de dicho Santo, **traer los músicos de la zitudad de Granada, bolberlos a llebar a dicha zitudad, darles de comer, costo de bagages**, [353] reales - U 353

[...]

Yten quatrocientos reales que costó la **lidia de toros que se corrieron y toro que se mató, con el agasaxo que se les dio a los baqueros** - U 400

[...]

Resulta de alcanze contra la Cofradía - U 368



*Y el dicho mayordomo se dio por contento de dicho alcanze y dixo la zedía en serbizio de su patrono y que todas las partidas del cargo i data son ziertas. Y bisto por su merced dicho señor bicario dixo las aprobaba y aprobó en la mexor forma que puede y lo firmó, y dicho mayordomo. Y yo el presente notario doy fee.*

*D.<sup>n</sup> Gaspar / Fer<sup>z</sup> Crespo*

*D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos / quixada*

*Ante my / Fran<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz / n.<sup>o</sup>”*

### **Año 1737. (Lº 1º SR Fº 50 a 51)**

*“Quentas tomadas a D.<sup>n</sup> Juan Serrano de Castilla, mayordomo de la Cofradía de señor San Roxelio desta villa de Yllora.*

*[...]*

#### *Cargo*

*Limosna de trigo - [...9 fanegas trigo a 43 reales y medio...] - U 391 – 17*

*Limosna de la tarde de los toros - Más se le haze cargo a el dicho mayordomo de veintiquatro reales que se juntaron de **limosna la tarde del día después de señor San Roxelio, en los toros de dicho año** – U 024*

*Cuero y carne del toro - Más se le haze cargo a el dicho mayordomo de ziento y setenta reales que se hizieron **del cuero y la carne del toro que se mató en las dichas fiestas de dicho año** – U 170*

#### *Datta*

*[...]*

*Clarín y caja - Más da en datta sesenta reales que pagó **a el clarinero y tamborilero que binieron a tocar en dicha fiesta** – U 060*

*Gasto de recoxer la limosna del trigo - Más da en datta doze reales que se gastaron en **alquiler de bestias para hazer la demanda del agosto** – U 012*

*Más da en datta el dicho mayordomo trezientos reales que le costó el **toro que se mattó en las fiestas que se hizieron el día después de señor San Roxelio** – U 300”*

*[...]*

**Año 1737. (Legajo 56 Pieza 10)**

“Yll<sup>mo</sup> S<sup>r</sup>

Señor

*D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, vicario de la villa de Yllora, puesto a los pies de vuestra señoría ylustrísima, con la maior beneración, dize que de tiempo ynmemorial hasta de presente no se an guardado en dicha villa como días de fiesta, con obligación de oir misa y abstenerse de trabaxar, los dos de señor San Zecilio, Patrón de este Arzobispado, y de señor San Rogelio, Patrón de dicha villa. Aunque dichos dos días están en el añalexo con la nota de tales días de fiesta.*

*Y aviéndose mobido en todos los años antezedentes entre los eclesiásticos de dicha villa duda sobre si los dichos días deven ser de fiesta, y algunos de los curas, aviéndolos querido publicar festivos con las obligaciones referidas, se an opuesto los vicarios antezesores a el suplicante para que dicha publicación no sirviera hasta que constase de mandato de algún Yll<sup>mo</sup> señor arzobispo.*

*Y estando próximo el día diez y seis de este mes de septiembre, en que se zelebra la fiesta de señor San Rogelio, suplica a vuestra señoría Yll.<sup>ma</sup> se digne mandar lo que se deve practicar en los dichos dos días.*

*Y pide a Dios nuestro señor que dé a vuestra señoría Yll<sup>ma</sup> dilatados años, en su mayor grandeza.”*

[Margen : ]

*“Granada, 7. de septiembre de 1737.*

*Declaramos y mandamos que los días de señor San Cecilio, patrono general desta nuestra diócesis, y el de señor San Rogelio, patrono particular de la villa de Yllora, son días festivos de precepto; y que como tales se deben guardar en dicha villa de Yllora por todos sus vezinos y habitantes. Y en su consecuencia, mandamos que los curas de dicha villa los publiquen assí al tiempo de Ofertorio de la missa mayor, para que llegue a noticia de los fieles y se deponga toda duda. =*

*El Arpo.*

*Por mandado del Arpo. mi señor*

*D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> Marn. Barrio / s.”*

**Año 1737. (Lº 3º Fm Fº 184 b)**

*“Más un real de moxicones y vino del predicador de **San Rogelio** - 001”*

**Año 1738. (Lº 1º SR Fº 53 / 53 b)**

***“Quentas tomadas a D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos Quixada, mayordomo de la Cofradía de señor San Rogelio de esta villa de Yllora, este año de 1738.”***

*“En la villa de Yllora, en [23/09/1738] años, su merzed D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reyno, bicario de las yglesias de esta villa y su partido, hizo parezer ante sí, por ante mí el presente notario, a D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos Quixada, vezino de esta villa y mayordomo de la Congregación de el glorioso señor San Rogelio, patrono de esta villa [...]*

[...]

*Ytem de el costo de la música que ubo en la fiesta de dicho Santo, traer los músicos de la ciudad de Granada, volverlos a llevar a dicha ciudad, darles de comer, costo de vagaxes, [320] reales -*

[...]

*Ytem [...] fuegos que se quemaron para la celebridad de dicha fiesta, conducción de ellos, que se traxeron de la ciudad de Granada – U 160*

*Ytem treinta reales que pagó a el tambor que vino a tocar a dicha fiesta – U 030*

[...]

***Y el dicho mayordomo se dio por contento de dicho alcanze y dixo la cedía en servicio de su patrono, y que todas las partidas de el Cargo y Datta son ciertas.***

*Y visto por su merzed dicho señor bicario, dixo las aprobaba y aprobó en la mexor forma que puede, y lo firmó y dicho mayordomo. Y io el presente notario doi feè.*

*D.<sup>n</sup> Gaspar / Fer,<sup>z</sup> Crespo*

*D.<sup>n</sup> Gaspar Ramos / Quixada*

*Ante mi / Fran.<sup>co</sup> Garz.<sup>a</sup> Briz”*

18/04/1744 P. (303, 8487)

*“D.<sup>a</sup> Ysabel Ramos de Miranda, su dote contra Pedro Camarero.”*

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y harras, cómo yo Pedro Camarero, bezino que soi desta villa de Yllora, digo que abrá tiempo de año y medio que yo casé, según horden de nuestra santa madre Yglesia católichica, apostólichica, romana, con D.<sup>a</sup> Ysabel Ramos de Miranda, mi esposa, hija lexítima de Anton Ramos Mazias de Miranda y de Ana Maria Santana, defuntos. Y a el dicho tiempo que tratamos nuestro casamiento fue conzierto, entre mi i la dicha mi esposa, abía de traer a dicho matrimonio diferentes vienes y prezedas de casa... i los tengo en mi poder...”*

*Otorgo que e rezebido de mano de la dicha **D.<sup>a</sup> Ysabel Ramos de Miranda**, mi esposa, todos los vienes muebles y raíces que aquí irán declarados, **que los heredó de D.<sup>o</sup> Joachin de Miranda**, bezino y beneficiado que fue desta dicha villa...*

...

*-Dos lienzos grandes de pintura fina, con sus marcos dorados; el uno de señor San Rafael, y el otro de señor San Roxelio. Ambos en [120] reales –*

...

*Montan los vienes desta dote                      11 U 161 reales*

...”







**Año 1751. (L° 1° SR F° 66 a 68)**

*“Cuentas tomadas a D.<sup>n</sup> Francisco y D.<sup>n</sup> Joseph Molina Silgado, maiordomos de la Congregación del señor San Roxelio, de un año de su maiordomía.*

[...]

*Sermón - Ytt dan en data ciento y veinte reales que se dieron a el reberendo padre fray Antonio Silgado, relixioso del Convento de señor San Anton, de Granada, por el sermón que predicó en el día del señor San Roxelio – U 120*

[...]

*Y en la forma referida se fenezió esta quenta, de la que resulta salir la dicha Congregación alcanzada en ciento treze reales y medio. Y los dichos mayordomos dixeron que las partidas de Cargo y Data son ciertas y verdaderas; y que la cantidad de el dicho alcance a su favor, la dimiten y perdonan por resultar a veneficio de la dicha Congregación, y que no la pedirán en tiempo alguno.*

*Y vista esta quenta por su merced dicho señor vicario, la aprobó quanto a lugar en derecho y lo firmó, y los dichos mayordomos e yo el presente notario, que de ello doi fee.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo  
de S<sup>ta</sup> Coloma*

*Joseh molina Silgado  
Fran.<sup>co</sup> Silgado*

*Ante mi / Pedro castilla Peralta / n.<sup>o</sup>”*



**Año 1752. (L° 1° SR F° 69 a 71)**

*“Cuentas tomadas a D.<sup>n</sup> Luis y D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz Palomino, maiordomos de la Congregación del señor San Roxelio, de un año de su maiordomía.*

[...]

*Ytem dan en data ochenta reales que se dieron al reberendo padre fray Joseph Benabides, relixioso del Combeno del señor San Francisco, de Yllora, por el sermón que predicó en el día del señor San Roxelio – U 080*

[...]

*Ytem dan en data cinquenta y cinco reales, los mismos que nos tubieron de costo el mozo y las bestias que tube alquilado en los días que duró la demanda – U 055*

[...]

*Ytem dan en data setenta y seis reales del consumo de cera que hubo en el altar y en el Santo, en su día y víspera – U 076*

*Ytem dan en data ciento y cinco reales que importó la cera que se consumió en la procesión que hubo el día del Santo, en la tarde – U 105*

*Ytem dan en data setenta y un reales que se gastaron en el refresco que se les dio a los combiados y a los que llebaron al Santo en la procesión – U 071*

*Ytem dan en data ciento diez y ocho reales que les tubo de costo los toros que se corrieron en la festividad de dicho Santo, con la composición de andamios que tubo – U 118*

[...]

*Y en la forma referida se finalizó esta quenta, de la que resulta salir la Congregación alcanzada en [438] reales. Y los dichos mayordomos dixeron que las partidas de Cargo y Data son ciertas y verdaderas, y que la cantidad del dicho alcance a su favor la dimiten y perdonan por resultar a beneficio de la dicha Congregación, y que no la pedirán en tiempo alguno.*

*Y vista esta quenta por su merced dicho señor bicario, la aprobó quanto a lugar en derecho y lo firmò, y los dichos mayordomos e yo el presente notario, que de ello doy fee.*

D.<sup>n</sup> Joachin Poli

D.<sup>n</sup> Luis Ruiz Palomino

carpo de S<sup>ta</sup> Coloma

D.<sup>n</sup> Joseph Ruiz Palomino

Ante mi, / Pedro Castilla Peralta / n<sup>o</sup>”

**Año 1753. (Lº 1º SR Fº 71 b a 73 b)**

*“Cuenta tomada a D.<sup>n</sup> Antonio y D.<sup>n</sup> Diego Ximenez del Pozo, mayordomos de la Congregación del señor San Roxelio, de un año de su maiordomía.*

*En la villa de Yllora, en [18/05/1758] años, ante su merced el señor lizenziado D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura, beneficiado y vicario de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora, parezieron D.<sup>n</sup> Antonio y D.<sup>n</sup> Diego Ximenez del Pozo [...] a efecto de dar la cuenta de un año de su maiordomía, el día [16] de dicho mes, día en que se zelebra la festividad de dicho Santo, digo, que cumplió el día [17] de septiembre del año pasado de [1753], la qual se aze en la forma siguiente:*

[...]

*Costo de llebar los granos a bender a Granada - [...] U 052*

[...]

*Costo de músicos - Ytt dan en data [431] reales que se gastaron en los músicos que se traxeron para esta fiesta – U 431*

*Gasto de junzia y repique de la alboreada - Ytt dan en data diez reales que se gastaron en junzia y repicar a la alborada en el día desta fiesta – U 010*

*Gasto de toros - Ytt dan en data sesenta reales que se gastaron en los toros que hizieron en esta fiesta – U 060*

[...]

*Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, de lo que resulta salir alcanzada la Congregación en [210] reales y [26] mararavedís. Y los dichos maiordomos dixeron que todas las partidas de cargo y data son ziertas y verdaderas; y **que la cantidad del dicho alcance a su favor la dimiten y perdonan, y que no la pedirán en tiempo alguno.***

*Y bista esta cuenta por su merced dicho señor vicario la aprobó quanto a lugar en derecho y lo firmó, y los dichos maiordomos e yo el presente notario, de que doi fee.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo  
de S.<sup>ta</sup> Coloma*

*D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo  
Diego ximenez del pozo*

*@temy / Fran.<sup>co</sup> Garz.<sup>a</sup> Briz”*

**Año 1754. (Lº 1º SR Fº 74 a 76)**

*“Cuenta tomada a D.<sup>n</sup> Andres Ramos Quixada, maiordomo de la Congregación del señor San Roxelio, de un año de su maiordomía.*

*En la villa de Yllora, en [19/05/1758] años [...] a efecto de dar la cuenta de un año de su maiordomía, que cumplió el día [17/09] del año pasado de [1754...]  
[...]*

*Gastos de junzia y repique de la alborada - Más da en datta el dicho maiordomo catorze rreales que se gastaron en junzia y **rrepicar las campanas a la alborada, el día desta fiesta** – U 014*

*Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, de lo que resulta salir alcanzada dicha Cofradía y Congregación en [65] reales y [17] maravedís. Y el dicho maiordomo dixo que todas las partidas de cargo y data son ciertas y berdaderas y **que la cantidad del dicho alcance a su favor la dimiten y perdonan por resultar a beneficio de la dicha Congregación, y que no la pedirán en tiempo alguno.***

*Y bista esta cuenta por su merced dicho señor vicario, la aprobó quanto a lugar en derecho, y lo firmó, y dicho maiordomo, i yo el presente notario, de que doi fee.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S.<sup>ta</sup> Coloma                      D.<sup>n</sup> Andres Ramos / Quixada  
Antemy / Fran.<sup>co</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*



**Año 1756. (L° 1° SR F° 78 b a 80)**

“Cuenta tomada a D.<sup>n</sup> Alfonso Perez Prinzipe y a D.<sup>n</sup> Martin de Molina, maiordomos de la Congregación del señor San Roxelio, de un año de su maiordomía.

En la villa de Yllora, en [21/05/1758] años [...] a efecto de dar la cuenta de un año de su maiordomía, que cumplió el día [17/09/1756...]

[...]

Producto de un toro que se mató en las fiestas - Más se les aze cargo a los dichos maiordomos de doscientos y veinte reales que se izieron **de la carne y piel del toro que se mató en las fiestas zelebradas en esta villa el día después del señor San Roxelio del año desta cuenta** U 220

[...]

Gasto de clarín y tanbor - Más dan en data los dichos maiordomos ziento y quarenta reales que les costó el alquiler **del tambor, clarín y pífano que traxeron para que tocaran en dicha fiesta**, y llevarlos y traerlos – U 140

[...]

Gasto de toros - Más dan en data los dichos maiordomos [580] reales, los mismos que les costó de todo gasto **la liria de toros que se hizo en esta dicha villa en dicha fiesta y obsequio del señor San Roxelio, y toro que se mató en el año desta cuenta** – U 580

Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, de lo que resulta salir alcanzada la dicha Congregación en [857] reales. Y los dichos maiordomos dixeron que todas las partidas de cargo y data desta cuenta son ziertas y berdaderas, **y que la cantidad del dicho alcanze a su favor la dimiten y perdonan por resultar a beneficio de la dicha Congregación, y que no la pedirán en tiempo alguno.**

Y bista esta cuenta por su merced dicho señor vicario la aprobó quanto a lugar en derecho, e lo firmó, y dichos maiordomos, i yo el presente notario, de que doi fee.

D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo  
de S<sup>ta</sup> Coloma

Martin de molina  
Alfonso Perez

Ante mi / Fran.º Gar.ª Briz”

20/09/1756 (L° 7° D F° 309 b)

*“Pedro de Raya, marido de Maria Capilla, se enterró de limosna en la Hermita de Señor San Sevastian de esta villa de Yllora, el día [20/09/1756] años.*

*D.<sup>n</sup> Joseph Morales”*

*“Pobre”*

*“Este defunto lo mató un toro en la fiesta de señor S.<sup>n</sup> Rogelio.”*

Año 1757. (L° 1° SR F° 81 a 83)

*“Cuenta tomada a D.<sup>n</sup> Alfonso Mazuecos y a D.<sup>n</sup> Francisco Crespo Rosales, maiordomos de la Congregación del señor San Roxelio, de un año de su maiordomía.*

*En la villa de Yllora, en [22/05/1758]... a efecto de dar la cuenta de un año de su maiordomía, que cumplió el día [17/09/1757]...*

[...]

*Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, de lo que resulta salir alcanzada la dicha Congregación en [212] reales. Y los dichos maiordomos dixeron que todas las partidas de cargo y data desta cuenta son ziertas y berdaderas y **que la cantidad del dicho alcance a su favor la dimiten y perdonan por resultar a beneficio de la dicha Congregación, y que no la pedirán en tiempo alguno.***

*Y bista esta cuenta por su merced dicho señor vicario la aprobó quanto a lugar en derecho, y lo firmó, y el dicho D.<sup>n</sup> Alfonso Mazuecos, y el dicho D.<sup>n</sup> Francisco Crespo Rosales no firmó porque dixo no saber. Y lo firmé yo el presente notario, de que doi fee.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S.<sup>ta</sup> Coloma*

*Alfonso mazuecos*

*Antemi / Fran.<sup>co</sup> Gaz.<sup>a</sup> Briz”*

**Año 1758. (L° 1° SR F° 84 a 85 b)**

*“Cuenta tomada á D<sup>n</sup> Diego de Castro Palomino y a D<sup>n</sup> Pedro Montoro, mayordomos de la Congregación de señor San Rogelio, de un año de su mayordomía.”*

*“En la villa de Yllora, en [22/09/1758] años... a efecto de dar la cuenta de un año de su mayordomía, que cumplió el día [16] de este dicho mes...”*

[...]

***Ytten diez reales que se dieron a los hombres que vaxaron el Santo del altar y lo pusieron en su nicho; y de los repiques de la madrugada – U 010***

*Sermón - Ytten, de la limosna del sermón, que fueron setenta y cinco reales que se le dieron a el R.<sup>do</sup> P.<sup>e</sup> fr. Joseph Gomez, guardian del Convento de esta villa – U 075*

[...]

*Agassaxo - Ytten cinquenta y dos reales que inportó el refresco y agasaxo que se dio a los convidados, para llevar la zera y el Santo en la prozesión - U 052*

[...]

*De cuya cantidad, confesando estar dadas las expresadas cuentas sin colusión ni engaño, que siempre que aparezca se ha de desazer, **hizieron los expresados mayordomos donación al Santo. Y por el señor vicario vistas estas cuentas, azeptó dicha donación, dijo que aprovava y aprovó, quanto a lugar, las supracriptas cuentas, y mandó se esté y pase por ellas, las que firmó; y de los mayordomos el que supo. Doi fee.***

*D<sup>n</sup> Joachin / Policarpo de S<sup>ta</sup> Coloma*

*Diego de castro*

*Antemi / Joseph Morales / n.<sup>o</sup>”*

**Año 1759. (L° 1° SR F° 86 a 87 b)**

“Cuenta de la Congregación de señor San Roxelio, del año de 1759, tomada a sus miordomos.”

“En la villa de Yllora, en [23/09/1759] años, ante su merced Don Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura, beneficiado y vicario de las yglesias desta villa, comparezieron D<sup>n</sup> Xptobal Gutierrez y Miguel Capilla, maiordomos de la Congregación de señor San Roxelio, Patrono desta villa...

[...]

Agasajo - Ytt cinquenta reales que se gastaron en el agasajo que se dio a los que llebaron el Santo en prozesión en su día – U 050

Portes - Ytt treinta reales que importaron el **traer el cojetero y fuegos desde la ciudad de Alcalá a esta villa, en las vestias y mozos, y llebarlos** – U 030

[...]

Y con lo referido se fenezió esta cuenta, de la que **resulta de alcance contra la dicha Congregación, ciento diez y siete reales, y a favor de los maiordomos, los que digeron que desde luego la dimiten y perdonan a beneficio del dicho Santo**. Y por su merced vista esta cuenta, la aprobó quanto a lugar en derecho. Y lo firmó el que supo de dichos maiordomos y su merced, de que doi fee.

D.<sup>n</sup> Joachin Poli / carpo de S<sup>ta</sup> Coloma  
Felix de xerez”

Xpstobal Gutierrez

**Año 1760. (L° 1° SR F° 88 a 89 b)**

“Cuenta de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1760, tomada a D<sup>n</sup> Francisco y D<sup>n</sup> Manuel Crespo.”

“En la villa de Yllora, en [24/09/1760]... comparezieron D<sup>n</sup> Francisco Crespo Miranda y D<sup>n</sup> Manuel Crespo...

[...]

Gasto de los toros - Ytt dan en data doszientos y ochenta reales que tubieron de costo **los toros que se hizieron en la Plaza desta villa** - U 280

[...]

Y con lo referido se fenezió esta cuenta, de la que resulta salir de alcance **a favor de los mayordomos [309] reales y medio, los quales dijeron que desde luego hazen dimición y donación de ellos en favor del señor San Roxelio**. Y por su merced vista esta cuenta, la aprobó quanto a lugar en derecho y lo firmó. Y firmó el que supo de los dichos mayordomos y yo el presente contador.

D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de Sta Coloma  
Felix de xerez”

Fran,<sup>co</sup> Crespo



**Año 1761. (L° 1° SR F° 90 a 91 b)**

“Cuenta de la Congregación de señor San Roxelio, deste año de 1761, tomada a D<sup>n</sup> Joseph Ximenez.

[...]

Gasto de los fuegos - Ytt da en data [550] reales que tubieron de costo **los fuegos que se quemaron en la Plaza desta villa, la noche víspera del Santo** – U 550

[...]

Gasto de toros - Ytt da en data seisientos y cinquenta reales que gastó en **los toros que se libraron en la Plaza, de todos costos de libradores, baqueros, el toro de muerte, hazer andamios, y otros** – U 650

... y con lo referido y declarado se fenezió esta cuenta, de la que resulta salir de alcance **a favor del dicho mayordomo [193] reales de vellón, quien entendido de ello dixo que hace donación de ellos en favor del dicho Santo. Y por su merced vista esta cuenta la aprobó en toda forma y la firmó y el dicho mayordomo.**

Sta Coloma

Joseph ximenez

Felix de xerez”

**Año 1762. (L° 1° SR F° 92 a 93 b)**

“Cuenta de la Congregación de San Roxelio, del año de 1762, tomada a sus maiordomos.

[...]

Danza - Ytt dan en data ciento y cinquenta reales que tubo de costa **el traer a esta villa una danza de sarao de la ciudad de Granada** – U 150

[...]

Gasto de toros - Ytt dan en data [450] reales que les tubo de costa **los toros que se hizieron en la Plaza desta villa el día después de la festibidad del Santo** – U 450

Y con lo referido se fenezió esta cuenta, de la que resulta salir alcanzada la dicha Congregación; y **los dichos maiordomos desde luego dijeron dimiten y perdonan los dichos [461] reales. Y dando por fenezida esta cuenta, su merced la aprobó quanto a lugar en derecho y firmó el que supo de los maiordomos, y su merced lo firmó.**

D<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S<sup>ta</sup> Coloma

Antonio Crespo

Felix de xerez”

**Año 1763. (Lº 1º SR Fº 94 a 95 b)**

*“Quenta de la Congregación de señor San Roxelio, deste año de 1763, tomada a Francisco Ramos y Felipe Palomino.*

*En la villa de Yllora, en [23/09/1763]... parezieron Francisco Ramos Berrocal y Felipe Palomino [...]*

*[...]*

*Sermón - Ytt dan en data nobenta reales que dieron a el padre frai Manuel Perez, relixioso del Orden de señor San Diego, descalzo, por el sermón que predicó en el día del Santo – U 090*

*[...]*

*Fuegos - Ytt dan en data seicientos reales que costaron los fuegos que se quemaron la noche víspera del Santo en la Plaza desta villa – U 600*

*[...]*

*Gasto de recojer los granos - Ytt nobenta y seis reales que se gastaron en el alquiler de las vestias y salario de mozos, en ocho días que se ocuparon en recojer la limosna de los granos – U 096*

*Gasto de una danza - Ytt sesenta y cinco reales que tubo de costa de todo una danza que bino para la festividad y prozesión del Santo – U 165*

*Gasto de música - Ytt dan en data quatrocientos reales que gastaron en la música que trajeron de la ciudad de Granada para la festividad del señor San Roxelio, yncluso la comida y alquileres de vestias – U 400*

*Gasto de toros - Ytt dan en data seizientos y veinte reales que les tubo de costa la fiesta de toros que se corrió en la Plaza desta villa, toro que se mató, vaqueros, y gasto de comida, que vinieron del Soto de Roma – U 620*

*Y con lo suso dicho se feneció esta cuenta, de la que resulta haver gastado de más los dichos mayordomos quatrocientos reales, los que dijeron que los dimiten y perdonan y de ellos hazen donación a favor del dicho Santo. Y por su merced vista esta quenta, la aprobó en toda forma. Y firmó el que supo y su merced lo firmó.*

*D<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S<sup>ta</sup> Coloma Fran<sup>co</sup> Ramos / Berocal  
Felix de xerez”*

**Año 1764. (Lº 1º SR Fº 96 a 98)**

*“Cuenta de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1764, tomada a D<sup>n</sup> Felix de Xerez y Pedro Perez.*

*En la villa de Yllora, en [18/09/1764] años, ante su merced D<sup>n</sup> Joachin Policarpo [...] comparezieron D<sup>n</sup> Felix de Xerez, escribano del Cavildo desta villa, y Pedro Perez de la Hinojosa, mayordomos...*

[...]

*Gasto de sermón - Ytt dan en data ciento y treinta reales que se le dieron â el reberendo padre frai Antonio de la Chica, lector jubilado en su Convento de la Santísima Trinidad, calzados, de la ciudad de Granada, por el sermón que predicó el día del Santo – U 130*

[...]

*Gasto de teones - Ytt dan en data veinte y dos reales que tubieron de costa las hachas embreadas que ardieron la noche de los fuegos – U 022*

[...]

*Gasto de estampas y pastillas - Ytt dan en data ciento y quarenta reales que gastaron en estampas del Santo y pastillas que repartieron a los dos Cabildos, personas que sistieron a la misa de la festividad, y a los vienhechores que dieron limosna al Santo – U 140*

*Gasto de música - Ytt dan en data quatrocientos y cinquenta reales que tubo de costa el traer la música de la ciudad de Granada para la festividad del Santo – U 450*

*Gasto de una danza - Ytt da en data dozientos y treinta reales que tubo de costa el traer una danza de sarao de la ciudad de Granada, con el alquiler de la ropa – U 230*

*Gasto de luminarias - Ytt dan en data doze reales que tubo de costa las luminarias que se pusieron en la torre de la Yglesia desta villa la noche de los fuegos – U 012*

[...]

*Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, resultando de ella de alcanze a favor de los mayordomos [125] reales, los que, estando presentes, dijeron hacer dimisión y donación de ellos en favor del Santo. Y esto respondieron y firmaron, y su merced dicho señor vicario, e yo el presente notario.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo  
de S<sup>ta</sup> Coloma*

*Feliz de xerez  
Pedro Perez de Ynojosa*

*Joseph Morales / n<sup>o</sup>”*

**Año 1764. (L° 7° D F° 436 y P. 527, 1472)**

*“D.<sup>a</sup> Ysabel Palomino y Ramos, doncella y maior de [60] años, y hixa de D.<sup>n</sup> Pedro Palomino y de D.<sup>a</sup> Ynes Capilla, y vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, en la Capilla del Santo Xp.<sup>to</sup> San Marzelo, oy dia [17/06/1764]...”*

*Otorgò su testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Garzia Briz, scribano de Cabildo de esta villa, su fecha en catorze días del mes de mayo próxime passado, y por él consta lo siguiente:*

...

*-Ytt mando a el señor San Roxelio, Patrón de esta villa, una joia que se le a de azer con un anillo de oro y treze piedras blancas que tiene, y con dicho anillo y una poca de aljofar que yo tengo, y se le ponga a el Santo bendito en el pecho...*

...

*Y nombrò por su albazea a D.<sup>n</sup> Juan Palomino, su hermano y beneficiado de Asquerosa.*

=

*D.<sup>n</sup> Luis Ruiz Palomino”*

**Año 1765. (L° 1° SR F° 98 b)**

*“Declaración de no haver caudal de que hazer cuenta desta Cofradía, en el año presente de 1765.*

*En la villa de Yllora, en treinta días del mes de septiembre de setezientos y sesenta y cinco años, ante su merced D.<sup>n</sup> Joachin de Santa Coloma, vicario, veneficiado y cura de la Yglesia desta villa, fueron comparezidos Bernabe Fernandez y Diego Sanchez Capilla, mayordomos que han sido del señor San Roxelio, Patrón de la villa, para que diesen la cuenta del año de su cargo. Los quales declararon no haver recojido limosna alguna de granos ni dinero por la corta cosecha que ai de granos, por lo que no han salido a pedir limosna; y que la fiesta que han hecho a el dicho Santo en su día a sido a costa del caudal de dichos mayordomos.*

*Y para que conste, su merced mandó se ponga por dilixencia. Y firmó el que supo, y su merced lo firmó.*

*D.<sup>n</sup> Joachin de / S.<sup>ta</sup> Coloma                      Bernabe / Fernandez  
Felix de xerez”*

**Año 1766. (Lº 1º SR Fº 98 b / 99)**

“Visita Año de 1766”

*“En la villa de Yllora, en [21/06/1766], el ylustrísimo señor D.<sup>n</sup> Pedro Antonio Barroeta y Angel, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de su magestad &.ª, continuando la santa visita desta Yglesia, la hizo deste Libro de Cuentas pertenecientes a la Hermandad de señor San Rogelio que en ella se sirve...*

*Y dio las devidas gracias a dichos mayordomos por la cezión de alcanzes que resulta haver hecho a favor de dicha Hermandad, y lo firmó, de que doy fe.*

*El Arzpo.*

*Derechos 25 reales con la zitación.*

*Antemi / D.<sup>n</sup> Angel de Arze / secretario”*

**Año 1766. (Lº 1º SR Fº 100 a 101)**

*“Cuenta de la Congregazión del señor San Roxelio, del año de 1766, tomada a Diego Sanchez Capilla.*

*En la villa de Yllora, en [22/09/1769] años, su merced D.<sup>n</sup> Raphael Francisco del Castillo y Zenzano, vicario y cura de la Yglesia Parrochial desta dicha villa, en virtud de no estar dada la cuenta de la Congregazión del señor San Roxelio, Pattrón desta villa, que corresponde a el año de [1766], en el que fue mayordomo de dicha Congregazión Diego Sanchez Capilla, su merced mandó comparezer ante sí y el presente notario, a el referido...*

[...]

*Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, de la que resulta de alcance contra esta Congregazión y a favor del dicho mayordomo ziento nobenta y dos reales vellón, el que **estando presente dixo aze dimisión y donazión de ellos en favor del Santo. Y esto respondió y no firmó por no saber escribir.** Y lo firmó su merced dicho señor vicario y yo el presente notario.*

*D.<sup>n</sup> Raph.<sup>l</sup> Fran<sup>co</sup> / Castillo, y Zenzano      Anttemy / Anttº Granell”*

**Año 1767. (Lº 1º SR Fº 101 b a 103 b)**

“Cuenta de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1767, tomada a D.<sup>n</sup> Francisco Garzia Briz y D.<sup>n</sup> Manuel Ramos.

En la villa de Yllora, en [24/09/1769] años, su merced D.<sup>n</sup> Raphael Francisco del Castillo y Zenzano [...] que corresponde a el año [1767]...  
[...]

Gasto de fuegos - Ytt dan en datta y se les rezibe en discargo a los dichos mayordomos quinientos reales de vellón que ttubieron de costta los fuegos que se quemaron la noche bispera del Santo, el llebar y ttraer a el coettero y darle de comer.

Gasto de cañas - Más dan en datta catorze reales que costtaron siete hazes de cañas que se gasttaron en formar el casttillo para los fuegos...

Gasto de música - Más dan en datta los expresados mayordomos quinienttos y veinte reales que ttubo de costta **la música que se ttraxo de la ciudad de Granada** para la festtidad del Santo, y el costto de llebarlos y ttraerlos y darles de comer.

Danza - Más dan en datta zientto sesenta y zinco reales que tubo de costta el traer una **danza de sarao de la zitudad de Granada**, para la festtidad del Santo.  
[...]

Gasto de estampas y pastillas - Más dan en datta zien reales de vellón que costtaron las **estampas y pastillas de olor** que se reparttieron en la Yglesia el día de la festtidad del Santo.  
[...]

Gasto de aderezar el Santo y repique de campanas - Más dan en datta quinze reales que se gasttaron en zinttas y seda para aderezar el Santo, y pagarle a los acólitto por los repiques de la alboreá del día del Santto.

...

Y en la forma referida se fenezió esta quentta, de la que resultta de alcanze contra esta Congregación y a favor de los dichos mayordomos, ziento y sesentta reales vellón; **los que, estando presentes, dixeron hazían dimisión y donación de ellos en favor del Santto**; y esto respondieron y firmaron, y su merzed dicho señor vicario, y yo el presente nottario.

D.<sup>n</sup> Raph.<sup>l</sup> Fran.<sup>o</sup> del  
Castillo, y Zenzano

Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz  
Manuel / Ramos

Antemy / Antt.<sup>o</sup> Granell”

**Año 1768. (L° 2° SR F° 1 a 3)**

“Cuentta de la Congregación de señor San Roxelio, del año de 1768, tomada a D.” Juan Ruiz del Olmo y Juan Martin de Rosales el menor.

[...]

Gasto de cañas - Más dan en datta quinze reales que costaron ocho azes de cañas que se gastaron en formar el castillo para los fuegos – U015

Danza - Más dan en datta doscientos y quarentta reales que tubo de costa el ttraer una **danza de saras, de la ciudad de Granada**, para la festibidad del Santo – U 240

Gastto de clarín y caxa - Más dan en catta ziento ttreynta y seis reales que costó el clarín y la caxa que se traxo para el día de la festibidad del Santto, ynclusos el alquiler de las bestias, y gasto de comida, para llebarlos y traerlos a la ziudad de Granada – U136

[...]

Gastto de repique de campanas - Más dan en datta seis reales que les dieron a los acólitos desta Yglesia por el repique de campanas de la alboreá del día del Santto – U 006

Gasto de pólbora - Más dan en datta treyntta reales que se gastaron en **pólbora, en los ttiros que ttiraron los soldados** que iban acompañando en la prozesión a el Santo – U 030

[...]

Gastto de ttoros - Más dan en datta trescientos reales de vellón que les ttubo de costa **la fiesta de ttoros que se corrieron en la Plaza desta villa, ttoro que se mattó, comida que se les dio a los vaqueros, y liriadores que se ttraxeron de Granada** – U 300

[...]

Y en la forma referida se fenezió esta quentta, de la que **resultta de alcance contra esta Congregación y a favor de los dichos mayordomos, ttrescientos y onze reales de vellón; los quales, estando presenttes, dixeron hazían dimisión y donación de ellos en favor del Santto.**

Y su merced dicho señor vicario dixo que aprobaba y aprobó estas quantas quantto aya lugar en derecho, y lo firmó, y dichos mayordomos, y yo el presente nottario.

D. Raph.<sup>l</sup> Fran.<sup>co</sup> del / Castillo, y Zenzano

Juan Ruiz del Olmo

Juan martin de rosales

Ante my / Antt.º Granell”

**Año 1769. (Lº 2º SR Fº 3 b a 5 b)**

*“Cuentta de la Congregación de señor San Roxelio, del año de 1769, tomada a D.<sup>n</sup> Joseph Nabarro y D.<sup>n</sup> Juan Clementte Roxo.*

[...]

*Gastto de tteones - Más dan en datta veinte reales de vellón, los mismos que se gasttaron en luminarias y tteones la noche que se quemaron los fuegos – U 020*

[...]

*Gastto de ttoros - Más dan en datta doszienttos ochentta y zinco reales, los mismos que ttubieron de costta la corrida de torros que se hizieron en la Plaza destta villa, en que se yncluien la comida de baqueros, lisenzia que se traxo de Granada y propio que fue por ella, y gastto que tubo el armar la Plaza – U 282*

[...]

*Gastto de música - Más dan en datta treszienttos y zinquenta y zinco reales vellón, los mismos que ttubo de costta la música que se ttraxo para el día y bíspera del Santo, el alquiler de bestias, y comida que se le dieron – U355*

...

*Y en la forma referida se fenezió estta quentta, de la que resulta de alcanze contra esta Congregación, ziento y ochenta reales; los quales, esttando presentes, dixeron hazían dimisión y donación de ellos en favor del Santo. Y su merced dicho señor vicario dixo las aprobaba y aprobó quanto a lugar en derecho, y lo firmaron, y su merced dicho señor vicario, y yo el presente nottario.*

*D Rafael Fran.<sup>co</sup> del / Castillo, y Zenzano*

*Juan Clemente rojo / De castilla*

*Josef Nabarro*

*Antte my / Anttº Granell”*



**Año 1770. (Lº 2º SR Fº 6 a 7 b)**

*“Cuentta de la Congregación de señor San Roxelio, del año de 1770, tomada a don Joseph Ramos Hurtado y Xpbal Perez Ynojosa.*

[...]

*Gasto de estampas y pastillas - Más dan en datta los dichos mayordomos, zientto y ttreyntra reales, los mismos que ymportaron el gasto de ymprimir una porción de estampas del Santo, y unos caxonzicos de pastillas de olor que se repartieron en la Yglesia y en el coro a los que en ella estaban el día de la festtibilidad del Santo – U 130*

[...]

*Gasto de armar la Plaza para la corrida de ttoros - Más dan en data ttrezszienttos reales que les dieron a los arbañiles que armaron la Plaza, en que se yncluyen la madera y sogas que se compraron para liar y atar dicha madera – U 300*

[...]

*Gasto de la corrida de toros - Más dan en datta ttrezszienttos reales, los mismos que hubo de costta la corrida de ttoros que se corrieron en la Plaza y ttoro que se mattó, y se yncluyen la comida de los vaqueros y mozos – U 300*

*Gasto de chulos -: Más dan en datta ttrezszienttos reales que se gastaron en los liridores que binieron a matar el ttoro y liriar los capeos, y comida que a estos se les dio – U 300*

[...]

*Y en la forma referida se fenezió esta cuenta, en la que resulta de alcanze contra esta Congregación [912] reales; los quales mayordomos, estando presenttes, dixeron hazían dimisión y donación dellos en favor del Santto. Y su merced dicho señor vicario dixo las aprobaba y aprobó quantto a lugar en derecho, y lo firmó su merced dicho señor vicario, y dichos mayordomos, y yo el presente nottario.*

*D.<sup>n</sup> Raph.<sup>l</sup> Fran.<sup>co</sup> del. / Castillo, y Zenzano*

*Xp<sup>l</sup> Perez Ynojosa*

*Jose Ramos*

*Antemy / Antt.º Granell”*

**Año 1771. (Lº 2º SR Fº 8 a 9 b)**

“Cuentta de la Congregazi3n de se1or San Roxelio, del a1o de 1771, ttomada a D.ª Sebasttian de Esca1o y a D.ª Anttonio Garzia, mayordomos.

[...]

Gastto de billanzicos y otros - M1s dan en datta **por los billanzicos, ramos, estampas, rettoque de la l1mina, y pintura de las andas, y linpiar la cruz del esttandarte**, [442] reales – U 442

[...]

**Gastto del esttandarte nuevo, con sus cordones y borlas, y una turxeta de plata** - M1s dan en datta setezienttos nobentta y siete reales que tubo de costta el esttandartte nuevo y ttarxetta de platta que se hizo – U 797

[...]

Gastto de armar la Plaza ~~y ttoros~~ - M1s dan en datta [297] reales vell3n que tubo de costa **el armar la Plaza, y los chulos** – U 297

Gasto de junzia y ttoro - M1s dan en datta ciento y diez y seis reales por el costo **del ttoro de muertte**, cargas de junzia para la Yglesia, y repiques de campanas de la festibidad del Santo - U 116

[...]

Y bista y reconozida esta cuenta por su merced dicho se1or vicario, las aprobaba y aprob3; y dichos mayordomos **hizieron donazi3n de dicha cantidad en** [¿] **y obsequio de dicho glorioso Pattrono se1or San Roxelio**, de que dio las grazias por el exmero con que ub1an serbido y grazia echa en obsequio de dicho Santo. Y lo firmaron con su merced dicho se1or vicario, de que yo el presente notario contador doy fee.

D.ª Raph.<sup>l</sup> Fran.<sup>co</sup> del / Castillo . y Zenzano Sebastian de Esca1o  
Anttemy / Antt.º Granell”

**Año 1772. (Lº 8º D Fº 153 b a 154 b)**

**“D.<sup>n</sup> Andres Ximenez Rosales, marido que fue de D.<sup>a</sup> Maria Josepha Ruiz Calbo, y vecino de esta villa, se enterró en el Combento de religiosos de San Pedro de Alcántara, fundación en esta villa, oy día [13/12/1772]....**

**“Otorgó testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Garcia Briz, escribano público de esta villa, y juntamente su muger la dicha D.<sup>a</sup> Maria Josepha Ruiz Calbo, su fecha el día [02/12/1751]; y por él consta lo siguiente:**

**-Mandó que a su entierro asistieran doze pobres de esta villa, cada uno con su hacha, y que a cada uno se le diera de limosna un real de vellón. Y que en el día de su entierro se diese de limosna a los pobres de esta villa seis fanegas de trigo amasado.**

**-Mandó se digesen por su alma e intención quinientas missas rezadas, las quales, sacadas la quarta, las restantes se digesen por los sacerdotes particulares de esta Parrochial y por los religiosos sacerdotes del Combento de esta villa en particular, y no en comunidad, y **por sus sobrinos fray Pedro Ximenez, fray Antonio, y fray Clemente Ximenez, fray Francisco Briz, fray Mathias de Jerez, y fray Andres Crespo;** y la limosna de dichas missas sean tres rreales de vellón.**

**-Mandó al Combento y religiosos desta villa quatro fanegas de trigo en grano y dos arrobas de azeyte.**

**-A las mandas forzosas seis rreales vellón.**

### **Memoria**

**Yten, dexó fundada una memoria de una missa cantada, que se diga en cada un año después de el de su muerte, para siempre jamás, por su alma e intención, en la Yglesia de esta villa en el día de San Rogelio o en su octava sino pudiere ser en dicho día de dicho Santo Patrono de esta villa. Cui memoria impuso sobre un olibar de dos fanegas y media de tierra, poco más o menos, de riego, que está en el término de esta villa y pago que dicen del Albercón Alto; i que linda, por Poniente, con olibar del vínculo que posee don Joseph Quixada, vecino de la villa de Moclín, y con olibar de los herederos de Francisco Lopez de la Aldea; y por el medio día, con olibar de los otorgantes que está en el pago de la Torrecilla; y por el Sol saliente, con olibar de los herederos de Pedro Ruiz Calbo, que era de D.<sup>n</sup> Pedro de Campos; y por el Norte, con el camino que de esta villa va a la de Moclín. Y se ha de dar por la limosna de dicha missa cantada nueve rreales de vellón.**

*Yten mandó que sus tres hijos, D.<sup>a</sup> Ana Maria, D.<sup>a</sup> Maria Josepha y D.<sup>n</sup> Andres Ximenez, durante esten en posibilidad y que no vengan a pobreza, costeen y hagan costear, en los días de fiesta de cada un año, dos velas de a quarterón cada una, que durante la missa maior de cada día de fiesta se le enciendan en la Yglesia de esta villa a dicho señor San Rogelio, Patrón de ella; pues hasta ora, de mucho tiempo a esta parte, las a costeadado el dicho don Andres Ximenez, otorgante, y quiere que dichos sus hijos sigan con esta devoción, la que zese acabada la vida de sus tres hijos referidos.*

*-Dexó por sus albaceas a la dicha D.<sup>a</sup> Maria Josepha Ruiz Calbo, su muger, y a D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, beneficiado de la Yglesia Parroquial de dicha villa, y a su hermano don Pedro Ximenez, todos vecinos de esta dicha villa de Yllora.*

*D.<sup>n</sup> Gabriel Perez”*

**Año 1772. (L<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> SR F<sup>o</sup> 10 a 11 b)**

*“Cuenta de la Congregación de señor San Roxelio, del año de 1772, tomada a D.<sup>n</sup> Anttonio y D.<sup>n</sup> Juan Gallardo.*

[...]

*Pífano y caxas - Más dan en datta zientto y beyntte reales del costto de pífano y caxas que se ttraxeron para la festtibilidad del Santo – U120*

*“Musica - [...]*

[...]

*Gastto de ttoros y armar la Plaza - [...]*

*Gastto de liriadores - Más dan en datta zientto y ttreyntta reales que se le dieron a los chulos que liriaron y mattaron un ttoro – U 130*

[...]

**Año 1773. (Lº 2º SR Fº 13 a 15)**

*“Cuenta de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1773, tomada a D.º Josef Suarez y D.º Geronimo Camarero.*

*Gasto de recoxer la limosna de granos - Primeramente dan en datta los dichos mayordomos nobenta reales de vellón, los mismos que tubo de costo el recoxer la limosna de granos de un mozo y el alquiler de bestias, en que se ocuparon ocho días – U 090*

*Gasto de música - [...] U 531*

*[...]*

*Gasto de danza - Más dan en datta ziento y setenta y zinco reales, los mismos que tubo de costa el gasto de la danza que se ttruxo de la zitudad de Granada a esta villa, para la festibidad del día de dicho Santo – U 175*

*[...]*

*Gasto de estampas y pastillas - Más dan en datta [102] reales, los mismos que costaron las estampas ympresas y pastillas de olor que se repartieron en la Yglesia desta villa en el día de dicha festibidad - U 102*

*[...]*

*Gasto de toros - [...] U 240*

*Gasto de liriadores - Más dan en data ziento y treynta reales que se le dieron a los chulos que liriaron y mataron un toro – U 130*

*[...]*”



**Año 1775. (Lº 2º SR Fº 20 a 21 b)**

[...]

*Yten de los tambores y pínfano [140] reales - U 140*

*Yten del costo de la danza [200] reales - U 200*

[...]

***Yten ziento y treinta reales que entrego a D.<sup>n</sup> Christobal Ramos para ayuda a pagar lo que se le deve por el préstamo que hizo para retocar al Santo – U 130***

[...]

*Yten que pago a los lidiadores y baqueros ziento y zinquenta reales – U 150*

*Yten del menoscabo en los toros que se compraron y vendió su carne, dozientos y zinquenta reales – U 250*

[...]

*La que vista por dicho señor vicario la aprobó por estar formada sin coluzión ni engaño, salbo de yerro de pluma o suma; y mandó **que los sucesivos mayordomos paguen los dichos [43] reales en el su siguiente año, en caso de que los presentes mayordomos no agan dimisión de ellos en honor y culto del Santo Patrón.** Y lo firmaron con su merzed dicho señor vicario, de que doy fee.*

*D.<sup>n</sup> Rafael. Fran.<sup>co</sup> del / Castillo, y Zenzano”*

**Año 1776. (Lº 2º SR Fº 22 a 23 b)**

[...]

“Más ziento quarenta reales **que tuvo de pérdida la res que se conpró y mató** – U 140

Más quinientos treinta y dos reales que costó **la música** – U 532

Más doszientos reales que se pagaron **a los lidiadores** – U 200

Más ziento y veinte reales que se gastaron **en los tambores y pínfanos** – U 120

Más dozientos reales que se gastaron **en la danza** – U 200

[...]

Y vista esta quenta por su merzed dicho señor vicario, y de estar formada sin coluzión ni engaño, salbo yerro de pluma o suma, la aprobó en la forma práctica, y **dio gracias a los espresados mayordomos por aver hecho donación** de los maravedís que en su favor resulta, en onor y culto del Santo. Y la firmaron con su merzed dicho señor vicario, de que yo el presente notario doy fee.

D<sup>n</sup> Rafael Fran. del / Castillo, y Zenzano

Fran.<sup>co</sup> Marques

Ante mi / D<sup>n</sup> Josef Morales”

**Año 1777. (Lº 2º SR Fº 24 a 25)**

“Cuenta de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1777, tomada a D.<sup>n</sup> Diego Perez y D.<sup>n</sup> Zeferino Nabaro, mayordomos.

[...]

Ytt más [532] reales que se gastaron **en la música** – U 532

[...]

Ytt [470] reales que se gastaron **en armar la Plaza, toros y chulos** – U 470

[...]”



**Año 1778. (L° 2° SR F° 25 / 25 b)**

“Visita de la Hermandad de San Rojelio, año de 1778.”

“En la villa de Yllora, en [22/05/1778] años, el Yltmo. S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Jorge y Galvan, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de su Majestad, &.<sup>a</sup>, en continuación de la santa visita que su señoría ylustrísima está haciendo en esta Yglesia, la hizo de este Libro de Quentas de la Hermandad de San Rojelio que se sirve en ella. Y vistas y reconocidas todas sus partidas de cargo y data, desde la última visita hasta de presente, S.S.Y. mandò que de aquí en adelante se haga expresión en ella, por sus mayordomos, al fin del año de su mayordomía, del número de fanegas de granos que se hayan recojido de limosna, y sus especies, precios, y días a que estas se vendieron; y que no se abonen en dichas cuentas otras partidas que aquellas que fuesen hechas en culto y servicio del Santo, que es el fin para que se estableció dicha Hermandad. Y por quanto està mandado por reales órdenes de su magestad, el que no se hagan gastos algunos extraordinarios con pretexto de que estos se dan en honor de los Santos, ni con otro alguno, por S.S.Y. se mandò que, conforme a dichas reales órdenes, no se hagan por dichos mayordomos las funciones de toros que hasta aquí se han costado con dichas limosnas por no ser este el fin a que deben destinarse, y sí sólo el de pagar los derechos correspondientes a los ministros de la Yglesia, con arreglo al real aranzel, y demás eclesiásticos asistentes a dicha función, según es práctica. Y por S.S.Y. así se decretò y firmò, de que doy fè.

Antonio Arzpo de Granada

Ante mi / Fran<sup>co</sup> Miguel de / Abuin y Figueredo / SS° de Vtâ.

Gratis ad omnia pro hac vice.”

**Año 1778. (L° 2° SR F° 26 a 27 b)**

“Cuentta de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1778, tomada a Nicolas Fernandez y Juan Ramos Palomino.

[...]

Primeramente dan en data [231] reales y [17] maravedís que an ymportado los derechos parrochiales.

[...]

Más es data [39] reales y [31] maravedís que se gastaron en galón y lentexuela de plata para una correa a el Santo – U 039 = 31

[...]”

**Año 1779. (L° 2° SR F° 28 a 29)**

“Cuenta de la Congregación de señor San Roxelio, del año de 1779, tomada a D.<sup>n</sup> Francisco Marques y a D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz del Olmo.

[...]

*Derechos Parroquiales - Primeramente dan en data estos mayordomos [310] reales que an ymportado los derechos parrochiales – U 310*

[...]

*Y bista y reconozida esta quenta por su merced dicho señor vicario, dixo la aprobaba y aprobó quanto a lugar en derecho; y dichos mayordomos **hizieron donación de dicha cantidad en el qulto y obsequio del Santo**, de que su merced les dio las grazias por el esmero con que abían serbido dicha su mayordomía. Y lo firmaron con su merced dicho señor vicario, de que yo el presente notario contador doy fee.*

*D.<sup>n</sup> Rafael Fran del / Castillo y Zenzano  
Fran,<sup>co</sup> Ruiz / del olmo*

*Fran.<sup>co</sup> Marquès  
Anttemy / Antt,<sup>o</sup> Granell”*

**Año 1780. (L° 2° SR F° 29 b a 31)**

“*Quenta tomada a D.<sup>n</sup> Antonio Garcia Briz y a D.<sup>n</sup> Diego Marques, mayordomos de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1780.*

[...]

*Más dan en data [77] reales que **pagaron a los beneficiados por los derechos parrochiales** – U 077*

*Más dan en data [110] reales **por la asistencia de diez sazerdotes a las primeras y segundas bísperas, misa y prozesión** – U 110*

*Más dan en data doze reales que an pagado a el señor juez y presente notario por la formazióndesta quenta – U 012*

*...[178] reales en **una diadema de plata que se le hizo a el Santo** – U 178*

[...]

**Año 1781. (Lº 2º SR Fº 31 b a 33)**

*“Quenta tomada a D.<sup>n</sup> Anttonio Ruiz del Olmo y a D.<sup>n</sup> Matheo Marques, mayordomos de la Congregación del señor San Roxelio, del año de 1781.”*  
[...]

*Más dan en data [256] reales que an pagado por los derechos parroquiales – U 256*  
[...]

*Y bistas y reconozidas estas quantas por su merzed dicho señor vicario, dixo las aprobaba y aprobó quanto a lugar en derecho; y dichos mayordomos **hizieron donación de dicha cantidad en el culto y obsequio del Santo**, de que su merzed les dio las grazias por el esmero con que abían serbido su mayordomía. Y lo firmaron con su merzed, de que yo el presente notario contador doy fee.*

*D.<sup>n</sup> Rafael Fran,<sup>co</sup> del / Castillo y Zenzano                      Antonio Ruiz / del Olmo  
Anttemy / Antt,<sup>o</sup> Granell”*

**Año 1782. (Lº 2º SR Fº 33 b a 34 b)**

*“Quentta tomada a Zeferino Capilla y Anttonio Moron, mayordomos de la Congregación del señor San Rojelio, del año de 1782.”*

*“En la villa de Yllora, en [14/12/1782] años, ante el señor doctor D.<sup>o</sup> Francisco del Solar, cura de esta villa, vicario de su partido, y juez de las Hermandades que se sirben en esta Yglesia, parezió Ceferino Capilla, mayordomo de la Hermandad Congregación del señor San Rojelio, Patrón de esta villa, para efecto de dar su respectiva quenta del año de su mayordomía. Y son en la forma siguiente:*

[...]

*Dinero de cera - Ytten es cargo para dicho mayordomo [17] libras de cera que sobraron de las que se compraron para la funzión, y bendieron a diez reales y medio la libra. Ymportan [178] reales y medio.*

...

*Primeramente da en datta dicho mayordomo [287] reales y medio que importtaron beinticinco libras de cera que trajo en belas de quarterón para la funzión – U 0287 – 17*

[...]

*Ytten da en datta seis pesos del predicador [...] - U 090”*

[...]

*Y bistas y reconozidas estas quentas por dicho señor vicario, e intelixiendo de todas las partidas de cargo y datta, dijo las aprobaba y aprobó quanto ha lugar en derecho, reserbando como reserba su mayor confirmación a las santas visittas de esta Diócesis. **Y dichos mayordomos hizieron donazión de dicho alcance a su fabor, en cultto y obsequio del Santo Patrón**, de que su merced les dio las devidas grazias por el esmero con que han cumplido en su mayordomía. Y lo firmó el que supo y dicho señor vicario, de que doy fee.*

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar      Antonio / Moron      Antte mi / Salvador Balverde”*

**Año 1783. (Lº 2º SR Fº 35 a 37)**

*“Quenta tomada a D.<sup>n</sup> Manuel Sanz Zirre y a D.<sup>n</sup> Phelipe Fernandez Crespo y Ximenez, maiordomos de señor San Rojelio, Patrono de esta villa, en este presente año de 1783.”*

*“En la villa de Yllora, en [16/11/1783] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco de el Solar, cura y vicario de la Yglesia Parroquial de esta villa y su partido, y juez de las Hermandades que se sirben en esta zitada Parroquial, parezieron D.<sup>n</sup> Manuel Sanchez Cirre, scribano del número y Cavildo de esta nominada villa, y D.<sup>n</sup> Phelipe Fernandez Crespo y Ximenez, labrador y vecino de ella [...]*

[...]

*Primeramente... [300] reales de vellón pagados por el costo de la música que se trajo de la ciudad de Granada, para obsequio de la festividad en el día de ella y del Santo Patrono – U 300 [...]*

*Yd. dan en data doscientos reales de vellón que ymportó la manutención y ospedaje de los músicos, en la casa que se les destinó, en la víspera y día de la festividad – U 200*

*Yd. dan en data nobentta reales de vellón que a tenido de costo la condución de traer y llebar los músicos a la ciudad de Granada – U 090*

*Yd. son data [320] reales de vellón en que se ajustó y pagó al tambor y pífanos que solegnizaron dicha festividad – U 320*

[...]

*En cuia conformidad se acavó y feneció esta quenta, la que dichos maiordomos declaran bajo de juramento, que por Dios y a una cruz conforme a derecho hizieron, aber dado de las zitadas limosnas de su cargo y distribución, sin que contenga dolo, fraude ni colusión alguna, salbo error de pluma o summa, que cada que parezca se a de desazer. Y por quanto de ella resulta en favor de dichos maiordomos la cantidad de [263] reales, según la liquidación antezedente, dijeron y otorgaron que desde luego los zedían y zedieron por limosna que azían en obsequio de dicho glorioso Santo Patrono, para no pedirlo aora ni en ningún tiempo a los subzesibos maiordomos, y si lo hizieren o yntentaren quieren no ser oídos en juizio ni fuera de él = [...]*

*D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos Felipe Crespo Manu,<sup>1</sup> San,<sup>2</sup> Zirre Antte mi/Salvador Valverde”*

**Año 1784. (L° 2° SR F° 37 b a 38 b)**

“*Quenta dada por D.<sup>n</sup> Xptobal Perez de la Hinojosa, maiordomo de la Congregación de esta villa, en honor de su Patrón el señor San Rojelio, del año de 1784.*”

“*En la villa de Yllora, en [30/09/1784] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura, vicario de ella y de su jurisdicción castrense, se presenttó D.<sup>n</sup> Christobal Perez de la Hinojosa, bezino de dicha villa [...]*

[...]

*Cuya quenta, bista y rezonozida por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quantto puede y ha lugar en derecho; y dicho mayordomo **hizo donacion de los [79] reales vellón que resultan a su favor en dicha quenta, por estar gastados en culto de dicho gloriso Santo, de que dicho señor vicario le dio las debidas gracias y mandó se ponga todo por dilixencia, que firmaron, de que doy fee =***

*D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos      Xpl. Perez      Ante mi / Salvador Valverde”*

**Año 1785. (L° 2° SR F° 39 a 40)**

“*Quenta dada por D.<sup>n</sup> Juan Romero, maiordomo de la Congregación del señor San Rojelio, Patrón de esta villa, del año de 1785.*”

“*En la villa de Yllora, en [01/10/1785] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura, vicario de ella y de su jurisdicción castrense [...]*

[...]

*Yten da en datta [150] reales pagados **al tambor y dos pínfanos** que binieron de dicha ciudad a la zittada festividad – U 150*

[...]

*Ytten da en datta ciento y diez reales vellón, de **diez libras de cera menuda que compró para el altar y comunidad del Combento de esta villa que asiste a dicha festividad** – U 110*

[...]

*Cuia quentta, bistta y reconozida por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho; y dicho mayordomo **hizo donazion de los [150] reales vellón que resultan a su favor y contra esta Congregación, por estar gastados en culto y obsequio de dicho glorioso Santto, de que dicho señor vicario le dio las debidas gracias; y lo firmaron, de que doy fee =***

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar      Juan Romero      Ante mi / Salvador Valverde”*

**Año 1786. (L° 2° SR F° 40 b a 41 b)**

*“En la villa de Yllora, en [17/10/1786] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura, vicario de dicha villa y de la jurisdicción castrense de ella, y de mi el presente notario, parecieron D. Alfonso de Palma y D.<sup>n</sup> Alfonso Martin Varon, mayordomos de la Cofradía del señor San Rojelio, para efecto de dar la cuenta de un año de su cargo, cumplido día [17/09] próximo pasado. Las que dan en el modo siguiente:*

[...]

*Ytten dan en datta [245] reales vellón que pagaron a **dos tambores y pínfano** que binieron a dicha función – 245*

[...]

*Cuya cuenta, bista y reconozida por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar; y dichos mayordomos **perdonaron los quinze reales y nueve maravedís por estar gastados en el culto de dicho Santo**, de que su merced les dio las debidas gracias, y lo firmó. Doy fee =*

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar*

*Ante mi / Salvador Valverde”*

**Año 1787. (L° 2° SR F° 42 a 43)**

*“En la villa de Yllora, en [20/09/1787] años, ante el señor D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos, beneficiado de la Yglesia Parroquial de ella, y de mi el presente notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Diego Esteban Cuadrado y D.<sup>n</sup> Lucas Serrano, mayordomos de la Congregación del señor San Rojelio, Patrón principal de esta dicha villa [...]*

[...]

*[...] a los tambores y pínfanos – 375*

[...]

*Cuya cuenta, bista y reconozida por su merced dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos **hizieron donación del alcance que resulta a su favor, por estar gastado en cultto de dicho gloriso Santo**, de que su merced les dio las debidas gracias, y lo firmó con el que supo. Doy fee =*

*D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos    Diego esteban quadrado    Ante mi / Salvador Valverde”*

**Año 1788. (L° 2° SR F° 44 a 45 b)**

*“Quenta dada por D.<sup>n</sup> Pablo Rojo, clérigo diácono, y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz, mayordomos del señor San Rojelio, Patrón de esta villa, del año de 1788.”*

*“En la villa de Yllora, en [20/09/1788] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura de la Yglesia Parroquial de esta villa, y vicario de su partido [...]  
[...]*

*Ytten dan en datta [380] reales vellón pagados a la **música que trajeron para la Yglesia** - U 380*

*Ytten dan en data [230] reales vellón que importó la **comida de dichos músicos** – U 230*

*Ytten dan en datta [135] reales vellón gastados en la **conducción de dichos músicos, y llebarlos a Granada** – U 135*

*Ytten dan en datta [563] reales vellón del costo de la **música del Reximiento Provincial de este Reino**, que trajeron para dicha función, en cuia cantidad se incluie su conducción – U 563  
[...]*

*Cuia quenta, bista por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quantto puede y ha lugar en derecho. Y dichos maiordomos **hizieron donación de los [153] reales vellón que de ella resultan a su favor, por estar imbertidos en culto del Santo Patròn**; y su merced les dio las devidas gracias por su devozión, y lo firmaron. Doy fee =*

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar      D.<sup>n</sup> Pablo Roxo      Ante mi / Salvador Valverde”*



**Año 1789. (Lº 2º SR Fº 46 a 48)**

“*Quenta dada por D.º Josef Ruiz Palomino y D.º Juan Clemente Rojo, mayordomos del Santo Patrón de esta villa, el señor San Rojelio, en el año de 1789.*”

“*En la villa de Yllora, en [20/09/1789] años, ante el señor doctor D.º Francisco del Solar [...]*”

*Arquiler y merma de los cirios que sirvieron en la procesión del día del Santo - 034*

*Ytten dan en datta [75] reales vellón del arquiler y merma de los cirios de la Cofradía del Santísimo que sirvieron para dicha procesión, advirtiendo que los de la partida antezedente fueron los de la Hermandad del Estandarte – 075*

*Ytten dan en datta [556] reales vellón pagados a la música del Reximiento Provincial de Granada, que traxeron para la festividad del glorioso Santo – 556*

*Ytten dan en datta trescientos reales vellón pagados a la música que traxeron para los Oficios Divinos en dicha festividad – 300*

*Ytten da en data beintiquatro reales vellón pagados por un carro en que se trajeron estos músicos – 024*

*Ytten dan en datta [169] reales pagados por la comida y asistencia de los músicos de Yglesia - [169]*

*Ytten dan en datta treinta reales vellón pagados por conducir a Granada dichos músicos - 030 [...]*

*Yten dan en datta [38] reales y medio que gastaron en teones para la ylluminación de la Plaza de esta villa, en la noche víspera del Santo – 038 – 17 [...]*

*Cuyas quantas, bistas por dicho señor vicario, dijo las aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos hizieron donación del alcanze que resulta a su favor, por estar gastado en cultto del glorioso Patrón, de que su merced les dio las devidas gracias, y lo firmaron. Doy fee =*

*D.º D.º Fran.º del Solar      Juan Clemente Roxo      Josef Ruiz Palomino  
Antte mi / Salvador Valverde”*

**Año 1790. (Lº 2º SR Fº 49 a 50 b)**

*“Quentas de la mayordomía del señor San Rojelio, del año de 1790.”*

*“En la villa de Yllora, en [20/09/1790] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura y vicario de ella, y de mi el notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Francisco Rojo de Castilla, presbítero, theniente de cura de esta Yglesia, y el licenciado D.<sup>n</sup> Juan Bernave de Castro, mayordomos de la Cofradía del señor San Rojelio, Patròn titular de esta dicha villa, para efecto de dar las quantas de un año de su cargo, que lo es el presente, las que dan y se forma en el modo siguiente:*

[...]

*“Yten dan en data [54] reales vellón, importe de [18] truenos que compraron para la misma festividad – 00 54*

[...]

*Cuia quenta, reconozida por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó en quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos **hizieron donación del alcanze que resulta en ella a su favor, por estar gastado en culto del glorioso Patròn**, de que su merced les dio las devidas gracias por su ferbor y deboción, y lo firmaron con su merced. Doy fee =*

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Rojo de / Castilla L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Bernabe de / Castro  
Ante mi / Salvador Valverde”*

**Año 1791. (Lº 2º SR Fº 51 a 52)**

*“Quenta del año de 1791.”*

*“En la villa de Yllora, en [01/10/1791] años, antte el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura vicario de ella, y de mi el notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz del Olmo, presbítero, y otro D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz del Olmo, bezinos de esta villa y mayordomos de la Congregación del señor San Rojelio, Patròn de esta villa, para efecto de dar la quenta de un año de su cargo [...].”*

**Año 1792. (L° 2° SR F° 53 a 54 b)**

“*Quenta del año de 1792.*”

“*En la villa de Yllora, en [01/10/1792] años, ante el señor doctor D.º Francisco del Solar, cura y vicario de ella, y de mi el notario, se presentaron D.º Juan Ramos Palomino y D.º Josef de Prados, vezinos de esta villa y mayordomos de la Congregación del señor San Roxelio, Patrón de esta villa, para efecto de dar la quenta de un año de su cargo [...]*

[...]

*Cuya cuenta, reconocida por dicho señor vicario, dixo la aprovava y haprovó en quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos **hizieron donación del alcance que resulta en ella ha su favor, por estar gastados en culto del glorioso Patrón**, de que su merzed les dio las devidas grazias por su favor y devozión, y lo firmaron con su merzed. Doy fee =*

*Josef Ruiz / de Prado*

*Ante mi / Miguel de Vega”*

**Año 1793. (L° 2° SR F° 55 a 56 b)**

“*Quenta del año de 1793.*”

“*En la villa de Yllora, en [05/10/1793] años, ante el señor doctor D.º Francisco del Solar, cura y vicario de ella, y de mi el presente notario, se presentaron D.º Cristobal Perez de la Hinoxosa y D.º Geronimo Camarero, vezinos de esta dicha villa y mayordomos de la Congregación del señor San Roxelio, Patrón de esta villa, para efecto de dar la quenta de un año [...]*

[...]

*Cuya quenta, reconocida por dicho señor vicario, dixo la haprovava y haprovó en quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos **hizieron donación del alcance que resulta en ella ha su favor, por estar gastado en culto del glorioso Patrón**, de que su merzed les dio las devidas grazias por su favor y devozión; y lo firmaron con su merzed dicho señor vicario. Doy fee =*

*D.º Solar*

*Geronimo / Camarero*

*Xpl. Perez*

*Antemi / Miguel de vega”*

**Año 1794. (L° 2° SR F° 57 a 59)**

“Quenta del año de 1794 =”

“En la villa de Yllora, en [08/10/1794] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura y vicario de esta villa, y de mi el infrascripto notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Juan Garcia Briz, presbítero, beneficiado de esta dicha villa, y D.<sup>n</sup> Josef Mesiton Navarro [...]”

[...]

Cuya quenta, reconocida por dicho señor vicario, dijo la haprovava y aprobó en quanto puede y en derecho deve; y dichos mayordomos **hicieron donación del alcance que resulta en ella a su favor, por estar gastados en culto del glorioso Patrón;** de que su merzed les dio las devidas gracias por su fabor y devoción; y lo firmaron con dicho señor vicario. Doy fee =  
D.<sup>n</sup> Juan Garcia / Briz”

**Año 1795. (L° 2° SR F° 59 b a 61 b)**

“Quenta del año de 1795.”

“En la villa de Yllora, en [29/09/1795] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura y vicario de la Yglesia Parroquial de esta villa, y de mi el infrascripto notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Andres Ximenez, presbítero, y D.<sup>n</sup> Luis Duran, de esta vezindad, mayordomos de la Congregación del señor San Rogelio, Patrón de esta dicha villa [...]”

[...]

Cuya quenta, reconocida por dicho señor vicario, dijo la aprovava y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos **hicieron donación del alcance que resulta en ella a su favor, por estar gastados en culto del glorioso Patrón;** de que su merzed les dio las devidas gracias por su favor y devoción. Y lo firmó el que supo con dicho señor vicario. Doy fee =  
P.<sup>r</sup> ausencia del D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de el Solar / D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Rojo de Castilla  
D.<sup>n</sup> Andres Antt.<sup>o</sup> Ximenez                      Antte mi / Miguel de Vega”

**Año 1796. (Lº 2º SR Fº 62 a 63 b)**

“Quenta del año de 1796.”

“En la villa de Yllora, en [30/09/1796] años, ante el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura y vicario de la Yglesia Parroquial de ella, y de mi el nottario, se presentaron D.<sup>n</sup> **Francisco Ramos Berrocal** y D.<sup>n</sup> **Josef Navarro**, bezinos de esta dicha villa, mayordomos de la **Congregación del señor San Rojelio**, Patrón de esta espresada villa, para efecto de dar la quenta de un año [...]”

[...]

Cuya quenta, bista y reconozida por el señor vicario, dijo la probava y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho; y dichos mayordomos **hicieron donación del alcanze que resulta en ella a su favor, por estar gastados en culto del glorioso Santo**, de que su merced les dio las devidas gracias por su favor y devoción; y lo firmaron con dicho señor vicario, de que yo, el notario, doy fee =

P.<sup>r</sup> el D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar / D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Rojo de Castilla  
Francisco Ramos Berrocal                      Josef Navarro                      Antte mi / Carlos Galindo”

**Año 1797. (Lº 2º SR Fº 64 a 65 b)**

“Quenta del año de 1797.”

“En la villa de Yllora, en [06/03/1801], ante el señor D.<sup>n</sup> Juan Garzia Briz, beneficiado y vicario de ella, y de mi el nottario, se presentaron D.<sup>n</sup> **Diego Gonzalez** y D.<sup>n</sup> **Juan Quijada**, de esta vezindad, mayordomos de la **Congregación de señor San Rogelio**, Patrono de esta dicha villa, para dar la quenta de un año de su cargo, que lo fue el de **noventa y siete** [...]”

Cargo

[...] en dinero efectivo recojieron de limosna – U 0387 – 17

[...] diez fanegas de zevada de limosna, bendidas a cuarenta reales cada una – U 0400 - 00

[...] dos zelemines de abas, a cinquenta y quatro reales – U 009 – 00

[...] [39] fanegas y media de trigo que vendieron, las veinte y media a [58] reales, y las restantes [19] a [58] y medio - U 2300 – 17

Tottal Cargo – U 3.097 – 00

Datta

*Primeramente... [960] reales vellón que tubo de costo la **música de calle que trajeron del Reximiento Probincial de Granada**, para la función del Santo – U 0960 – 00*

*Ytt dan en descargo [720] reales vellón que tubo de costo la **música de Yglesia que se trajo de Granada**, para la función del Santo – U 0720 – 00*

*Ytt dan en data [450] reales vellón gastados en la **comida de los músicos antezedentes** –*

*Ytt dan en descargo [494] reales vellón gastados en **veinte y seis vestias para llevar y traer la referida música** – U 0494 – 00*

*[...] juncia para la Yglesia el día del Santo – U 0025 – 00*

*Ytt dan en descargo [130] reales vellón gastados en los mozos y bestias que se ocuparon en **recojer la limosna de agosto en los cortijos y en el pueblo** – U 0130 – 00*

*[...28] libras de zera para la función del Santo, al precio de quince reales libra - U 0420 - 00*

*Ytt dan en data cuarenta reales vellón gastados en **[24] hachas embreadas para la yluminación la noche víspera del Santo** – U 0040 – 00*

*Ytt dan en descargo veinte reales vellón gastados en rasete y cintas para adorno del Santo –*

*[...] pagados a los **acólitos por los repiques del alva** – U 0016 – 00*

*Ytt dan en descargo [135] reales vellón pagados a D.<sup>n</sup> Artonio Ravaneda, por los derechos parroquiales de la función del glorioso Santo – U 0135 – 00*

*[...] al predicador por el sermón del Santo – U 0150 – 00*

*Ytt dan en data [156] reales vellón pagados por el alquiler y merma de **doze cirios que sirvieron en la prozesión** – U 0156 – 00*

*Ytt dan en descargo doze reales vellón pagados a **un hombre que estuvo guardando el Santo la víspera y el día de su función** – U 0012 – 00*

*[...] al sacristán por el trabajo de vajar y subir al Santo a su respectivo sitio – U 0010 – 00*

*Ytt dan en descargo cinquenta reales vellón pagados por **gratificación a Ysabel Almanches, por la asistencia y ruido de los músicos de Milicias** – U 0050 -00*

*Ytt dan en data doze reales vellón pagados a **los ministros por cuidar de la yluminación** – U 0012*

*Ytt dan en descargo veinte reales vellón pagados por la formación y aprovación de estas quantas – U 0020 – 00*

*Total Datta - U 3820 – 00*

[...]

*Aprovación = Cuya quenta, bista y reconozida por el señor vicario, dixo la aprobava y aprovò quanto puede y de derecho deve, declarando por lexítimo el alcance de los [723] reales vellón que resultan a favor de los mayordomos D.<sup>n</sup> Diego Gonzales y D.<sup>n</sup> Juan Quijada; y estos dixeron que el dicho alcance lo hazían de gracia y donación, por haverse imbertido en el culto del glorioso señor San Rojelio; de lo que su merced les dio las devidas gracias.*

*Y para que así conste se pone por diligencia que firmaron dichos mayordomos con el señor vicario, de que doy fee =*

*D.<sup>n</sup> Juan Garcia Briz                      Juan Ramos Quixada / y Briz                      Diego Gonzalez  
Antte mi, / Carlos Galindo / Nott.<sup>o</sup>*

**Año 1798. (L° 2° SR F° 66 a 67)**

*“Quenta del año de 1798.”*

*“En la villa de Yllora, en [02/04/1801], ante el señor D.<sup>n</sup> Juan Garzia Briz, beneficiado y vicario de ella, y de mi el nottario, se presentaron D.<sup>n</sup> Juan Gutierrez de Ortega y D.<sup>n</sup> Venancio Capilla, de esta vezindad, para dar quenta de un año de su cargo como mayordomos de la Congregación de señor San Rojelio, que lo fueron en el pasado de [98]...”*

[...]

*Ytt dan en descargo quinze reales vellón gastados en pagar un guarda que tubo el Santo para custodiar las alajas con que estava adornado – U 0015 – 00*

[...]

*Aprovación = Cuya quenta, bista y reconocida por el señor vicario, dijo la aprovava y aprovó quanto puede y ha lugar en derecho; y los mayordomos hicieron donación de los [1.187] reales vellón que resultan gastados más que el producto de limosnas, por estar imbertidos en culto del glorioso señor San Rojelio; de lo que su merced les dio las devidas gracias. Y lo firmaron dichos mayordomos con el señor vicario, de que foy fee.*

*D.<sup>n</sup> Juan Garciz Briz                      Juan Gutierrez / de ortega                      Antte mi. / Carlos Galindo”*

**Año 1799. (Lº 2º SR Fº 67 b a 69)**

*“Quenta dada por los mayordomos de señor San Rojelio, correspondiente al año de 1799.”*

*“En la villa de Yllora, en [02/07/1801], ante el señor D.<sup>n</sup> Juan Garcia Briz, beneficiado y vicario de ella, y de mi el nottario, se presentaron D.<sup>n</sup> Nicolas Fernandez y D.<sup>n</sup> Sebastian de Rozas, vezinos de dicha villa y mayordomos de la Congregación del señor S.<sup>n</sup> Rojelio, nuestro Patrono [...]*

[...]

*Primeramente dan en data veinte reales vellón pagados a los músicos del año antecedente, por asistir y llevar el estandarte a las casas de estos mayordomos – U 0020 - 00*

[...]

*Ytt dan en descargo cinquenta reales vellón pagados por el ruido y asistencia que causaron en la casa que estubieron los músicos de las Milicias – U 0050 – 00*

*Ytt dan en descargo seiscientos reales vellón pagados a los mússicos de Milicias, a rrazón de ochenta reales cada uno – U 0600 – 00*

[...]

*Aprovación = Cuya quenta, vista y reconocida por el señor vicario, dixo la aprovava y aprovò quanto puede y de derecho deve; y los mayordomos dixeron que los [319] reales con ocho maravedís que aparecen de alcanze a su favor y en contra del Santo, los perdonavan y hacían donacion de ellos por estar gastados e imbertidos en culto del gloriso señor San Rojelio; de lo que su merced les dio las devidas gracias. Y lo firmó el que supo con el señor vicario, de que doy fee.*

*D.<sup>n</sup> Juan Garzia Briz*

*Sebastina de Rozas*

*Antte mi . / Carlos Galindo”*



**Año 1800. (L° 2° SR F° 69 b a 70 b)**

*“Quenta del año de 1800 dada por los mayordomos de señor San Rojelio.”*

*“En la villa de Yllora, en [09/07/1801], ante el señor D.º Juan Garcia Briz, beneficiado y vicario de ella, y de mi el nottario, se presentò **D.º Miguel de Vega, a nombre de D.º Josef de Vega mayor, y D.º Josef de Vega menor, mayordomos de la Congregación de señor San Rojelio**, para dar la quenta del año de su mayordomía, que lo fue el pasado de ochocientos [...] [...]*

*[...] Alquiler y merma de los cirios que sirvieron en la procesión del Santo – U 00110 - 00*

*[...] una @ de zera que compraron para la función del Santo, a precio de trece reales cada libra, y el sobrante de esta zera está incluso en la partida de derechos parroquiales – U 00325 – 00 [...]*

*Aprovación = Cuya quenta, bista y reconocida por el señor vicario, dixo la parobava y aprovò quanto en derecho corresponde; y los mayordomos **hicieron donación al señor San Rojelio del alcance que de ella resulta, por estar gastado e invertido en su obsequio y no tener rentas ni fondos con que poder satisfacerlo.***

*Y por este su autto así lo proveyò y firmò dicho señor vicario, con el encargado por los mayordomos, de que doy fee.*

*D.º Juan Garcia Briz*

*Miguel de Vega*

*Ante mi / Carlos Galindo”*

**Año 1801. (L° 2° SR F° 71 / 71 b)**

“Visita año de 1801.”

“En la villa de Yllora, en [11/07/1801], el señor D.<sup>n</sup> Juan Garcia Briz, beneficiado y vicario de esta villa, visitador de todas las yglesias y pueblos de ella y su partido, y de las de Montefrío y su vicaria, por el Ex.<sup>mo</sup> e Yttmo señor D.<sup>n</sup> Juan Manuel de Moscoso y Peralta, mi señor arzobispo de Granada [...] continuando su santa visita, lo hizo de este libro de la Congregación de San Rogelio, Patrono de esta villa [...] y mandò que en lo sucesibo se continúe con tan ferborosa deboción. **Y para que no se entibien los comisarios que se elixan, y de que se deberá annualmente poner dilixencia en este libro, procurarán succintar los gastos arreglándose en ellos para que no les sea grabosa la comisaría con los alcanzes que resultan a su favor, mediante a no tener fondos esta Congregación para satisfacérselos [...]**

Y por este su auto así lo probeyò, determindò y firmò el señor visitador, de que yo el ynfascripto notario doi fe.

D. <sup>n</sup> Juan Garcia Briz	Antemy / Segundo Miguel / Muñoz de Leon
Por D. <sup>n</sup> Josef de Vega y / Menor – Miguel de Vega	Antte mi / Carlos Galindo

*Derechos de esta visita y citación, trece reales de vellón.”*

**Año 1801. (Lº 2º SR Fº 72 a 73)**

*“Quenta del año de 1801, dada por los mayordomos de señor San Rogelio.”*

*“En la villa de Yllora, en [13/09/1802] años, ante el señor licenciado D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado, cura propio de la Yglesia Parroquial de dicha villa, vicario de ella y su partido y examinador sinodal de este Arzobispado, y de mi el nottario, se presentaron D.<sup>n</sup> Josef Narvaez, presbítero, y D.<sup>n</sup> Francisco Navarro, mayordomos de la Congregación de señor San Rogelio, para dar la quenta del año de su mayordomía, que lo fueron en el pasado de [801]...*

[...]

*Ytt dan en descargo [1.360] reales vellón gastados en la **música de Yglesia** que sirvieron la función del Santo – 1 U 360 – 00*

*Ytt es gasto [987] reales vellón gastados en la **música de las Milicias de Granada** que también sirvieron dicha función – U 987 – 00*

[...]

*Ytt dan en descargo trescientos y veinte reales vellón pagados **al predicador por el sermón del glorioso Santo** – U 320 – 00*

[...]

*Cuya quenta, bista y reconocida por el señor vicario, su merced dijo la aprobava y aprobó quanto ha lugar en derecho; y los dichos mayordomos dixeron **que los [1.396] reales y [17] maravedís que resultan de alcance a su favor, los perdonan por estar gastados en obsequio del glorioso señor San Rogelio, mediante a no tener fondos para satisfacerlos.***

*Y por este su autto así lo proveyó y firmó dicho señor vicario y mayordomos de que doy fee.*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz / de Prado    Frn.<sup>co</sup> Navarro    + / D.<sup>n</sup> Josef Narvaez y / Castilla  
Antte mi / Carlos Galindo”*

**Año 1802. (L° 2° SR F° 73 b a 74 b)**

*“Quenta del año de 1802, dada por los mayordomos de señor San Rogelio.”*

*“En la villa de Yllora, en [02/11/1802] años, ante el señor licenciado D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado, cura propio de ella, vicario de su partido y examinador sinodal de este Arzobispado, y de mi el nottario, se presentaron D.<sup>n</sup> Juan Ramos Cañabete y D.<sup>n</sup> Juan de Parrizas, mayordomos de la Congregación de señor San Rogelio, para dar la quenta de un año [...]*

[...]

*Aprovación - Cuya quenta, vista y reconocida por el señor vicario, su merced dijo la aprobava y aprobó quanto ha lugar en derecho; y los mayordomos de esta Congregacion dijeron que los [705] reales con [17] maravedís que resultan de alcance en la antezedente quenta, a su favor, los hacían de gracia y donación al señor San Rogelio, nuestro Patrono, por estar gastados en obsequio y culto del glorioso Santo.*

*Y para que así conste se pone por diligencia, que firmó el que supo de los mayordomos con el señor vicario, de que doy fee.*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz / de Prado      Juan Ramos Cañabete      Antte mi / Carlos Galindo”*

*“Nota = Mayordomos para el año de [1803]: D.<sup>n</sup> Luis Ruiz de Prado, presbítero, y D.<sup>n</sup> Pasqual Lopez Paniagua, escribano.”*

**Año 1803. (L° 2° SR F° 75 a 76 b)**

*“Quenta del año de 1803, dada por los mayordomos de señor San Rojelio.”*

*“En la villa de Yllora, en [26/09/1803] años, ante el señor licenciado Don Felipe Ruiz de Prado, cura propio y vicario de ella, examinador sinodal de este Arzobispado, y de mi el nottario, se presentaron **D.º Luis Ruiz de Prado, presbítero, y D.º Pasqual Lopez Paniagua, mayordomos de la Congregación de señor San Rojelio**, a efecto de dar la quenta de un año [...]*

Cargo

*Trigo - ...[1.802] resles y [16] maravedís vellón, importe de [25] fanegas y nueve zelemine de trigo que confiesan haver recojido de limosna y vendieron a setenta reales cada una – U 1 U 802 – 16*

*Zevada - [...] diez fanegas y un zelemín de zevada, vendidas a treinta reales cada una – U 302 – 16*

*Havas - [...] treinta reales vellón, importe de media fanega de havas, a sesenta reales – U 030 - 00*

*Escaña - [...] tres zelemine de escaña, a [26] reales – U 006 – 24*

*Garvanzos - [...] medio zelemín de garvanzos – U 004 – 08*

*Dinero - [...] que dijeron habían juntado de limosna en dinero efectivo – 388 – 30*

*Ytt se les hace cargo de ochenta y ocho reales vellón del **producto de las estampas del Santo que se vendieron en su Día** – U 088 – 00*

*Cargo Tottal* 2 U 622 – 26

Datta

*Música - Primeramente dan en data dichos mayordomos **mil doscientos reales vellón, pagados a la música de Yglesia que sirvieron la función del Santo** – 1 U 200 – 00*

*Ytt es gasto [264] reales vellón gastados en la **conduzión de la referida música** – U 264 – 00*

*Música - Ytt dan en descargo setezientos setenta reales vellón pagados **a la música de calle, que así mismo sirvieron la citada función** – U 770 – 00*

*Ytt es data cinquenta reales vellón pagados por la **posada y ruido que dieron en ella dichos músicos** – U 050 -00*

*Ytt es gasto [320] reales vellón gastados en **diez y seis vestias para traer y llevar dichos músicos** – U 320 – 00*

*Derechos Parroquiales - Ytt dan en data [451] reales y diez maravedís pagados por los derechos parroquiales de la función del Santo; líquido pago **revajados [234] reales de la zera que sobrò de dicha función y compró la Fábrica de esta Yglesia** – U 451 - 10*

*Zera - Ytt [...] una @ de zera y su porte, para la referida función; y la sobrante la compró la Yglesia, como consta arriva, para ayuda al pago de los derechos – U 377 – 00*

Zera alquilada - Ytt es data [78] reales vellón pagados por el alquiler y merma de las achas que fueron alumbrando al Santo en la prozesión – U 078 – 00

Achas embradas - Ytt es gasto setenta reales vellón gastados en **hachas embreadas y su porte, para la ylluminación la noche víspera del Santo** – U 070 -00

Lámina - Ytt dan en data trescientos veinte reales vellón pagados **por havrir la lámina del Santo** – U 320 – 00

Ympresión - Ytt dan en descargo [136] reales vellón gastados en la **ympresión de mil estampas del Santo** - U 136 – 00

Propinas - Ytt es gasto cuarenta reales vellón gastados en las **pastillas repartidas con las propinas de estampas el día del Santo** – U 040 – 00

Cédulas - Ytt es data diez y seis reales vellón gastados en **dos zédulas que se echaron en la rifa a veneficio del Santo** – U 016 – 00

Recolección - Ytt dan en data cien reales vellón gastados en el mozo y vestias que se ocuparon en la **recolección de la limosna de los cortijos y en el pueblo** – U 100 – 00

Flores - Ytt dan en descargo doscientos reales vellón gastados en **flores para adorno del Santo** – U 200 – 00

Gratificación - Ytt es gasto doze reales vellón dados por **gratificación a los que llevaron el Santo en la prozesión** – U 012 – 00

Quentas - Ytt es data veinte reales vellón pagados por la formazión y aprovazión de esta quenta – U 020 – 00

Sermón - Ytt **por el sermón del glorioso Santo: Gratis** -

Total Datta - 4 U 424 – 10

Aprovazión = Cuya cuenta, vista y reconozida por el señor vicario, dijo la provava y aprovò quanto puede y de derecho deve. Y los mayordomos contenidos en esta dicha quenta **dijeron que el alcance de los un mil ochozientos un reales y diez y ocho maravedís que resultan gastados más de lo recogido de limosna, los hazían de gracia y donación al glorioso señor San Rojelio, nuestro Patrono, por estar imbertidos en su obsequio y culto; de lo que el señor vicario les dio las devidas gracias por su fervorosa devoción. Y lo firmò su merced con los mayordomos, de que doy fee =**

L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado + / Pasqual Lopez / Paniagua D.<sup>n</sup> Luis Ruiz de Prado  
Carlos Galindo”

“Notta = Mayordomos para el año de [1804]: D.<sup>n</sup> Francisco Paula Fernandez Rico y D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz Suarez =”

**Año 1804. (Lº 2º SR Fº 77 a 78)**

*“Quenta del año de 1804, dada por los mayordomos del señor San Rogelio.”*

*“En la villa de Yllora, en [17/10/1804], ante el señor licenciado D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado, cura propio y vicario de hella y su partido, y de mi el notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez y D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz Suares, de esta vecindad, mayordomos de la [...]*

*“Yd por el sermón del glorioso Santo: Gratis - : . . . - . . .”*

[...]

*Aprobación = Vista y rreconocida la quenta antecedente por el señor vicario, su merced dijo la aprobaba y aprobò quanto puede y en derecho debe. Y los mayordomos contenidos en dicha quenta **dijeron que el alcance que rresulta a favor de hellos, de dos mil diez y nueve reales vellón, los acían de gracia y donación a el glorioso señor San Rojelio, por estar gastados en su obsequio y culto.***

*Y para que conste lo firmaron con el señor vicario, de que yo el presente notario doy fee =  
L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado    Fran.<sup>co</sup> Ruiz y suares    Fran.<sup>co</sup> de Paula Ferz Rico  
Antte mi / Carlos Galindo”*

*“Nota = Mayordomos para el año de 1805: D.<sup>n</sup> Miguel Macias Camarero y D.<sup>n</sup> Andres de Losa, vecinos de esta v illa =”*

**Año 1805. (L° 2° SR F° 78 b a 79 b)**

*“Cuenta del señor San Rogelio, dada por sus mayordomos, año de 1805 =”*

*“En la villa de Yllora, en [30/08/1806] años, ante el señor licenciado D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado, cura propio de ella y vicario de su partido, y de mi el notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Miguel Macias Camarero y D.<sup>n</sup> Andres de Losa, mayordomos del señor San Rogelio [...]*

[...]

*Aprobación - Bista y reconocida la quenta antecedente por el señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quanto ha lugar en derecho. Y los mayordomos **dixeron que el alcance que resulta a favor de ellos, lo donaban al glorioso Santo por estar gastado en su obsequio y culto; de lo qual su merced les dio las devidas gracias.***

*Y para que conste lo firmó el que supo con el señor vicario, de que yo el notario doy fee =*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado*

*Miguel Mazias / Camarero*

*Andres de Losa*

*Carlos Galindo”*

*“Nota. Mayordomos para el año de 806: D.<sup>n</sup> Francisco Rojo y su hermano D.<sup>n</sup> Diego, de esta vezindad =”*



**Año 1806. (L° 2° SR F° 80 a 80 b)**

*“Cuenta del año de 1806, dada por los mayordomos de señor San Rogelio.*

*En la villa de Yllora, en [18/10/1806] años, ante el señor licenciado D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado, cura propio y vicario de ella y su partido, examinador sinodal de este Arzobispado, y de mi el notario, se presentaron D.<sup>n</sup> Francisco Rojo y su hermano D.<sup>n</sup> Diego, de esta veracidad [...]*

*Ytt es data **quinientos reales vellón pagados al predicador por el sermón de dicho Santo en su día** – U 500 - 00*  
[...]

*Aprovación = Vista y reconocida la anterior cuenta por el señor vicario, su merced dijo la aprobava quanto puede y deve en derecho por estar fielmente echa. Y los mayordomos **hizieron gracia y donación del alcance que resulta a su favor, por estar gastado en el culto y obsequio del glorioso Patrono señor San Rogelio**; de lo que se les dio las devidas gracias. Y lo firmaron con su merced, de que doy fee =*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado  
Diego Rojo*

*Francisco Roxo  
Carlos Galindo”*

**“Mayordomos para el año de 807: D.<sup>n</sup> Juan Pedro de Vega y D.<sup>n</sup>”**

**Años 1807 y 1911. (L° 2° SR F° 81)**

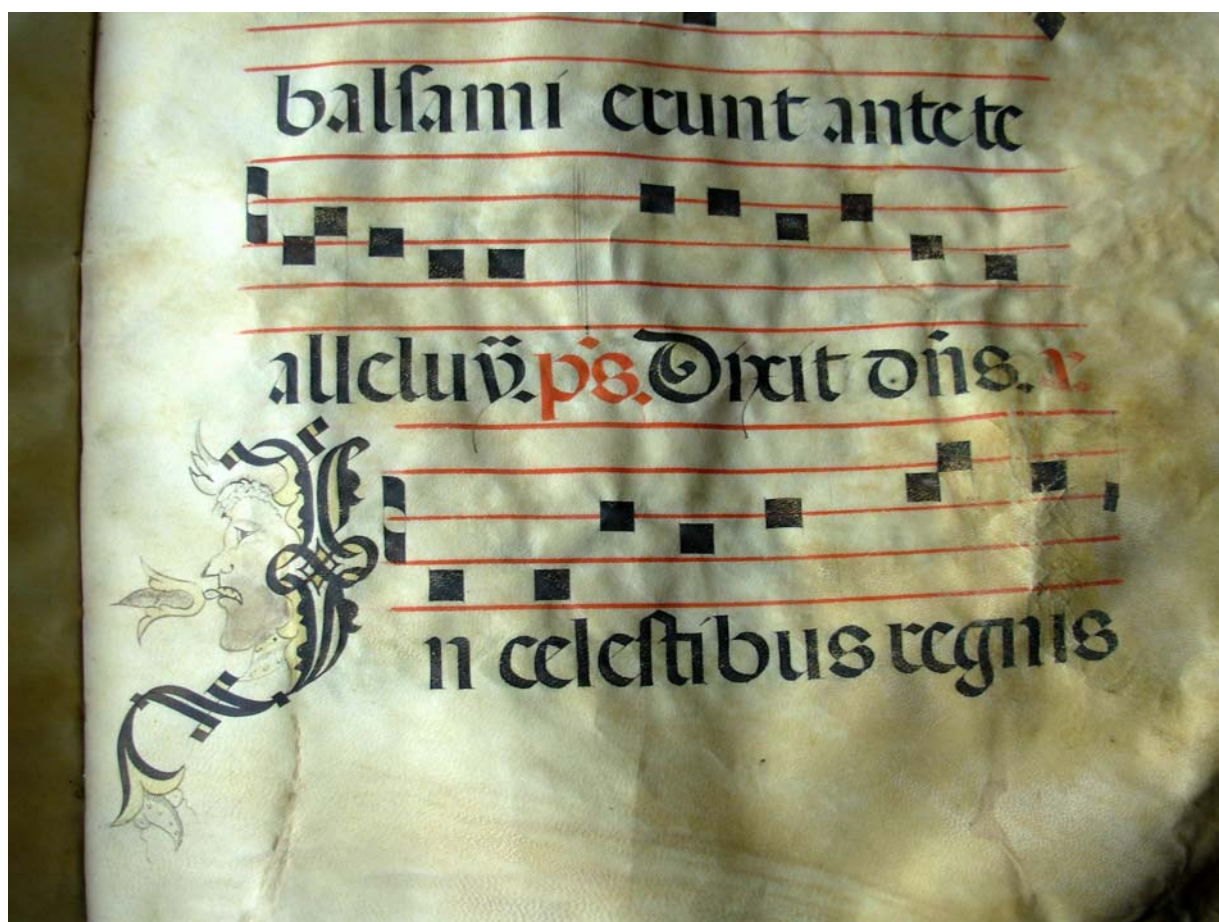
*“Nota = En atención a hacer resistencia los vezinos de esta villa a encargarse en la mayordomía de señor San Rogelio, por causa de recojerse pocas limosnas y ser mayores los gastos de la funzión de dicho Santo que el producto de ellas, tomó a su cargo el Ayuntamiento de esta dicha villa la referida funzión; y por esta razón no se a buelto a rendir cuentas.*

*Y para que así conste lo anoto y firmo como cura propio y vicario de ella.*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ruiz de Prado”*

*“Desde el año 1807 hasta la fecha, el Ayuntamiento de esta villa hace la fiesta religiosa y cívica del Patrón San Rogelio. Y para que conste lo firmo. Yllora, año 1911.*

*El Cura Parroco  
Fausto de la Chica”*



*Antonio Verdejo Martin*

*Depósito legal: GR 887-2013*

*(1ª edición, Depósito legal: GR 973-2006)*

*(2ª edic. Depósito legal: GR 1834-2012)*